



UNCUYO
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE
**CIENCIAS
ECONÓMICAS**

CONTADOR PÚBLICO NACIONAL Y PERITO PARTIDOR

TRATAMIENTO IMPOSITIVO DE UNA COOPERATIVA DE SEGUROS EN MENDOZA - ARGENTINA

Autores:

Avila, Milena - Reg. N.º 31.308

Contreras, Erica Yemina - Reg. N.º 26.603

Lombardo, Francisco - Reg. N.º 31.467

Director de trabajo:

Profesor Burky, Diego.

MENDOZA – 2025

RESUMEN TÉCNICO

Las cooperativas de seguros en Mendoza, Argentina, presentan particularidades que las diferencian de las sociedades comerciales aseguradoras y de otras formas cooperativas. Su importancia radica en que combinan la lógica solidaria y democrática del movimiento cooperativo con la regulación específica del mercado asegurador, lo que genera un régimen jurídico y fiscal singular. Entre los beneficios que reciben, destaca la exención en el Impuesto a las Ganancias, que constituye un alivio económico y reafirma su carácter no lucrativo.

Sin embargo, estas entidades deben desenvolverse en un sistema tributario complejo, atravesado por normativas nacionales, provinciales y municipales. La coexistencia de múltiples tributos, junto con regímenes de retención y percepción, incrementa la carga administrativa y dificulta el cumplimiento. Esta situación motivó el objetivo principal de la presente investigación: analizar el régimen impositivo vigente aplicable a las cooperativas de seguros que operan en Mendoza, considerando tanto las disposiciones nacionales como las normativas locales al año 2025.

El estudio se desarrolló con un enfoque descriptivo y analítico, orientado a identificar las particularidades del tratamiento impositivo y a sistematizar las disposiciones legales aplicables. El alcance se limitó al marco normativo nacional y provincial, con énfasis en la realidad mendocina. La obtención de datos se basó en la recopilación de legislación, doctrina contable y tributaria, y regulaciones de organismos de contralor como la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) y la Administración Tributaria Mendoza (ATM).

Los resultados muestran que, si bien el régimen vigente reconoce la función social de estas entidades mediante beneficios diferenciales, persisten importantes cargas administrativas y complejidades normativas que exigen la intervención de profesionales especializados. En este contexto, la investigación aporta una visión integral del marco impositivo y busca convertirse en una herramienta útil para profesionales y estudiantes interesados en la tributación cooperativa y aseguradora.

Palabras claves: cooperativas de seguros, régimen impositivo, exención en ganancias, Mendoza, normativa provincial, tributación argentina.

ÍNDICE

<u>INTRODUCCIÓN</u>	<u>4</u>
<u>CAPÍTULO I: ANTECEDENTES</u>	<u>7</u>
1. INVESTIGACIONES RELEVANTES SOBRE TRATAMIENTO IMPOSITIVO DE SEGUROS EN ARGENTINA	7
2. INVESTIGACIÓN RELEVANTE SOBRE TRATAMIENTO IMPOSITIVO DE SEGUROS EN MENDOZA	11
<u>CAPÍTULO II: MARCO METODOLÓGICO</u>	<u>13</u>
1. FUNDAMENTACIÓN DEL TRABAJO Y PLANTEO DEL PROBLEMA	13
2. OBJETIVOS DEL TRABAJO	14
3. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	16
4. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	17
<u>CAPÍTULO III: MARCO LEGAL Y CONCEPTUAL DEL COOPERATIVISMO EN ARGENTINA</u>	<u>20</u>
1. COOPERATIVISMO EN LA REPÚBLICA ARGENTINA:	20
2. DEFINICIÓN DE COOPERATIVAS:	21
3. CLASIFICACIÓN DE LAS COOPERATIVAS:	21
4. RÉGIMEN LEGAL	25
5. ROL DEL INAES	29
6. DIFERENCIAS CON LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS	31
<u>CAPÍTULO IV :ASPECTOS FUNDAMENTALES Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA EN ARGENTINA</u>	<u>34</u>
1. COOPERATIVA DE SEGUROS	34
2. EL CONTRATO DE SEGURO	35
3. DEFINICIÓN DE RIESGO	36
4. PRECIO DEL SEGURO	38
5. TIPOS DE SEGUROS (RAMAS)	41
6. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL SEGURO EN ARGENTINA	43
7. IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL SEGURO	44

8. FORMAS JURÍDICAS DE ENTIDADES ASEGURADORAS	45
9. REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA EN ARGENTINA	47
<u>CAPÍTULO V: TRATAMIENTO IMPOSITIVO COOPERATIVAS DE SEGUROS</u>	<u>51</u>
<u>V.1- TRATAMIENTO TRIBUTARIO A NIVEL PROVINCIAL</u>	<u>51</u>
1. IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS	51
1.1 RÉGIMEN PROVINCIA DE MENDOZA	52
1.2 RÉGIMEN DE CONVENIO MULTILATERAL	55
1.3 RÉGIMEN DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN	59
2. IMPUESTO DE SELLOS	62
<u>V.I- TRATAMIENTO TRIBUTARIO A NIVEL NACIONAL</u>	<u>66</u>
1. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	66
2. IMPUESTOS INTERNOS	73
3. IMPUESTO A LAS GANANCIAS	77
4. CONTRIBUCIONES ESPECIALES A LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN	86
5. CONTRIBUCIÓN DE FONDO PARA EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN COOPERATIVA	88
<u>CONCLUSIONES</u>	<u>94</u>
<u>ANEXOS</u>	<u>96</u>
ANEXO I: DDJJ INGRESOS BRUTOS- CONVENIO MULTILATERAL (CM)	96
ANEXO II: DDJJ AGENTES DE RETENCIÓN DE SELLOS	97
ANEXO III: DDJJ IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	98
ANEXO IV: DDJJ ANUAL IMPUESTO A LAS GANANCIAS	99
ANEXO V: CERTIFICADO DE EXENCIÓN DE GANANCIAS	101
ANEXO VI: DDJJ IMPUESTOS INTERNOS	102
<u>BIBLIOGRAFÍA</u>	<u>103</u>
<u>NORMATIVA UTILIZADA</u>	<u>105</u>
<u>SITIOS WEB CONSULTADOS</u>	<u>106</u>

INTRODUCCIÓN

Las cooperativas de seguros en Argentina constituyen una figura particular dentro del sistema económico y jurídico nacional. Estas entidades combinan los valores de ayuda mutua, solidaridad y ausencia de fines de lucro, propios del movimiento cooperativo, con la rigurosidad técnica y regulatoria que caracteriza a la actividad aseguradora. Su importancia radica en que cumplen un papel social y económico central: por un lado, ofrecen cobertura frente a riesgos patrimoniales y personales, garantizando a los asociados protección y estabilidad; por otro, fortalecen el tejido social mediante una gestión democrática y equitativa, donde los excedentes no se distribuyen como dividendos, sino que se reinvierten en beneficio de los mismos asociados y de la comunidad.

El análisis de estas organizaciones se justifica porque se insertan en un sistema tributario nacional y provincial complejo, fragmentado y en permanente transformación. El régimen impositivo argentino se caracteriza por la coexistencia de impuestos nacionales, provinciales y municipales, a lo que se suman regímenes de retención y percepción, además de contribuciones especiales según el sector de actividad. Este entramado genera para las cooperativas de seguros un escenario desafiante, donde conviven beneficios relevantes, como la exención en el Impuesto a las Ganancias, con una importante carga administrativa derivada del cumplimiento de múltiples obligaciones fiscales. La necesidad de comprender en detalle estas particularidades justifica la pertinencia de un estudio específico sobre el tratamiento impositivo de las cooperativas de seguros en la provincia de Mendoza.

En el estado de la cuestión se observa que la producción académica en torno a la tributación de cooperativas ha sido más profusa en relación con cooperativas agrícolas, de consumo o de servicios públicos, que en el ámbito de las cooperativas aseguradoras. Existen numerosos trabajos doctrinarios que destacan la relevancia de la tributación diferenciada para fomentar el desarrollo del movimiento cooperativo, pero la mayoría carece de un abordaje específico del sector seguros. Dentro de la doctrina argentina, Di Giorgio (2006) ha analizado los aspectos tributarios de la actividad aseguradora, haciendo hincapié en la interacción entre la normativa fiscal y los mecanismos propios de este mercado. Por su parte, Lacha (2017) profundizó en el tratamiento impositivo del sector asegurador en general, con aportes valiosos para comprender la relación entre la regulación tributaria y la dinámica empresarial de estas entidades.

A nivel provincial, Scopel, Pomares y Del Pozo (2014) realizaron un primer acercamiento al régimen tributario mendocino aplicado a compañías de seguros, identificando los principales tributos locales y los problemas que surgen de la interacción con el sistema nacional. Este trabajo constituye una referencia obligada, aunque centrada mayormente en sociedades anónimas y con un menor énfasis en la especificidad de las cooperativas de seguros. Investigaciones más recientes, han estudiado la aplicación de impuestos nacionales como el IVA y el Impuesto a las Ganancias, así como los alcances del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, ofreciendo un marco conceptual útil para comprender la presión tributaria que recae sobre distintos sectores económicos, incluido el asegurador.

Sin embargo, pese a estos aportes, se evidencia una carencia de estudios integrales que examinen de manera específica y sistemática el régimen impositivo aplicable a las cooperativas de seguros en Mendoza. El tratamiento fiscal de estas entidades suele mencionarse de manera fragmentada dentro de investigaciones más amplias, lo que dificulta obtener una visión completa de sus obligaciones y beneficios. Esta ausencia de análisis en profundidad configura la problemática que da origen a la presente investigación.

La problemática central, por lo tanto, consiste en la falta de estudios académicos que integren y sistematicen la normativa nacional y provincial vigente al año 2025 en relación con las cooperativas de seguros en Mendoza. Frente a ello, el objetivo general de la tesis es analizar el régimen impositivo vigente aplicable a estas entidades, considerando las disposiciones nacionales y las normativas locales. Como objetivos específicos se propone identificar los principales beneficios fiscales, detallar las obligaciones tributarias más relevantes y evaluar los desafíos prácticos que surgen de su cumplimiento. Se espera que este trabajo resulte de utilidad tanto para los profesionales en ciencias económicas, en su labor de asesoramiento y gestión, como para estudiantes interesados en profundizar en la temática.

En cuanto a la metodología, la investigación adopta un enfoque cualitativo, con un diseño de tipo descriptivo y analítico. La recolección de información se realizó mediante la revisión documental de legislación nacional y provincial, doctrina contable y tributaria, y resoluciones emanadas de organismos de control. Entre estos organismos se destacan la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) y la Administración Tributaria Mendoza (ATM). La información obtenida fue sometida a un proceso de sistematización y análisis comparativo, con el fin de establecer relaciones,

identificar contradicciones y aportar claridad sobre los aspectos centrales del régimen impositivo vigente.

La organización del trabajo se estructura en distintos capítulos que permiten desarrollar de manera progresiva el objeto de estudio. En un primer momento, se presenta el marco teórico y contextual, que abarca los fundamentos del cooperativismo y del sistema asegurador en Argentina, con especial atención a su encuadre jurídico y económico. A continuación, se aborda la normativa nacional que regula el tratamiento impositivo de las cooperativas de seguros, poniendo énfasis en impuestos como Ganancias, IVA y Débitos y Créditos Bancarios. Posteriormente, se estudia el régimen impositivo provincial, con especial referencia a los tributos aplicables en Mendoza, como Ingresos Brutos y Sellos, y a la interacción de estos con la normativa nacional. En los capítulos finales se exponen los resultados del análisis y se formulan conclusiones orientadas tanto a la práctica profesional contable como al ámbito académico.

De este modo, la investigación ofrece un aporte que busca llenar un vacío de conocimiento y convertirse en una herramienta de consulta práctica y académica para todos aquellos interesados en el estudio y la gestión de las cooperativas de seguros en la provincia de Mendoza.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El análisis del encuadre impositivo de una cooperativa de seguros en Argentina requiere, como punto de partida, una revisión exhaustiva de los trabajos previos relacionados con la temática tributaria en el sector asegurador. Aunque existen numerosos estudios centrados en el régimen fiscal de las compañías de seguros en general, son escasos aquellos que abordan específicamente a las entidades cooperativas, lo que justifica la pertinencia y originalidad de este trabajo. Por ello, esta tesis se propone aportar una perspectiva particular sobre una figura jurídica que, si bien comparte ciertos aspectos con otras aseguradoras, presenta características propias que la distinguen tanto en su funcionamiento operativo como en su tratamiento impositivo.

En función de este objetivo, se seleccionaron tres trabajos que, por su contenido y enfoque, resultan especialmente útiles para enmarcar y fundamentar esta investigación. En primer lugar, el estudio de Pablo A. Lacha (2017) ofrece una visión amplia e integral del tratamiento fiscal del sector asegurador a nivel nacional, sustentado en un sólido enfoque técnico y normativo. En segundo término, el trabajo de Antonino Di Giorgio (2006) se concentra en los aspectos contables y normativos del sector, realizando un análisis detallado de los principales tributos que afectan a estas entidades y resaltando las particularidades fiscales propias de su operatoria. Finalmente, el estudio de Carolina Scopel, Daniela Pomares y Yemina Del Pozo (2014) examina el régimen tributario aplicado en la provincia de Mendoza, permitiendo así comprender la implementación de la normativa en un contexto territorial específico.

Cada uno de estos aportes contribuye a la construcción de una base teórica y técnica sólida para abordar el tema central de esta tesis. En este capítulo, se sintetizan los puntos más relevantes de dichos trabajos con el propósito de establecer un marco de referencia que facilite la comprensión de los desafíos fiscales que enfrentan en la actualidad las cooperativas de seguros en Argentina.

1. INVESTIGACIONES RELEVANTES SOBRE TRATAMIENTO IMPOSITIVO DE SEGUROS EN ARGENTINA

1.1 TRATAMIENTO IMPOSITIVO DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA EN LA ARGENTINA. LACHA, P. A. (2017)

El trabajo de Lacha (2017), presentado en la Universidad Nacional de La Plata como parte de la carrera de Especialización en Tributación, ofrece un análisis integral del tratamiento fiscal aplicable a las compañías aseguradoras en el marco normativo argentino. Su objetivo principal consiste en describir y evaluar las obligaciones tributarias que afectan a estas entidades a nivel nacional, provincial y municipal, abordando tanto los aspectos sustantivos como formales del régimen impositivo vigente.

En primer lugar, el autor realiza una caracterización general de la actividad aseguradora, diferenciando entre seguros de personas y seguros patrimoniales, y destacando las particularidades jurídicas y operativas propias del sector. Sobre esta base, analiza la carga tributaria en los distintos niveles jurisdiccionales. En el ámbito nacional, estudia el tratamiento del Impuesto a las Ganancias, el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto sobre los Créditos y Débitos Bancarios, entre otros tributos. Presta especial atención a la deducibilidad de ciertas partidas, al reconocimiento de ingresos por primas devengadas y a las reglas contables aplicables a las reservas técnicas.

En el nivel provincial, el estudio se focaliza en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, examinando las alícuotas diferenciales aplicables al sector, así como los regímenes de retención y percepción vigentes en las distintas jurisdicciones. Se destaca la carga administrativa que enfrentan las aseguradoras debido a la multiplicidad de regímenes locales y la falta de armonización interjurisdiccional. Asimismo, se aborda el tratamiento de tasas y tributos municipales que inciden indirectamente en la operatoria del sector.

El autor también examina las obligaciones formales impuestas a las aseguradoras, incluyendo exigencias vinculadas a la facturación, emisión de pólizas, registración contable y presentación de declaraciones juradas ante organismos como la ARCA (ex AFIP) y la Superintendencia de Seguros de la Nación. Además, detalla el rol de estas entidades como agentes de retención y percepción en el marco de distintos tributos, lo que implica una responsabilidad operativa significativa.

Una de las contribuciones más relevantes del estudio es su enfoque práctico sobre las problemáticas habituales del sector, incluyendo casos de interpretación fiscal, criterios administrativos y jurisprudencia relevante. Esta perspectiva permite comprender no solo el marco teórico normativo, sino también las dificultades cotidianas en su aplicación.

En síntesis, el trabajo de Lacha (2017) constituye una fuente valiosa para el análisis del encuadre impositivo de las entidades aseguradoras, siendo especialmente útil para comprender las implicancias fiscales de esta actividad en un país con una estructura tributaria compleja y en constante evolución. Su aporte resulta fundamental para estudios centrados en cooperativas de seguros, al proporcionar una base técnica sólida para evaluar sus similitudes y diferencias respecto a las aseguradoras comerciales tradicionales.

1.2 ASPECTOS TRIBUTARIOS DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA. DI GIORGIO, A. (2006)

El trabajo de maestría elaborado por Di Giorgio (2006), presentado en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, constituye una contribución significativa al análisis del régimen tributario aplicable al sector asegurador en la República Argentina. Bajo un enfoque eminentemente técnico y práctico, el autor realiza un examen exhaustivo de la normativa vigente, las particularidades contables del rubro y los principales tributos que afectan a las entidades aseguradoras, con especial énfasis en los efectos impositivos concretos derivados de la operatoria de estas entidades.

El estudio parte de una caracterización general del negocio asegurador, señalando que se trata de una actividad regulada y supervisada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, lo que impone condiciones específicas en términos operativos y contables. Di Giorgio destaca particularidades propias del sector, tales como la constitución de reservas técnicas, la emisión de pólizas y la contabilización de primas devengadas, aspectos esenciales para el análisis del encuadre fiscal.

Desde el punto de vista tributario, el autor analiza en detalle los principales impuestos que gravan a las aseguradoras. En primer lugar, examina el Impuesto a las Ganancias, destacando la complejidad para determinar el resultado impositivo, especialmente en lo referido al tratamiento de reservas, siniestros pendientes y reaseguros. Subraya las dificultades que presenta la normativa vigente para definir los conceptos deducibles y la forma de computar los ingresos vinculados a operaciones de seguros. Asimismo, profundiza en las diferencias entre el resultado contable y el fiscal, y en el papel que desempeña la Resolución Técnica N.º 18 de la FACPCE en la medición de activos y pasivos.

Respecto al Impuesto al Valor Agregado (IVA), Di Giorgio señala que el tratamiento aplicado al sector asegurador presenta particularidades relevantes. Explica que los seguros de vida y accidentes personales están exentos, mientras que los seguros patrimoniales

están gravados, lo que genera un régimen diferenciado que requiere un manejo cuidadoso de los créditos fiscales y las alícuotas aplicables. También analiza las implicancias de esta exención en la cadena de valor y el impacto sobre el costo financiero de las aseguradoras.

El estudio aborda además el Impuesto sobre los Créditos y Débitos Bancarios, el cual, si bien no fue diseñado específicamente para el sector, afecta directamente el flujo financiero de las aseguradoras, que realizan numerosas transacciones bancarias con asegurados y terceros beneficiarios. Por otra parte, se evalúa el impacto del Impuesto a los Ingresos Brutos, haciendo énfasis en su incidencia diferencial según la jurisdicción, dado el régimen federal argentino. Se destacan el peso fiscal de este tributo, la ausencia de criterios uniformes entre provincias y las dificultades derivadas de los regímenes de retención, percepción y recaudación bancaria.

En cuanto a los tributos municipales, el autor señala que, aunque suelen ser indirectos (como tasas por seguridad e higiene), su impacto no es menor y requiere un seguimiento constante para evitar contingencias fiscales. También menciona la multiplicidad de obligaciones formales y materiales impuestas a las aseguradoras, muchas veces redundantes y carentes de una lógica sistémica.

Un capítulo especial está dedicado al rol de las aseguradoras como agentes de información, retención y percepción, lo que implica una carga administrativa adicional y una responsabilidad tributaria que trasciende sus propias obligaciones fiscales. Di Giorgio destaca que esta función, frecuentemente no adecuadamente compensada, representa un costo oculto para la operatoria del negocio.

Finalmente, el autor reflexiona sobre los desafíos que enfrenta el sistema tributario argentino en su aplicación al sector asegurador, resaltando la necesidad de una mayor armonización normativa, simplificación de las cargas administrativas y adecuación del régimen fiscal a las características particulares del sector. Propone una revisión integral del tratamiento impositivo vigente con el fin de promover una mayor equidad y eficiencia tributaria.

Desde la perspectiva de esta tesis, cuyo foco es el encuadre impositivo de una cooperativa de seguros, el trabajo de Di Giorgio resulta especialmente valioso. Aunque está orientado a aseguradoras en general, los principios, figuras tributarias y problemáticas que analiza son aplicables también a las cooperativas, lo que enriquece el análisis comparativo y

facilita la identificación de similitudes y diferencias respecto a otras formas jurídicas del sector asegurador.

2. INVESTIGACIÓN RELEVANTE SOBRE TRATAMIENTO IMPOSITIVO DE SEGUROS EN MENDOZA

2.1 COMPAÑÍAS DE SEGUROS: ¿QUÉ CONOCEMOS SOBRE SU RÉGIMEN TRIBUTARIO EN MENDOZA? SCOPEL, C., POMARES, D., & DEL POZO, Y. (2014).

El estudio de Scopel, Pomares y Del Pozo (2014) constituye una contribución valiosa para el análisis del régimen tributario aplicado a las aseguradoras en la provincia de Mendoza. Su objetivo principal es compilar y sistematizar las normas fiscales vigentes que afectan a estas entidades, integrando también aspectos contables y jurídicos para brindar una visión integral del encuadre impositivo provincial. Este enfoque resulta especialmente relevante, ya que permite observar cómo la normativa nacional se articula con la legislación local en un contexto territorial específico.

Las autoras inician contextualizando la actividad aseguradora, con un repaso histórico que resalta su evolución y su papel como herramienta clave de previsión y protección patrimonial. A partir de este marco, desarrollan un análisis pormenorizado del régimen fiscal vigente en Mendoza, destacando la aplicación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el Impuesto de Sellos y otras contribuciones específicas. En particular, se describen las alícuotas, bases imponibles y regímenes especiales del impuesto provincial, así como el grado de armonización con otras jurisdicciones en el marco del Convenio Multilateral, identificando las dificultades que enfrentan las aseguradoras que operan en múltiples provincias.

En relación con el Impuesto de Sellos, el trabajo aborda el tratamiento fiscal de los contratos y pólizas de seguro, examinando criterios de sujeción y exenciones según el tipo de cobertura y monto asegurado. Asimismo, se considera el encuadre contable y normativo impuesto por la Superintendencia de Seguros de la Nación, lo que amplía la comprensión del funcionamiento institucional y operativo de estas entidades.

Las autoras subrayan la complejidad de operar en un sistema tributario fragmentado, en el que convergen normativas nacionales, provinciales y municipales, generando múltiples obligaciones fiscales, tanto formales como materiales. Destacan además la necesidad de

contar con profesionales especializados en tributación sectorial que puedan brindar asesoramiento adecuado a las aseguradoras, recomendando fortalecer la formación universitaria en esta área para afrontar los desafíos normativos específicos del sector.

Desde la perspectiva de esta tesis, centrada en las cooperativas de seguros, el estudio de Scopel, Pomares y Del Pozo (2014) resulta de particular utilidad, ya que permite comprender el régimen tributario en una jurisdicción concreta y facilita la identificación de aspectos comunes y diferenciales aplicables a las entidades cooperativas dentro del sector asegurador.

En síntesis, el análisis de los antecedentes seleccionados permite construir una base sólida y bien fundamentada para comprender el encuadre impositivo de las cooperativas de seguros en Argentina, y en particular en Mendoza. Los trabajos revisados ofrecen una visión integral del régimen tributario nacional y provincial, resaltando las complejidades normativas, las particularidades contables y los desafíos operativos que enfrentan las entidades aseguradoras en sus diferentes formas jurídicas. Asimismo, evidencian la necesidad de un enfoque específico para las cooperativas, dada su singularidad en el ámbito jurídico y económico.

Este marco de referencia es fundamental para el desarrollo posterior de esta tesis, ya que posibilita una mejor comprensión de los elementos fiscales que condicionan la actividad aseguradora cooperativa. A partir de aquí, el siguiente capítulo abordará el marco teórico, en el que se profundizarán los conceptos clave relacionados con la actividad aseguradora, los principios tributarios aplicables y las bases legales que sustentan el tratamiento impositivo, con el objetivo de sustentar metodológica y conceptualmente el análisis posterior.

CAPÍTULO II

MARCO METODOLÓGICO

Este capítulo presenta la metodología adoptada para desarrollar el análisis del régimen impositivo aplicable a las cooperativas de seguros en la provincia de Mendoza. Se describen los objetivos y preguntas que orientan el estudio, así como el enfoque descriptivo y analítico elegido para abordar la normativa vigente al año 2025. Dado el carácter normativo del objeto de estudio, se optó por un método documental, con énfasis en la revisión sistemática de fuentes legales, doctrinarias y técnicas, tanto a nivel nacional como provincial. Esta elección metodológica responde a la necesidad de interpretar adecuadamente un marco fiscal complejo, en el que convergen regulaciones de distintos niveles jurisdiccionales y figuras jurídicas particulares.

A lo largo del capítulo se detallan los principales elementos que estructuran el trabajo: el tipo y nivel de investigación, el diseño adoptado, la técnica de recolección de datos, los criterios de análisis, y las fuentes consultadas. También se delimita el ámbito geográfico y temporal del estudio, lo que permite contextualizar el análisis en un entorno específico. En conjunto, este marco metodológico busca no solo dar sustento al trabajo desde el punto de vista académico, sino también ofrecer una herramienta útil para el ejercicio profesional, especialmente en el ámbito contable y tributario vinculado al cooperativismo asegurador.

1. FUNDAMENTACIÓN DEL TRABAJO Y PLANTEO DEL PROBLEMA

Según Arias (2012), *“independientemente de su naturaleza, un problema es todo aquello que amerita ser resuelto. Si no hay necesidad de encontrar una solución, entonces no existe dicho problema”* (p. 37). Partiendo de esta definición, puede afirmarse que el tratamiento impositivo de las cooperativas de seguros en Argentina, y particularmente en la provincia de Mendoza, constituye un problema pertinente tanto desde el punto de vista académico como profesional.

Las cooperativas de seguros presentan una singularidad dentro del sistema económico, al conjugar los principios del cooperativismo (como la gestión democrática, la

distribución equitativa de excedentes y la función social) con una actividad regulada como lo es el seguro. Esta doble condición genera tensiones normativas que complejizan su encuadre tributario: deben cumplir simultáneamente con la legislación aplicable al sector asegurador y con el régimen legal de las cooperativas.

A ello se suma la estructura del sistema tributario argentino, caracterizada por la coexistencia de tributos de nivel nacional, provincial y municipal. Esta multiplicidad normativa da lugar a un entramado complejo, en el que con frecuencia se presentan superposiciones de competencias, interpretaciones divergentes y una falta de armonización entre jurisdicciones. En la provincia de Mendoza, en particular, las cooperativas deben atender no solo a las disposiciones emanadas de organismos nacionales como la ARCA (ex AFIP) y la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN), sino también a las exigencias específicas de la Administración Tributaria Mendoza (ATM), lo que incrementa la carga administrativa y fiscal.

Pese a la relevancia del tema, son escasos los estudios que abordan en profundidad el tratamiento tributario de las cooperativas aseguradoras. La mayor parte de la bibliografía disponible se centra en el régimen fiscal de las compañías aseguradoras en general, sin distinguir entre sociedades comerciales y entidades cooperativas. Esta ausencia de investigaciones específicas y actualizadas, especialmente a nivel provincial, representa una limitación tanto para el desarrollo académico como para la práctica profesional.

En este contexto, el presente trabajo se propone realizar un análisis integral, sistematizado y actualizado del régimen impositivo aplicable a las cooperativas de seguros, con especial énfasis en su aplicación en Mendoza. Se busca identificar las principales obligaciones fiscales de estas entidades, los beneficios y exenciones que podrían corresponderles, y evaluar si el tratamiento tributario vigente resulta compatible con su naturaleza jurídica y con la función social que desempeñan. Se espera que los resultados obtenidos constituyan un aporte significativo, no solo para la literatura académica, sino también como una herramienta de utilidad concreta para el ejercicio profesional en los ámbitos contable, fiscal y legal.

2. OBJETIVOS DEL TRABAJO

La formulación de objetivos constituye un componente esencial en toda investigación, ya que permite delimitar el alcance del estudio y orientar su desarrollo metodológico. Como afirman Tamayo y Tamayo (2005), “los objetivos representan los fines hacia los cuales se

dirige una investigación y sirven de guía para determinar el tipo de estudio que se va a realizar y la metodología que se debe seguir” (p. 47).

En el presente trabajo, la investigación se centra en una temática específica del ámbito tributario que ha recibido escasa atención en la literatura especializada: el régimen impositivo aplicable a las cooperativas de seguros, con especial énfasis en su aplicación en la provincia de Mendoza.

Estas entidades presentan una configuración jurídica y operativa singular, al conjugar los principios del cooperativismo con una actividad altamente regulada como lo es el seguro. Esta doble condición genera desafíos particulares en materia fiscal, especialmente en el contexto del sistema tributario argentino, caracterizado por su complejidad y por la coexistencia de normas de alcance nacional, provincial y municipal.

Objetivo general

En este marco, el objetivo general de la investigación consiste en:

Analizar el régimen impositivo vigente aplicable a las cooperativas de seguros que operan en la provincia de Mendoza, considerando tanto las disposiciones nacionales como las normativas locales vigentes al año 2025

Se busca alcanzar una comprensión sistemática y actualizada del encuadre tributario de estas entidades, aportando claridad sobre sus obligaciones fiscales, los posibles beneficios o exenciones aplicables y las implicancias prácticas de su situación impositiva.

Este objetivo se justifica por la limitada disponibilidad de estudios que aborden esta problemática con una perspectiva integrada, actualizada y situada en el contexto provincial, lo cual representa una carencia tanto para el ámbito académico como para el ejercicio profesional en disciplinas vinculadas a la contabilidad y la tributación.

Objetivos específicos

A partir del objetivo general, se plantean los siguientes objetivos específicos:

- Identificar y describir las normas nacionales que regulan el tratamiento impositivo de las cooperativas de seguros en Argentina, con especial atención a los tributos que más inciden en su operatoria.

- Examinar el encuadre fiscal de estas entidades en la provincia de Mendoza, con énfasis en los impuestos provinciales —como Ingresos Brutos y Sellos— y en las obligaciones establecidas por la Administración Tributaria Mendoza (ATM).
- Releva las obligaciones fiscales más relevantes que deben cumplir estas cooperativas, tanto materiales como formales, en el desarrollo de sus operaciones habituales.
- Analizar los beneficios fiscales, exenciones o regímenes especiales contemplados por la normativa vigente, evaluando su impacto sobre la gestión contable e impositiva de las entidades.

El cumplimiento de estos objetivos permitirá construir un marco de análisis sólido que contribuya al conocimiento técnico del régimen tributario aplicable a las cooperativas de seguros, brindando herramientas útiles tanto para investigadores como para profesionales del ámbito contable-fiscal.

3. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

Las preguntas de investigación constituyen una herramienta fundamental para delimitar el campo de estudio, ya que orientan el proceso metodológico hacia la obtención de respuestas claras, pertinentes y fundamentadas. Según Sampieri, Collado y Lucio (2014), *“las preguntas deben derivarse del planteamiento del problema y guiar la investigación en forma lógica y estructurada”* (p. 43).

En el presente trabajo, las preguntas se han formulado con el objetivo de explorar y comprender el régimen impositivo aplicable a las cooperativas de seguros en Argentina, poniendo especial atención en su implementación en la provincia de Mendoza. Se pretende articular el análisis normativo con una mirada práctica, que permita evaluar la adecuación del marco tributario a la naturaleza particular de estas entidades.

Pregunta general:

¿Cómo se encuentra encuadrada impositivamente una cooperativa de seguros en la provincia de Mendoza, conforme a la normativa vigente al año 2025?

Preguntas específicas:

- ¿Cuál es el régimen impositivo vigente para las cooperativas de seguros en el ámbito nacional?
- ¿Qué particularidades presenta el tratamiento tributario de estas entidades en la provincia de Mendoza?

- ¿Cuáles son las principales obligaciones fiscales, tanto materiales como formales, que deben cumplir en el desarrollo de sus operaciones habituales?
- ¿Qué beneficios fiscales, exenciones o regímenes especiales contempla la legislación vigente para las cooperativas de seguros?

Estas preguntas estructuran el recorrido analítico del trabajo, sirviendo como eje articulador entre el marco normativo y la realidad operativa del sector. Asimismo, orientan la recolección y el análisis de la información relevante, con el propósito de generar un aporte que sea útil tanto en el plano académico como en el ejercicio profesional contable e impositivo.

4. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

En concordancia con el enfoque metodológico adoptado, la técnica principal utilizada en esta investigación es el análisis documental, entendido como el procedimiento que permite recopilar, examinar y sistematizar información proveniente de fuentes normativas, doctrinarias y bibliográficas. Esta técnica resulta especialmente adecuada cuando el objeto de estudio, como en este caso, se encuentra estrechamente vinculado con marcos legales e interpretaciones técnicas previamente desarrolladas.

El análisis documental se justifica plenamente, ya que la investigación no requiere la recolección de datos empíricos mediante técnicas de campo, sino que se basa en la revisión crítica de documentos oficiales, leyes, resoluciones, publicaciones académicas, investigaciones previas y pronunciamientos emitidos por organismos como la AFIP, la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) y la Administración Tributaria Mendoza (ATM).

Entre los materiales que serán objeto de análisis, se incluyen:

- Leyes y normas nacionales (como la Ley de Impuesto a las Ganancias, la Ley de IVA y la Ley de Cooperativas);
- Legislación provincial aplicable, tales como el Código Fiscal de Mendoza, la Ley Impositiva Anual y disposiciones emitidas por la ATM;
- Reglamentaciones específicas del sector asegurador;
- Bibliografía especializada en materia tributaria, contable y cooperativa;
- Trabajos académicos previos, tesis y artículos técnicos relacionados con el objeto de estudio.

Esta técnica no solo permite identificar el marco normativo vigente, sino también analizar su aplicación concreta, detectar posibles inconsistencias y relevar las interpretaciones doctrinarias existentes. Además, facilita un enfoque crítico y comparativo del régimen impositivo vigente en los distintos niveles de gobierno (nacional, provincial y municipal) y su impacto sobre el funcionamiento de las cooperativas de seguros.

El tratamiento del material se realizará a través de una lectura comprensiva, con énfasis en los conceptos centrales, la elaboración de fichas de contenido y la construcción de esquemas temáticos que contribuyan a organizar la información según los objetivos del trabajo. La selección de las fuentes se realizará atendiendo a criterios de actualidad, pertinencia y legitimidad institucional o académica.

En conclusión, el análisis documental permite abordar con profundidad el régimen impositivo aplicable a las cooperativas de seguros, integrando diferentes niveles normativos y proporcionando una base sólida para comprender su aplicación efectiva en la provincia de Mendoza. Esta técnica se articula directamente con el enfoque descriptivo y analítico adoptado en la investigación, favoreciendo una aproximación ordenada y crítica al objeto de estudio.

A continuación, se sintetizan los principales elementos metodológicos que estructuran este trabajo:

Elemento	Descripción
Tipo de investigación	Documental
Nivel de investigación	Descriptivo y analítico
Diseño de investigación	No experimental
Método	Documental
Técnica	Análisis documental

Fuentes de información	Normativa nacional y provincial, doctrina tributaria y cooperativa, publicaciones académicas, resoluciones de organismos oficiales (ARCA, SSN, ATM)
Unidad de análisis	Normas y disposiciones impositivas aplicables a cooperativas de seguros
Criterios de análisis	Revisión normativa, análisis comparativo, interpretación doctrinaria
Ámbito geográfico	República Argentina, con enfoque específico en la provincia de Mendoza
Periodo de estudio	Normativa vigente al año 2025

A fin de contextualizar adecuadamente el objeto de estudio, en el próximo capítulo se desarrollará el marco legal y conceptual del cooperativismo en Argentina, con especial énfasis en su aplicación al ámbito asegurador. Este abordaje permitirá comprender las bases jurídicas, económicas y sociales que definen a las cooperativas, y establecer las diferencias fundamentales entre estas entidades y otras formas societarias tradicionales. A partir de allí, será posible avanzar en un análisis más profundo del régimen tributario que les corresponde, en relación con su naturaleza y función social.

CAPÍTULO III

MARCO LEGAL Y CONCEPTUAL DEL COOPERATIVISMO EN ARGENTINA

En este capítulo se presenta una visión integral sobre el cooperativismo en Argentina, abarcando su desarrollo histórico, su definición legal y conceptual, la clasificación de sus diferentes tipos con especial énfasis en las cooperativas de seguros, y el marco normativo nacional y provincial que las regula. Asimismo, se analiza el rol fundamental del INAES como órgano de control y promoción, y se establecen las diferencias jurídicas y económicas con las sociedades anónimas.

1. COOPERATIVISMO EN LA REPÚBLICA ARGENTINA:

El cooperativismo en la Argentina tuvo sus primeras manifestaciones durante la segunda mitad del siglo XIX, impulsado principalmente por inmigrantes europeos que trajeron consigo los valores y prácticas del modelo cooperativo desarrollado en sus países de origen.

En sus inicios, se trató fundamentalmente de cooperativas de consumo que replicaban las experiencias europeas. Estas surgieron en el contexto de las políticas de colonización impulsadas por el Estado argentino tras la organización nacional, que buscaban poblar el extenso y escasamente habitado territorio. Dichas políticas, alineadas con los principios establecidos en la Constitución Nacional de 1853, promovieron la inmigración europea como estrategia de desarrollo y ocupación territorial.

Las primeras cooperativas se formaron en un marco legal inexistente para este tipo de entidades, ya que ni el Código de Comercio de 1862 ni el Código Civil de 1869 contemplaban expresamente su existencia. Por esta razón, las primeras asociaciones cooperativas adoptaron diversas formas jurídicas previstas en la legislación vigente, procurando al mismo tiempo conservar los principios esenciales del cooperativismo.

La primera inclusión normativa del cooperativismo en la legislación argentina se produjo con la reforma del Código de Comercio en 1889. A través de esta modificación, se incorporaron los artículos 392, 393 y 394, que hacían referencia a las sociedades cooperativas. Sin embargo, su tratamiento legal fue limitado: solo se reconocía un principio

fundamental del cooperativismo, el de "un socio, un voto", sin importar la cantidad de acciones, y se permitía que las cooperativas adoptaran cualquiera de las formas societarias mercantiles existentes. Esta escasa definición legal generó confusión, permitiendo que diversas entidades se presentaran como cooperativas sin serlo en sentido estricto.

Recién en 1926, con el crecimiento sostenido del sector, que ya contaba incluso con cooperativas de segundo grado, se sancionó la primera ley específica de cooperativas, la Ley N.º 11.388. Esta normativa fue posteriormente reemplazada por el Decreto-Ley N.º 20.337, sancionado en 1973, que continúa vigente en la actualidad y constituye el marco legal fundamental para el funcionamiento de las cooperativas en el país.

2. DEFINICIÓN DE COOPERATIVAS:

La Alianza Cooperativa Internacional (ACI) define a la cooperativa como *“una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes, por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente gestionada”*.

En primer lugar, la cooperativa es una asociación de personas. A diferencia de las sociedades de capital, en las cooperativas los asociados participan de manera igualitaria en las decisiones, votan y ejercen control sobre la entidad, sin importar la cantidad de cuotas sociales que se hayan suscripto.

La unión de los socios es voluntaria, lo que significa que nadie puede ser obligado a asociarse ni a permanecer como socio contra su voluntad.

El objetivo fundamental de las cooperativas es satisfacer, en las mejores condiciones de calidad y precio, las necesidades y aspiraciones comunes de sus asociados, sin perseguir fines de lucro. Estas necesidades pueden ser de índole económica, social o cultural.

Por su parte, la Ley N° 20.337, en su artículo 2, establece que "las cooperativas son entidades fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios".

3. CLASIFICACIÓN DE LAS COOPERATIVAS:

Según la normativa nacional, las cooperativas se clasifican, en función de su actividad, en nueve grandes grupos. Aunque la Ley N° 20.337 no establece una clasificación

específica, la legislación impositiva hace referencia en varias oportunidades a distintos tipos de cooperativas.

Es importante realizar esta clasificación debido a la diversidad de actividades que pueden desarrollar estas entidades asociativas. Por ello, se suelen agrupar en función del objeto social que persiguen.

Cooperativas de trabajo:

Están integradas por trabajadores que ponen en común su fuerza laboral para llevar adelante una empresa dedicada a la producción de bienes o servicios. Una cooperativa de trabajo es una asociación de personas que se reúnen para trabajar en forma conjunta, con el objetivo de mejorar su situación social y económica. El servicio que prestan consiste en brindar ocupación a sus asociados, quienes deben trabajar en la cooperativa para ser parte de ella. Solo pueden asociarse personas físicas, dado que se requiere que aporten su fuerza de trabajo. Entre sus ventajas se destacan la generación de una fuente laboral permanente, la valorización del trabajo, la dignificación del asociado y el desarrollo de sus aptitudes.

Cooperativas de ahorro y crédito:

Su finalidad principal es otorgar préstamos a sus asociados para satisfacer necesidades personales o productivas, tales como la adquisición de bienes de consumo, viviendas, atención de salud o insumos para su actividad económica. Proporcionan créditos en condiciones favorables, fomentan el ahorro y contribuyen a mejorar el nivel de vida, reemplazando la falta de financiamiento adecuado y evitando prácticas usurarias. Además, reciben depósitos y brindan otros servicios financieros a sus miembros.

Cooperativas de vivienda:

Están conformadas por personas que buscan acceder a una vivienda de forma asociada, ya sea mediante autoconstrucción o administración. Surgen para solucionar el problema habitacional de sus asociados, facilitando el acceso a viviendas dignas, reduciendo costos y mejorando la calidad de estas. Entre sus actividades se incluyen la adquisición o construcción de viviendas, compra de terrenos, realización de obras de mejora y ampliación, gestión de créditos, compra conjunta de materiales, y asesoramiento técnico y jurídico. No pueden realizar operaciones de ahorro y préstamo, función reservada a las cooperativas de crédito.

Cooperativas de servicios públicos:

Prestan servicios esenciales como electricidad, gas, agua potable, telefonía y cloacas. Contribuyen al desarrollo económico y social de comunidades pequeñas y grandes centros urbanos. Surgieron para suplir deficiencias del Estado y evitar abusos de empresas privadas con fines de lucro. Benefician a sus asociados y a la comunidad en general, facilitando el acceso a servicios de calidad, generando empleo y promoviendo el progreso regional.

Cooperativas de provisión de servicios:

Agrupan a personas que desempeñan un mismo oficio o profesión con el fin de obtener insumos y servicios a menor costo. Ejemplos comunes son las cooperativas farmacéuticas, de almaceneros, taxistas y profesionales de la salud. Entre sus actividades se encuentran la adquisición y producción para distribución de materiales, la gestión de oficinas o locales, asesoramiento técnico y jurídico, y la gestión de créditos y seguros para sus asociados.

Cooperativas agropecuarias:

Integradas por pequeños productores rurales que se organizan para adquirir insumos, recibir asistencia técnica y comercializar su producción en condiciones favorables. Realizan actividades de abastecimiento, comercialización, transformación de materias primas, transporte, provisión de créditos, uso compartido de maquinaria, asesoramiento legal e impositivo, y defensa de intereses comunes. Estas cooperativas permiten una utilización eficiente de la tierra y el capital, mejoran la calidad de los productos, amplían mercados, aumentan ingresos y contribuyen al desarrollo sustentable de sus asociados.

Cooperativa de consumo:

Satisfacen las necesidades de sus asociados como consumidores, quienes se asocian para obtener mejores precios, calidad y variedad de bienes. Distribuyen artículos de uso personal o familiar, tales como alimentos, indumentaria, productos farmacéuticos, muebles y electrodomésticos. La cooperativa compra al por mayor y vende a sus asociados con un pequeño margen que cubre gastos administrativos y de reposición. Entre sus ventajas destacan la eliminación de intermediarios, la satisfacción de necesidades y el fomento del ahorro individual y colectivo.

<u>Cooperativas de seguros:</u>

Las cooperativas de seguros surgieron como una alternativa solidaria frente a los riesgos personales y patrimoniales que enfrentan los individuos en su vida cotidiana. Su objetivo principal es brindar cobertura a sus asociados frente a eventos como fallecimiento, accidentes, enfermedades, incendios, robos, daños en automotores, entre otros. También pueden ofrecer seguros colectivos o cubrir riesgos asociados a actividades productivas, como accidentes laborales o mercaderías en tránsito. A diferencia de las compañías aseguradoras tradicionales, estas entidades no persiguen fines de lucro, lo que les permite ofrecer condiciones más equitativas, fomentando la participación de sus miembros y priorizando el bienestar colectivo.

Estas cooperativas deben cumplir tanto con la normativa general de cooperativas como con la regulación específica del mercado asegurador. En Argentina, están sujetas al control del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) y de la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN). Su estructura democrática, basada en el principio de “un asociado, un voto”, refuerza los valores de ayuda mutua y responsabilidad compartida, pilares fundamentales del cooperativismo. Este trabajo se enfoca específicamente en este tipo de cooperativas, con especial atención a su encuadre impositivo y su funcionamiento en la provincia de Mendoza.

Este trabajo se centra en las cooperativas encuadradas en esta clase de cooperativas.

Integración cooperativa:

Es importante mencionar que existen diferentes niveles de integración de cooperativas:

- Cooperativas de Primer Grado: son formadas por personas humanas o jurídicas, las mismas pueden agruparse y formar una entidad de Segundo Grado.
- Cooperativas de Segundo Grado: es el agrupamiento de cooperativas de primer grado en estructuras de mayor capacidad operativa, ámbito geográfico de actuación y complejidad organizativa, se las denominan Federaciones.
- Cooperativas de Tercer grado: es la unión de cooperativas de segundo grado o federaciones en organismos de orden superior o confederaciones. Aquí los objetivos también son superiores, pero

principalmente, se intenta nuclear a todo un sector de la economía, para ejercer acciones conjuntas con mayor poder ante organismos públicos o privados.



4. RÉGIMEN LEGAL

El encuadre legal de las cooperativas en Argentina requiere el análisis tanto del marco normativo nacional como de las regulaciones específicas vigentes en cada jurisdicción provincial. En este apartado se abordan las principales disposiciones legales que rigen la actividad cooperativa, con especial énfasis en el marco aplicable en la provincia de Mendoza.

3.1 LEGISLACIÓN NACIONAL

3.1.1 Ley N° 20.337/73 "Ley de Cooperativas"

En el ámbito nacional, las cooperativas se rigen por la Ley N° 20.337, sancionada en 1973 y publicada en el Boletín Oficial el 15 de mayo de ese año. Esta norma establece el marco legal general de funcionamiento de las cooperativas, reconociéndolas como entidades fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios a sus asociados, sin fines de lucro. No obstante, esto no implica que los asociados no busquen beneficios económicos mediante su participación, sino que el objetivo principal de asociarse es acceder a un servicio, y no obtener una rentabilidad del capital aportado.

Entre las características fundamentales que establece la ley, se destacan:

- **Capital variable y duración limitada:** El capital es variable por el principio de puertas abiertas, que permite la libre entrada y salida de asociados, siempre que se cumplan

ciertos requisitos establecidos en los estatutos o según la capacidad operativa de la entidad. Además, el capital suele estar relacionado con el uso que cada socio hace de los servicios de la cooperativa.

- **Número mínimo de asociados:** Las cooperativas de primer grado deben contar con al menos 10 asociados, mientras que las de grado superior (formadas por otras cooperativas) requieren un mínimo de 7.
- **Gestión democrática:** Cada asociado tiene derecho a un voto, sin importar la cantidad de cuotas sociales que posea. Las cuotas sociales no otorgan privilegios ni preferencias.
- **Interés limitado y distribución de excedentes:** Se puede reconocer un interés limitado a las cuotas sociales si el estatuto lo permite, aunque este no puede superar en más de un punto la tasa de descuento del Banco de la Nación Argentina. Los excedentes se distribuyen en proporción al uso de los servicios.
- **Neutralidad ideológica:** Las cooperativas no pueden tener como fin principal o accesorio la difusión de ideas políticas o religiosas, ni establecer condiciones de admisión relacionadas con ellas.
- **Educación cooperativa:** Se promueve la formación de los asociados mediante la creación de un fondo destinado a la educación y promoción cooperativa.
- **Responsabilidad limitada:** La responsabilidad de los asociados se limita al monto de las cuotas sociales suscriptas e integradas.
- **Irrepartibilidad de las reservas:** En caso de disolución, las reservas sociales no se distribuyen entre los asociados; se transfieren al Estado o al organismo de contralor. Solo se reintegra a los socios el valor nominal de sus aportes.
- **Intransformabilidad jurídica:** Las cooperativas no pueden transformarse en sociedades comerciales ni en asociaciones civiles.

La ley reconoce únicamente dos niveles de cooperativas: de primer grado (formadas por personas físicas o jurídicas) y de grado superior (formadas por otras cooperativas). En principio, cualquier actividad lícita puede ser organizada bajo la forma cooperativa.

3.1.2 Resolución Técnica N° 24 - F.A.C.P.C.E:

La Resolución Técnica N.º 24, emitida por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, establece las normas contables específicas para la elaboración de estados contables de cooperativas. Esta resolución fue desarrollada en conjunto entre la profesión contable, el INAES y representantes del movimiento cooperativo.

En la provincia de Mendoza, adquiere fuerza legal debido a que la Resolución N.º 9/2019 exige que los estados contables se confeccionen de acuerdo con las normas contables vigentes, dentro de las cuales se encuentra expresamente mencionada la RT N.º 24.

Esta resolución complementa las normas generales de exposición contable (RT N.º 8) y las específicas para entes comerciales, industriales y de servicios (RT N.º 9). Regula además aspectos particulares del proceso de auditoría externa para este tipo de entidades. Define al ente cooperativo como una entidad legalmente constituida, fundada en el esfuerzo propio y la ayuda mutua, autorizada para funcionar e inscripta ante la autoridad competente.

También introduce el concepto de "acto cooperativo", entendiéndolo como aquel celebrado entre una cooperativa y sus asociados, o entre cooperativas entre sí, en cumplimiento de su objeto social y de sus fines institucionales.

3.1.3 Resolución Técnica n° 53 - F.A.C.P.C.E:

La Ley N.º 20.337, en su artículo 81, establece la obligatoriedad de contar con auditoría externa desde la constitución de la cooperativa hasta su liquidación. Esta obligación se reglamenta mediante la Resolución Técnica N.º 53 de la FACPCE, que regula los aspectos profesionales vinculados al ejercicio de la auditoría externa en cooperativas.

La auditoría debe ser llevada a cabo por un Contador Público Nacional, inscripto en la matrícula profesional correspondiente y registrado en el Registro de Auditores Externos del INAES. También puede ser realizada por una cooperativa de grado superior o una entidad especialmente constituida para tal fin, siempre que cumpla con los requisitos legales y profesionales exigidos.

3.2 LEGISLACIÓN PROVINCIAL

3.2.1 Ley N° 5316/88 Provincia de Mendoza

En el ámbito provincial, la Ley N.º 5316, sancionada en 1988 y publicada en el Boletín Oficial el 2 de agosto de ese año, regula la actividad cooperativa en la provincia de Mendoza. Esta ley se encuentra actualmente reglamentada por la Resolución N.º 9/2019 de la Dirección de Cooperativas y Asociativismo.

La normativa establece las competencias de la Dirección de Cooperativas, prevé sanciones en caso de incumplimientos y define funciones y responsabilidades del personal del organismo de aplicación.

3.2.2 Resolución 9/2019 – Provincia de Mendoza:

La Resolución N.º 9/2019, emitida por la Dirección de Asociativismo y Cooperativas de la provincia de Mendoza, derogó las Resoluciones N.º 10/2010 y N.º 129/2015, emitidas respectivamente por la Dirección de Cooperativas y Mutuales (15 de enero de 2010) y la Subsecretaría de Asociativismo y Cooperativas (12 de noviembre de 2015). Esta resolución establece que dicha Dirección es la autoridad de aplicación del régimen legal de las cooperativas en la provincia, conforme a lo dispuesto por la Ley N.º 5316, el Decreto Provincial N.º 2606/2015 y las normas complementarias.

Todas las cooperativas, agencias o sucursales que operen en Mendoza deben cumplir con las obligaciones que emanan de esta normativa. Entre los aspectos más relevantes se destacan los siguientes:

Las actuaciones tienen carácter de interés privado y, si no son impulsadas en un plazo de treinta días hábiles contados desde la última presentación, serán archivadas.

La documentación presentada ante la autoridad de aplicación debe gestionarse por medios informáticos.

Las cooperativas deben mantener su domicilio actualizado ante la autoridad y constituir un domicilio fiscal electrónico desde su primera presentación. Este domicilio se considerará válido para todos los efectos legales, salvo modificación expresa (Artículos 3 a 6).

Sobre las agencias y sucursales, se establece que las cooperativas constituidas fuera de la jurisdicción provincial deben solicitar autorización previa para operar en Mendoza. Esta autorización debe otorgarse conforme a lo establecido en la reglamentación vigente.

En relación con las asambleas ordinarias, las cooperativas que cuenten con agencias o sucursales en Mendoza deben presentar ante la autoridad de aplicación, dentro de los treinta días corridos posteriores a su celebración, la siguiente documentación (en copias certificadas):

- Nota de presentación firmada por el responsable de la agencia o sucursal.

- Memoria institucional.
- Estados contables básicos y cuadros anexos.
- Informe del síndico.
- Proyecto de distribución de resultados.
- Informe de auditoría.

Acta de la asamblea, acta del Consejo de Administración con distribución de cargos y nómina de autoridades.

Respecto a las asambleas extraordinarias y de distrito, se debe presentar en igual plazo la siguiente documentación:

- Nota de presentación firmada por el responsable de la agencia o sucursal.
- Copia certificada del acta de asamblea correspondiente (Artículos 19 a 22).

En cuanto a las denuncias, cualquier persona, ya sea física o jurídica, puede interponer una denuncia contra una cooperativa cuando considere que sus intereses se ven afectados como consecuencia de su vínculo asociativo, por el accionar de los miembros del Consejo de Administración o del síndico. La denuncia puede realizarse personalmente o mediante representante o mandatario. En los casos que lo ameriten, el organismo podrá promover un intento de conciliación con el objetivo de alcanzar una resolución rápida y voluntaria entre las partes.

5. ROL DEL INAES

El Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) es un ente autárquico que depende actualmente del Ministerio de Capital Humano de la Nación. Tiene a su cargo la promoción, fiscalización y desarrollo de las entidades que integran la economía social y solidaria, específicamente cooperativas y mutuales, en todo el territorio argentino.

5.1 FUNCIÓN NORMATIVA Y DE REGULACIÓN

El marco normativo principal que rige las funciones del INAES es el Decreto N.º 420/1996, que estableció su creación y delimitó sus competencias. En este sentido, el Instituto cumple un rol regulador, garantizando que las cooperativas cumplan con la Ley 20.337 y demás disposiciones complementarias. Entre sus atribuciones más relevantes se encuentran:

- Otorgamiento de matrícula nacional: Requisito indispensable para que una cooperativa adquiera personería jurídica y pueda operar legalmente. La matrícula se expide luego de verificar que el estatuto, objeto y estructura de la entidad cumplan con la normativa vigente.
- Inscripción y registro de actos sociales: El INAES lleva un registro de las reformas estatutarias, designaciones de autoridades, aumentos de capital, fusión o disolución de entidades, asegurando la publicidad y legalidad de los actos institucionales.
- Supervisión contable y financiera: El Instituto analiza los estados contables anuales y demás documentación financiera presentada por las cooperativas. En caso de incumplimientos, puede solicitar auditorías, imponer sanciones o incluso revocar la matrícula.
- Supervisión de auditorías externas: Las cooperativas están obligadas a presentar informes de auditoría realizados por profesionales matriculados, cuyo control también recae en el INAES.
- Fiscalización de órganos de gobierno: Verifica el cumplimiento de las asambleas ordinarias, la elección de autoridades y la participación democrática de los asociados.

5.2 FUNCIÓN DE FOMENTO Y CAPACITACIÓN

Además de su rol fiscalizador, el INAES tiene un fuerte componente promocional y educativo, orientado al fortalecimiento del sector. Entre sus tareas de fomento se destacan:

- Desarrollo de programas de capacitación técnica, legal y contable para asociados, dirigentes y profesionales del sector.
- Promoción de buenas prácticas de gobierno cooperativo y transparencia institucional.
- Impulso a la digitalización de procesos cooperativos, facilitando la presentación electrónica de documentación.
- Apoyo a la creación de nuevas cooperativas, especialmente en sectores vulnerables, en articulación con políticas de desarrollo local y regional.

El Instituto también actúa como interfaz institucional entre el Estado nacional y las entidades cooperativas, canalizando necesidades, propuestas normativas y requerimientos del sector.

5.3 ARTICULACIÓN CON ORGANISMOS PROVINCIALES

En el caso de la Provincia de Mendoza, la Dirección de Asociativismo y Cooperativas, dependiente del Ministerio de Producción provincial, es el organismo que actúa como delegación del INAES, con competencias propias en materia de inscripción, fiscalización y promoción de cooperativas dentro de su jurisdicción.

Dicha delegación está regulada por la Ley Provincial N.º 5316/88, que establece el marco legal para el funcionamiento de las cooperativas en Mendoza, y por la Resolución N.º 9/2019, que detalla los procedimientos administrativos para la constitución, control y actualización de documentación de estas entidades.

5.4 COORDINACIÓN INSTITUCIONAL Y CONTROL TRANSVERSAL

Ambos niveles, nacional y provincial, interactúan bajo un modelo de coordinación institucional descentralizada, donde el INAES define los criterios generales y las provincias implementan mecanismos operativos adaptados a sus realidades locales. Esta colaboración permite una mayor eficiencia en la fiscalización y una mayor cercanía con las entidades cooperativas.

Asimismo, el INAES colabora con organismos como la AFIP, la IGJ, la Superintendencia de Seguros de la Nación, y el Banco Central, en temas tributarios, societarios, financieros y de blanqueo de capitales, configurando un sistema de control multidimensional, en línea con los estándares de gobernanza institucional.

6. DIFERENCIAS CON LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

Las cooperativas y las sociedades anónimas (S.A.) son figuras jurídicas que, aunque pueden operar en los mismos mercados y ofrecer productos similares, presentan diferencias fundamentales en su estructura legal, económica y filosófica. La principal distinción radica en su finalidad: las cooperativas buscan la prestación de servicios a sus asociados bajo principios de ayuda mutua y gestión democrática, mientras que las sociedades anónimas están orientadas a la obtención de lucro para sus accionistas. En las cooperativas el capital es variable y proporcional al uso de los servicios, y la toma de decisiones se basa en el principio “un asociado, un voto”, independientemente del aporte económico. En cambio, las sociedades anónimas cuentan con un capital fijo dividido en acciones, y el poder de voto es proporcional a la cantidad de acciones que posee cada socio.

Además, las cooperativas distribuyen sus excedentes en función del uso de los servicios y destinan sus reservas de manera irrepartible para fines sociales o al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) en caso de liquidación, mientras que las sociedades anónimas distribuyen las ganancias entre sus accionistas. En cuanto al control, las cooperativas están supervisadas por el INAES y los entes provinciales, y no pueden transformarse en sociedades comerciales o asociaciones civiles. Por su parte, las sociedades anónimas están reguladas por la Inspección General de Justicia o entes sectoriales y pueden transformarse en otras formas jurídicas. En resumen, mientras las sociedades anónimas responden a un modelo capitalista enfocado en la maximización del beneficio económico, las cooperativas priorizan la solidaridad económica y la participación democrática de sus miembros.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo:

Aspecto	Cooperativa	Sociedad Anónima
Normativa	Ley 20.337	Ley General de Sociedades N.º 19.550
Finalidad	Prestación de servicios a los asociados	Obtención de lucro para los accionistas
Constitución del capital	Capital variable, aportes proporcionales	Capital fijo, dividido en acciones
Distribución del resultado	En proporción al uso de servicios	En proporción a las acciones
Toma de decisiones	Un asociado, un voto (gestión democrática)	Un voto por acción (gestión plutocrática)
Destino del patrimonio	Reservas irrepartibles, excedente a fines sociales o al INAES	Distribución entre accionistas en caso de liquidación
Control	INAES y entes provinciales	Inspección General de Justicia o entes regulatorios sectoriales
Transformación societaria	No pueden transformarse en S.A. o asociaciones civiles	Pueden transformarse a otras formas jurídicas

En síntesis, mientras que la S.A. responde a un modelo capitalista, basado en la inversión y en la maximización del beneficio para el accionista, la cooperativa se centra en la solidaridad económica, en la gestión democrática

En conclusión, las cooperativas se configuran como entidades con un régimen legal y normativo propio que privilegia la solidaridad, la gestión democrática y la prestación de servicios a sus asociados, diferenciándose claramente de las sociedades comerciales tradicionales en su estructura y objetivos. El marco regulatorio nacional y provincial, junto con la supervisión del INAES y los organismos provinciales, garantiza un funcionamiento transparente y acorde a los principios cooperativos. Esta base es fundamental para comprender el funcionamiento específico del sector cooperativo dentro del mercado de seguros, lo que nos lleva a profundizar en el siguiente capítulo dedicado a los aspectos fundamentales de la actividad aseguradora, donde se analizarán las características, riesgos y regulaciones propias de este sector económico.

CAPÍTULO IV

ASPECTOS FUNDAMENTALES Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA EN ARGENTINA

Este capítulo examina los aspectos fundamentales de la actividad aseguradora en Argentina con el fin de contextualizar la inserción de las cooperativas de seguros en el sector. Se abordan las bases jurídicas y económicas del contrato de seguro, la noción de riesgo y la determinación del precio a través de la prima, el premio y la suma asegurada. Asimismo, se revisan los principales tipos de seguros, su evolución histórica, su impacto económico y social, y las formas jurídicas que pueden adoptar las entidades aseguradoras, con especial énfasis en las particularidades de las cooperativas frente a sociedades anónimas y mutuales. Finalmente, se analiza el marco regulatorio vigente, destacando el rol de la Superintendencia de Seguros de la Nación y la intervención del Estado en la planificación del mercado, lo que sienta las bases para el estudio tributario posterior.

1. COOPERATIVA DE SEGUROS

Las cooperativas de seguros son entidades que prestan a sus asociados servicios de aseguramiento de todo tipo. Surgieron para dar respuesta a la necesidad humana de contar con protección frente a los riesgos potenciales que enfrentamos en diversos ámbitos de la vida. Estos servicios están destinados a cubrir riesgos personales o patrimoniales, tales como vida, enfermedad, invalidez, accidentes, daños a terceros, incendio, granizo, entre otros. Asimismo, pueden proteger riesgos individuales o colectivos, incluyendo aquellos relacionados con actividades específicas desarrolladas por distintos tipos de cooperativas, como incendios, mercaderías en tránsito o accidentes de trabajo.

La Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) es el organismo encargado de regular el funcionamiento de las empresas aseguradoras y de proteger los intereses de los asegurados. Este organismo público, dependiente del Ministerio de Economía, opera de manera descentralizada. Entre sus funciones principales se encuentran la supervisión y fiscalización de las operaciones de las compañías de seguros que operan en el territorio argentino. Su misión fundamental es asegurar que estas actividades se desarrollen conforme a la ley y se respeten las normativas vigentes en materia de seguros.

2. EL CONTRATO DE SEGURO

Para comenzar esta sección, es importante definir qué se entiende por contrato. Según el Diccionario de la Real Academia Española, contrato es “pacto o convenio, oral o escrito, entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas”.

En particular, la Ley N° 17.418, conocida como “Ley de Seguros”, en su artículo 1° define al contrato de seguro como aquel en el que *“el asegurador se obliga, mediante una prima o cotización, a resarcir un daño o cumplir la prestación convenida si ocurre el evento previsto”*.

Por su parte, el autor Gustavo Raúl Meilij lo describe como *“un acuerdo mediante el cual una parte, denominada asegurador, se compromete a indemnizar a otra parte, el asegurado, ante la ocurrencia de un evento determinado, a cambio del pago de una prima”* (Meilij, 1998).

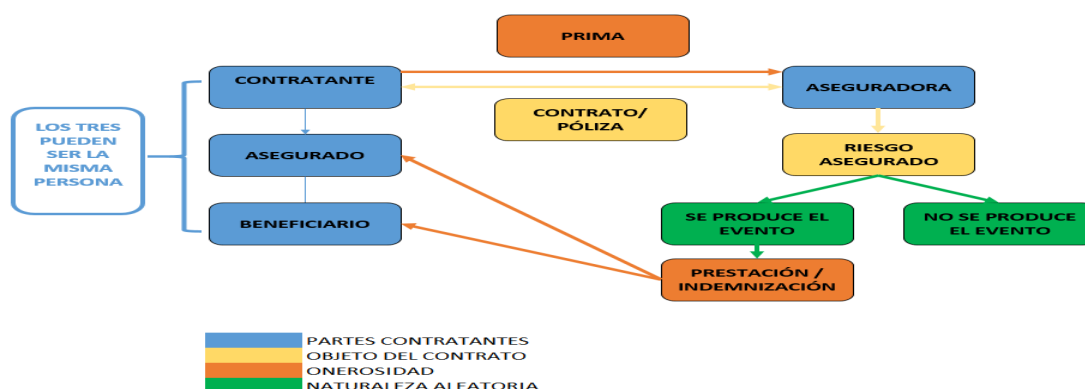
Estos conceptos permiten afirmar que el contrato de seguro es un instrumento fundamental en la gestión de riesgos, ampliamente utilizado en el ámbito económico y financiero. También llamado póliza, este contrato establece las normas que regulan la relación contractual entre asegurador y asegurado, especificando los derechos y obligaciones de ambas partes.

A partir de ello, se destacan varios aspectos clave para comprender la naturaleza y funcionamiento del contrato de seguro:

- **Partes Contratantes:** El contrato es celebrado entre dos partes: el asegurador, entidad que asume el riesgo y proporciona la cobertura, y el asegurado, persona o entidad que busca protección ante posibles pérdidas. Se trata de un contrato bilateral, definido en el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, en su artículo 966°, como aquel “que requiere que los contratantes se obliguen recíprocamente el uno respecto del otro”.

Definiciones de la IAIS: La Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS) establece que el término “asegurado” se refiere a la persona física o jurídica titular de una póliza de seguro, incluyendo a los beneficiarios y reclamantes con interés legítimo en la misma. El término “asegurador” designa a las personas jurídicas de seguros y a los grupos aseguradores, incluidos los conglomerados financieros orientados a seguros.

- **Objeto del Contrato:** El objeto es el riesgo asegurado, que puede abarcar daños a la propiedad, responsabilidad civil, salud, vida, entre otros. La póliza debe detallar con precisión los eventos cubiertos y las exclusiones, además de establecer el valor económico de la cobertura, conocido como “capital asegurado”.
- **Cláusulas y Condiciones:** El contrato es consensual, requiere el acuerdo de ambas partes sobre sus términos. Cada póliza debe contener cláusulas específicas que detallan derechos y obligaciones, límites de cobertura, procedimientos en caso de siniestro y condiciones que puedan anular la protección, brindando así seguridad y claridad jurídica.
- **Onerosidad:** Es un contrato oneroso, ya que las prestaciones del asegurador se ofrecen a cambio de una contraprestación del asegurado, llamada prima. La prima representa el costo del seguro y se abona periódicamente según lo estipulado en el contrato, calculándose en función del riesgo asociado, considerando factores como edad, salud e historial del asegurado.
- **Naturaleza Aleatoria:** La característica esencial del contrato de seguro es su naturaleza aleatoria, pues existe incertidumbre sobre la ocurrencia del siniestro y la magnitud del daño. La obligación del asegurador de indemnizar se activa únicamente si el evento incierto se materializa, introduciendo un componente de riesgo que es la base del principio de mutualidad en el sector asegurador.



En resumen, el contrato de seguro funciona como un mecanismo de transferencia de riesgos, protegiendo a personas y empresas frente a contingencias financieras imprevistas. Su vigencia favorece la preservación de inversiones, fomenta la inversión y el emprendimiento, contribuye a la estabilidad financiera y respalda la recuperación tras situaciones adversas.

3. DEFINICIÓN DE RIESGO

En la sección anterior se destacó el riesgo como un elemento esencial e insustituible en la operación de la actividad aseguradora. La palabra “riesgo” es tan antigua como la propia humanidad, y diferentes autores lo han definido de diversas maneras, aunque en la mayoría de las terminologías se entiende como la exposición a situaciones adversas.

El Diccionario de la Real Academia Española define el riesgo como: “Cada una de las contingencias que pueden ser objeto de un contrato de seguro”. En relación con la actividad aseguradora, el glosario de la Superintendencia de Seguros de la Nación Argentina lo define como: “La posibilidad de que ocurra un evento que cause una pérdida o daño”. Asimismo, señala que las aseguradoras evalúan y gestionan este riesgo para ofrecer coberturas adecuadas y calcular las primas correspondientes.

En materia de seguros, el concepto de riesgo se emplea para distinguir dos ideas fundamentales:

- **Riesgo Puro:** Se refiere estrictamente a la posibilidad de que un hecho adverso ocurra.
- **Riesgo Especulativo:** De carácter comercial, propio de las empresas, que determina la posibilidad de obtener mayores o menores beneficios. En este sentido, implica “el conjunto de dificultades y peligros que debe afrontar el empresario para conseguir beneficios en su actividad”.

En consecuencia, el riesgo es un concepto central que orienta la evaluación, suscripción y gestión de las pólizas de seguro. Su adecuada comprensión es clave para la sostenibilidad del sector asegurador y para la protección financiera de los asegurados.

La Fundación MAPFRE, a través de su diccionario de seguros, identifica los caracteres esenciales del riesgo, que se detallan a continuación:

- **Incierto o Aleatorio:** El riesgo debe contener una incertidumbre relativa, ya que, si se conociera con certeza su ocurrencia, desaparecería la aleatoriedad, principio básico del seguro. Esta incertidumbre puede manifestarse no solo en la duda sobre si el evento ocurrirá o no, sino también en ocasiones en las que se sabe que ocurrirá, pero se ignora cuándo. Asimismo, puede presentarse incertidumbre sobre si ya ha ocurrido o no (incertidumbre de pasado versus incertidumbre de futuro).
- **Posible:** Debe existir la posibilidad real de que el siniestro cubierto por la póliza se materialice. La imposibilidad absoluta de que ocurra el riesgo generaría una situación privilegiada para la aseguradora, que recibiría ingresos sin obligación de contraprestación, lo cual sería contrario a la lógica del contrato.

- **Concreto:** El riesgo debe ser analizado y valorado cualitativa y cuantitativamente por la aseguradora antes de asumirlo, para decidir su aceptación y fijar la prima adecuada.
- **Lícito:** El riesgo asegurado no puede contrariar la legislación vigente, ni las normas morales o el orden público, ni perjudicar a terceros; de lo contrario, la póliza carecería de validez. Existen excepciones, como el seguro de vida que puede cubrir el riesgo de muerte por suicidio, y el seguro de responsabilidad civil que puede garantizar daños ocasionados por imprudencia, ambos casos regulados por la legislación.
- **Fortuito:** El riesgo debe originarse en un acto o evento ajeno a la voluntad humana de producirlo. Sin embargo, la indemnización puede cubrir siniestros causados por terceros no vinculados contractual o directamente al asegurado, dando lugar al derecho de subrogación de la aseguradora para reclamar contra el responsable. También pueden indemnizarse daños causados intencionalmente si ocurren por fuerza mayor o para evitar males mayores.
- **Contenido Económico:** La materialización del riesgo debe generar una necesidad económica que justifique la indemnización correspondiente.

Las economías y sociedades actuales enfrentan una transformación constante del concepto y la gestión del riesgo. Las compañías de seguros son cada vez más conscientes de estos desafíos y se espera que la transferencia de riesgos continúe siendo el núcleo del valor que ofrecen a clientes y sociedad. Para ello, las aseguradoras deben ampliar su espectro de servicios, contener el costo del riesgo y adaptarse a las cambiantes necesidades de sus clientes (Kai-Uwe Schanz, 2023).

4. PRECIO DEL SEGURO

El precio del seguro está compuesto por tres conceptos esenciales: la prima, el premio y la suma asegurada, que en conjunto determinan el costo que asume el asegurado, el alcance de la cobertura y el monto máximo que la aseguradora indemnizará en caso de siniestro.

4.1 PRIMA

La Superintendencia de Seguros de la Nación define la prima como el precio del seguro. Para su cálculo, se consideran distintas variables mediante una estimación del riesgo, a partir de la cual se determina un monto. La prima puede ser fija, cuando se abona

siempre la misma cantidad, o variable, si su valor cambia conforme evoluciona el riesgo asegurado.

Como se mencionó en apartados anteriores, la prima es la contraprestación que el asegurado paga a la compañía aseguradora a cambio de la cobertura frente a los riesgos especificados en la póliza. Este concepto es fundamental en la operatoria de seguros, ya que representa el costo asumido por el asegurado para transferir el riesgo.

Existen diferentes modalidades de prima, tales como la prima única, pagada en un solo desembolso, y la prima fraccionada, abonada en cuotas periódicas, elección que depende de la capacidad financiera y preferencias del asegurado.

El cálculo de la prima parte de la “prima pura”, que se obtiene estimando la probabilidad promedio teórica de que ocurra un siniestro y el impacto económico asociado. Este cálculo se realiza mediante métodos actuariales que analizan datos históricos, estadísticas, variables demográficas y de comportamiento del asegurado, permitiendo establecer un precio justo y competitivo para la póliza.

En síntesis, la prima refleja no solo el costo del riesgo transferido, sino que también es clave para la sostenibilidad financiera de las aseguradoras, ya que cubre pérdidas y garantiza la solvencia en el tiempo.

4.2 PREMIO

De acuerdo con el glosario de la Superintendencia de Seguros de la Nación, el premio es el monto total que el tomador del seguro debe pagar por la póliza contratada. Este importe incluye la prima, los impuestos y los gastos derivados de la contratación.

En otras palabras, el premio es el importe total abonado por el asegurado, sumando a la prima las tasas que gravan la actividad, tales como impuestos nacionales (por ejemplo, el Impuesto al Valor Agregado), provinciales o regionales, derechos de emisión, recargos administrativos y financieros, así como cuotas sociales en caso de cooperativas y mutuales.

Desde la resolución 32.080 de la SSN, los derechos de emisión y recargos administrativos forman parte de la prima y no deben discriminarse en el frente de póliza (Scopel, C. y otros, 2014).

El precio total del seguro, sin aporte de capital, denominado premio, está compuesto por:

- **Prima:** Cubierta ya definida, que acumula el capital necesario para indemnizar en caso de siniestro.
- **Derecho de emisión:** Representa los gastos administrativos en que incurre la aseguradora para gestionar cada contrato (infraestructura, personal, tecnología). Es un monto fijo distribuido entre todas las pólizas y asumido por el asegurado.
- **Recargos:** Proporcionales a la prima, representan la utilidad que la aseguradora espera obtener. Se dividen en administrativos y financieros, estos últimos corresponden a intereses por pagos fraccionados.

Estos valores son fijados libremente por cada aseguradora, dentro del mercado desregulado argentino, aunque sujetos a la competencia con otras compañías.

- **Impuestos:** Establecidos por el gobierno, algunos específicos para seguros y otros generales, como el IVA. Se calculan sobre la suma de los conceptos anteriores y varían según el tipo de seguro (por ejemplo, los seguros de vida están exentos de IVA).

4.3 SUMA ASEGURADA

Según la Resolución 531/2019 y el Reglamento General de la Actividad Aseguradora, la suma asegurada es el valor del “interés asegurado”. Este debe reflejar con exactitud el valor del bien o interés protegido y es el monto sobre el cual se calculará la indemnización en caso de siniestro, siempre respetando principios que aseguran la equidad entre asegurado y aseguradora.

En términos prácticos, la suma asegurada es el límite máximo que la compañía de seguros se compromete a pagar al asegurado o beneficiarios si ocurre un siniestro cubierto por la póliza. Puede referirse a bienes materiales, como propiedades o vehículos, o a indemnizaciones por daños personales en seguros de vida o salud. La suma asegurada determina la cobertura recibida y afecta directamente el cálculo de la prima.

Cálculo de la Suma Asegurada

Es fundamental que tanto asegurados como aseguradoras conozcan y evalúen correctamente el valor de los bienes o intereses cubiertos. De ello depende la satisfacción del asegurado y el equilibrio técnico-financiero de la aseguradora.

La suma asegurada, que limita la indemnización máxima, consta principalmente de dos componentes:

- **Valor del bien asegurado:** Precio de mercado del bien objeto de la póliza. En casos complejos o de alto valor, se realizan pericias para determinar un valor justo y adecuado.
- **Interés asegurable:** La relación económica del asegurado con el bien. En seguros de vida, por ejemplo, se calcula según las necesidades financieras futuras del beneficiario (educación, hipotecas, otros compromisos).

Se recomienda revisar periódicamente la suma asegurada para asegurar un “seguro a valor real”, donde el monto refleje con exactitud el valor del bien. Así, la indemnización coincide con el daño sufrido.

Situaciones especiales:

- **Sobreseguro:** Ocurre cuando la suma asegurada supera el valor real del interés. En siniestro, la indemnización no excede el valor real, aunque se haya pagado una prima mayor.
- **Infraseguro:** Se produce cuando la suma asegurada es inferior al valor real del bien. En estos casos, se aplica la “regla proporcional” para calcular la indemnización, que se ajusta en proporción a la diferencia entre ambos valores.

Estos mecanismos permiten establecer sumas aseguradas adecuadas, implementar actualizaciones periódicas y proteger tanto los intereses del asegurado como la estabilidad financiera de la aseguradora.

5. TIPOS DE SEGUROS (RAMAS)

Las entidades aseguradoras ofrecen una gran variedad de seguros para cubrir diferentes riesgos, prácticamente tantos seguros como peligros existen. Según la Superintendencia de Seguros de la Nación, los seguros se clasifican principalmente en dos grandes grupos: seguros patrimoniales y seguros de personas.

5.1 SEGUROS PATRIMONIALES

Estos seguros protegen bienes materiales como propiedades, vehículos y otros activos, ante riesgos específicos como incendios, robos, accidentes o desastres naturales. Su objetivo es compensar económicamente al asegurado por pérdidas o daños sufridos en su patrimonio.

Se dividen en dos grandes tipos:

✓ **Seguros que aseguran cosas:** Vehículos, viviendas, fábricas, etc.

✓ **Seguros de Responsabilidad Civil:** Cubren al asegurado frente a reclamaciones por daños causados a terceros.

Algunas ramas destacadas dentro de esta categoría son:

- **Seguro combinado familiar integral:** Cubre daños por incendio, agua, robo, responsabilidad civil y accidentes personales en el hogar.
- **Seguro de Responsabilidad Civil:** Obligatorio para propietarios de vehículos, indemniza daños a terceros causados por el asegurado.
- **Seguro contra robo:** Indemniza pérdidas o daños por sustracción violenta o intimidación.
- **Seguro de Accidentes Personales:** Cubre lesiones producidas por accidentes.
- **Seguro de Desempleo Involuntario:** Paga cuotas de deuda en caso de cesantía involuntaria.
- **Seguro de Saldo Deudor:** Protege a entidades financieras y clientes, garantizando el pago de deudas en caso de fallecimiento o invalidez del asegurado.
- **Seguro de Garantía:** Indemniza daños por incumplimiento de obligaciones legales o contractuales.
- **Seguro de Incendio:** Protege bienes inmuebles, especialmente en créditos hipotecarios.
- **Seguro de Transporte:** Cubre daños durante transporte terrestre, marítimo o aéreo.
- **Seguro de Vehículos Automotores:** Incluye cobertura obligatoria y opciones voluntarias como daños, robo e incendio.
- **Seguros de Pérdidas Pecuniarias Diversas:** Compensan pérdidas económicas por interrupciones en la producción o negocios.
- **Seguro Todo Riesgo Operativo:** Cubre riesgos asociados a maquinaria y obras civiles.
- **Seguros Multirriesgos:** Combinan diversas coberturas en una sola póliza, como los seguros de hogar.
- **Seguro de Mascotas:** Cubre enfermedades y accidentes de animales domésticos.

5.2 SEGUROS DE PERSONAS

Los seguros de personas son aquellos seguros que tienen como objetivo principal Estos seguros tienen como objetivo proteger la vida, salud y capacidad económica de las personas frente a riesgos que puedan afectar su bienestar o ingresos. Proveen apoyo

financiero en situaciones difíciles, ayudando a evitar impactos económicos graves para los asegurados y sus familias.

Los principales seguros de personas incluyen:

- **Seguro de Vida:** Resguarda la economía familiar ante el fallecimiento del asegurado. Puede incluir coberturas por invalidez total y permanente.
- **Seguro de Vida Obligatorio:** Cobertura básica para trabajadores en relación de dependencia, que incluye el riesgo de muerte por cualquier causa, incluso suicidio.
- **Seguro de Vida con Ahorro:** Combina protección ante el fallecimiento con la acumulación de un ahorro.
- **Seguros Mixtos:** Pagan una suma en caso de fallecimiento o supervivencia, combinando seguro y ahorro.
- **Seguro de Retiro:** Producto orientado al ahorro para complementar jubilaciones, con una fase de acumulación y otra de cobro de rentas.
- **Seguro de Sepelio:** Cubre gastos del sepelio o presta servicios relacionados según contrato y límites establecidos.
- **Seguro de Salud:** Protege económicamente ante riesgos sanitarios, cubriendo enfermedades graves, trasplantes, prótesis, intervenciones quirúrgicas y más.

En resumen, los seguros de personas están diseñados para brindar tranquilidad financiera y protección ante eventos que afecten directamente a la persona o su capacidad económica, mientras que los seguros patrimoniales protegen los bienes materiales y responsabilidades frente a terceros.

6. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL SEGURO EN ARGENTINA

La historia del seguro en Argentina está ligada al desarrollo económico, institucional y social del país, evolucionando desde el siglo XIX hasta la actualidad. Más allá de cubrir riesgos, el seguro ha sido clave para la previsión, protección patrimonial y el fomento de la inversión.

6.1 Orígenes y desarrollo hasta el siglo XX

El seguro en Argentina comenzó a mediados del siglo XIX con compañías extranjeras, principalmente británicas, enfocadas en seguros marítimos y de carga debido al auge del comercio internacional. En 1879 se fundó La Previsión, la primera aseguradora nacional, marcando un paso importante hacia la industria local. Durante el siglo XX, el sector

cobró mayor importancia con la urbanización, industrialización y mayor intervención estatal, destacándose la creación del Instituto Nacional de Reaseguros (INDER) en 1950, que consolidó la función del Estado en el sector. Aunque la expansión del seguro fue más tardía que en Europa o EE. UU., para mediados del siglo XX Argentina contaba con un mercado asegurador consolidado y con fuerte identidad nacional.

6.2 Cambios estructurales a partir de los años 90

Las reformas económicas de los años 90 impactaron al seguro con la disolución del INDER en 1992, abriendo el mercado al reaseguro internacional y reduciendo la intervención estatal. El sector experimentó concentración, desaparición de pequeñas aseguradoras y mayor presencia de empresas extranjeras. La regulación se orientó hacia la eficiencia, competencia y solvencia financiera. Estas transformaciones reflejaron una tendencia global de liberalización financiera, aunque en Argentina los resultados fueron mixtos debido a la volatilidad macroeconómica.

6.3 Tendencias recientes y situación actual del mercado asegurador

Desde 2003, el seguro en Argentina comenzó un proceso de recuperación acompañado de la reactivación económica y mayor protagonismo estatal. En 2012 se lanzó el Plan Nacional Estratégico del Seguro (PlaNeS) para fortalecer el sector y promover su desarrollo. En 2024, el mercado alcanzó primas emitidas por más de 13.552 mil millones de pesos, representando el 3,5 % del PBI (3,7 % incluyendo reaseguro). Aunque hubo un aumento nominal significativo, la variación real ajustada por inflación mostró una ligera caída, reflejando la dinámica económica local.

6.4 El impacto de la transformación digital

En años recientes, la digitalización ha empezado a transformar la industria aseguradora, mejorando procesos, personalizando productos y facilitando la contratación remota. Grandes aseguradoras lideran esta adopción tecnológica, incluyendo el uso de inteligencia artificial, big data y plataformas móviles, mientras que también surgen iniciativas insurtech innovadoras. Este cambio genera nuevos desafíos regulatorios, en temas como protección de datos y equidad de acceso, pero también representa una oportunidad para ampliar la cobertura, reducir costos y fomentar la inclusión financiera.

7. IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL SEGURO

El sector asegurador desempeña un papel fundamental en la economía moderna al facilitar la gestión y transferencia de riesgos económicos que afectan tanto a individuos como a empresas. A través del pago de una prima, los asegurados transfieren a las aseguradoras las consecuencias financieras de eventos imprevistos, lo que aporta previsibilidad y estabilidad económica. Más allá de su función protectora, el seguro moviliza el ahorro interno hacia inversiones productivas, impulsando el crecimiento económico.

Desde una perspectiva social, el seguro se basa en la solidaridad, donde las pérdidas de unos pocos se distribuyen entre todos los aportantes. Esto contribuye a una distribución más justa de los riesgos, fomenta la inclusión financiera y mejora el acceso a la protección patrimonial, fortaleciendo la capacidad de respuesta ante adversidades.

Macroeconómicamente, el seguro reduce la incertidumbre, estimulando la inversión y liberando recursos al disminuir la necesidad de ahorro precautorio. Además, promueve una cultura de prevención y responsabilidad frente a los riesgos.

La industria aseguradora actúa también como inversor institucional, canalizando grandes volúmenes de fondos hacia el mercado de capitales, financiamiento de obras públicas y proyectos privados, lo que impacta positivamente en la generación de empleo, el crecimiento del Producto Bruto Interno (PBI) y el desarrollo de sectores estratégicos.

En 2024, el sector asegurador argentino mantuvo una destacada presencia económica, con primas emitidas netas que superaron los 13.552 mil millones de pesos, un crecimiento nominal del 256,1 % respecto al año anterior, aunque con una disminución real del 4,2 % ajustada por inflación. Su participación en el PBI fue del 3,5 %, alcanzando el 3,7 % incluyendo el reaseguro, reflejando su importancia dentro del sistema económico nacional.

Ante este contexto, el Estado juega un rol indispensable como regulador, asegurando la solvencia de las compañías, la protección de los asegurados y un entorno que favorezca el desarrollo justo y sostenido del sector. El seguro es, en definitiva, una herramienta estratégica para el desarrollo económico y social, clave para construir una economía más sólida, inclusiva y resiliente.

8. FORMAS JURÍDICAS DE ENTIDADES ASEGURADORAS

La actividad aseguradora en Argentina se encuentra regulada por la Ley N.º 20.091, sancionada en 1973, que establece el marco legal para el funcionamiento de las entidades

aseguradoras. Esta normativa permite que operen diferentes formas jurídicas, como sociedades anónimas, cooperativas y mutuales, siempre que cumplan con los requisitos de solvencia, patrimonio mínimo y presentación de estados contables ante la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN).

8.1 TIPOLOGÍAS JURÍDICAS EN EL SECTOR ASEGURADOR

8.1.1 Sociedades Anónimas

Son la forma más común dentro del mercado asegurador argentino. Están reguladas por la Ley General de Sociedades N.º 19.550 y tienen como objetivo la generación de utilidades para sus accionistas. Operan bajo una lógica empresarial tradicional, con estructuras jerárquicas y orientación comercial. Su participación en el mercado es mayoritaria, especialmente en los segmentos de seguros generales y vida.

8.1.2 Cooperativas De Seguros

Constituyen entidades sin fines de lucro que operan bajo los principios del cooperativismo, establecidos en la Ley N.º 20.337. Están registradas tanto en la SSN como en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES). Sus asociados son a la vez usuarios y propietarios de la entidad, lo que les otorga un rol activo en las decisiones institucionales.

8.1.3 Mutuales De Seguros

Regidas por la Ley N.º 20.321, también son organizaciones sin fines de lucro y se orientan a prestar servicios de cobertura mediante sistemas de ayuda mutua. Aunque su participación en el mercado es más limitada, tienen un rol importante en la inclusión financiera de sectores con menor acceso a seguros tradicionales.

8.2 PARTICULARIDADES DE LAS COOPERATIVAS DE SEGUROS

Las cooperativas se destacan por su modelo de gestión solidaria y democrática, en el que cada asociado tiene un voto, independientemente del capital que haya aportado. Esta estructura fomenta la equidad y la transparencia.

Los excedentes económicos generados no se reparten como dividendos, sino que se reinvierten en mejoras del servicio, constitución de reservas técnicas o fortalecimiento institucional. Muchas cooperativas operan en zonas rurales o regiones desatendidas, lo que

les permite ampliar el acceso al seguro y apoyar a sectores productivos como el agro o la salud.

Desde el punto de vista normativo, están sujetas a los mismos controles y exigencias que cualquier aseguradora, incluyendo la auditoría de estados contables y cumplimiento de márgenes de solvencia (SSN, 2023).

8.3 COMPARATIVA ENTRE SOCIEDADES ANÓNIMAS, COOPERATIVAS Y MUTUALES

Las diferencias entre estas entidades no solo se dan a nivel legal, sino también en sus formas de gestión, objetivos institucionales y relación con los asegurados. Por ejemplo:

- Las **sociedades anónimas** priorizan la rentabilidad y están sujetas a decisiones corporativas orientadas al beneficio económico.
- Las **cooperativas y mutuales** están más enfocadas en brindar servicios a sus miembros y responder a necesidades sociales o regionales específicas.

En términos contables y tributarios, también existen diferencias importantes. Las cooperativas, por ejemplo, pueden acceder a tratamientos fiscales diferenciados debido a su naturaleza no lucrativa, lo cual será analizado más en profundidad en capítulos posteriores.

Aspecto	Sociedades Anónimas	Cooperativas de Seguros	Mutuales de Seguros
Marco legal	Ley N.º 19.550 y Ley N.º 20.091	Ley N.º 20.337 y Ley N.º 20.091	Ley N.º 20.321 y Ley N.º 20.091
Finalidad	Lucrativa (distribución de utilidades)	Sin fines de lucro (servicio al asociado)	Sin fines de lucro (ayuda mutua)
Destino del excedente	Dividendos para accionistas	Reinversión en mejoras institucionales	Reinversión en beneficios comunes
Gobierno corporativo	Asamblea de accionistas	Asamblea de asociados con voto democrático	Asamblea de asociados
Participación del usuario	Limitada a su rol como cliente o inversor	Participación como socio y beneficiario	Participación como miembro
Ámbito territorial	Nacional e internacional	Fuerte inserción local o sectorial	Actuación localizada o por grupo de afinidad

9. REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA EN ARGENTINA

La regulación del mercado asegurador en Argentina constituye un pilar fundamental para garantizar su funcionamiento eficiente, transparente y sostenible. A través de un marco legal sólido y organismos específicos, el Estado asegura el resguardo de los derechos de los asegurados, la solvencia de las compañías y el correcto desarrollo del sector. La Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) se posiciona como la autoridad de aplicación principal, complementada por un entramado normativo que incluye leyes específicas y políticas públicas estratégicas.

9.1 ROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (SSN)

La Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) es un organismo autárquico dependiente del Ministerio de Economía, creado por la Ley N.º 12.988. Tiene como misión fiscalizar, supervisar y regular a las entidades aseguradoras y reaseguradoras que operan en el país, asegurando la estabilidad del sistema y protegiendo los derechos de los usuarios.

Funciones principales de la SSN:

- Autorizar la constitución y operación de aseguradoras y reaseguradoras.
- Supervisar el cumplimiento del marco legal, técnico y financiero.
- Establecer normas contables, actuariales y de solvencia.
- Fiscalizar balances, reservas técnicas y márgenes de garantía.
- Canalizar reclamos de asegurados y aplicar sanciones ante incumplimientos.

En síntesis, la SSN actúa como garante del interés público, promoviendo un mercado asegurador transparente, solvente y competitivo.

9.2 MARCO NORMATIVO VIGENTE

El marco legal del seguro en Argentina se estructura principalmente sobre la Ley N.º 20.091 (1973), que regula la autorización, organización, funcionamiento y control de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Requisitos establecidos por la Ley N.º 20.091:

- Autorización previa de la SSN para operar.
- Aporte de capital mínimo y cumplimiento de márgenes de solvencia.

- Presentación periódica de información contable y técnica.
- Mantenimiento de reservas técnicas suficientes para hacer frente a siniestros.

Además, las cooperativas y mutuales que operan como aseguradoras están reguladas también por:

- Ley N.º 20.337 (Ley de Cooperativas).
- Ley N.º 20.321 (Ley de Mutuales).

Normas específicas del INAES que complementan la fiscalización de estas entidades de la economía social.

Por otro lado, también se aplican normas del Código Civil y Comercial de la Nación, en lo relativo al contrato de seguro, así como disposiciones complementarias dictadas por la SSN en materia de inversiones, tarifas, control interno y gobierno corporativo.

9.3 POLÍTICAS PÚBLICAS Y PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

Durante los últimos años, el Estado nacional impulsó diversas políticas públicas con el fin de fortalecer el desarrollo del sector asegurador, su federalización y su inclusión dentro de la planificación económica y social.

Uno de los hitos más importantes fue el Plan Nacional Estratégico del Seguro (PlaNeS), lanzado en 2012 por la SSN.

Objetivos del PlaNeS:

- Aumentar la densidad aseguradora (gasto en seguros por habitante).
- Ampliar el acceso geográfico al seguro, especialmente en regiones desatendidas.
- Fomentar la educación financiera y la cultura aseguradora.
- Promover el rol del seguro como instrumento de política económica.

Si bien el PlaNeS tuvo una implementación formal acotada en el tiempo, su visión integral del seguro como herramienta de desarrollo sigue vigente y ha influido en las estrategias posteriores de la SSN.

9.4 INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN EL MERCADO ASEGURADOR

Además de regular el mercado, el Estado también actúa como oferente directo de seguros, particularmente en sectores considerados estratégicos o de alto riesgo social.

Ejemplos de intervención estatal:

- Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) estatal, que brinda cobertura en el ámbito laboral.
- Seguros agropecuarios con respaldo público, especialmente en provincias con alto riesgo climático.
- Coberturas sociales en áreas como salud o discapacidad, en casos donde el mercado no ofrece soluciones viables.

Justificación de la intervención estatal:

- Garantizar universalidad en la cobertura frente a riesgos esenciales.
- Asegurar el interés público en sectores vulnerables o no rentables.
- Estabilizar el sistema frente a crisis o fallas del mercado.
- Promover equidad y solidaridad en la distribución del riesgo.

Como afirmó Avalos (1946), el seguro no solo protege bienes y personas, sino que también moviliza recursos colectivos que deben ser protegidos y orientados estratégicamente mediante la acción estatal.

En este capítulo se abordó el marco institucional y normativo que rige la actividad aseguradora en Argentina. Se destacó el rol central de la SSN como organismo de control, el alcance de la Ley N.º 20.091, y la importancia de las políticas públicas, como el PlaNeS, para consolidar un sector asegurador sólido, inclusivo y estratégico.

También se analizó la participación del Estado como regulador y proveedor de seguros, especialmente en áreas donde el mercado no garantiza cobertura. Esta intervención busca equilibrar eficiencia económica con justicia social, promoviendo un mercado que funcione al servicio del desarrollo.

En el próximo capítulo se abordará el régimen tributario aplicable al sector asegurador, con especial atención a las cooperativas de seguros, sus particularidades fiscales y las normas vigentes en la materia.

CAPÍTULO V

TRATAMIENTO IMPOSITIVO COOPERATIVAS DE SEGUROS

V.1- TRATAMIENTO TRIBUTARIO A NIVEL PROVINCIAL

El régimen tributario provincial está conformado por los impuestos que cada jurisdicción, en ejercicio de su autonomía fiscal, establece sobre las actividades económicas dentro de su territorio. Mendoza aplica tributos que impactan a las cooperativas de seguros, tanto en su operatoria local como en otras provincias. Este capítulo aborda los principales impuestos provinciales vigentes en Mendoza, con especial atención al Impuesto sobre los Ingresos Brutos y al Impuesto de Sellos, detallando sus regímenes, tratamientos específicos para la actividad aseguradora, mecanismos de recaudación y el Régimen de Convenio Multilateral para cooperativas que operan en más de una jurisdicción.

1. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

El Impuesto sobre los Ingresos Brutos es un tributo de carácter provincial que grava la totalidad de los ingresos generados por la actividad económica desarrollada por personas humanas y jurídicas en el territorio argentino. Este impuesto alcanza a diversas actividades comerciales, industriales y de servicios, y su aplicación varía según la normativa de cada jurisdicción, lo que genera diferencias tanto en las alícuotas como en los mecanismos de recaudación (Mazzon, 2021).

La base imponible está constituida por el monto total de los ingresos brutos obtenidos, sin deducción alguna por costos o gastos. Esta característica convierte al impuesto en un tributo de tipo acumulativo, también denominado “en cascada”, ya que puede generar una carga tributaria adicional a lo largo de la cadena de producción y comercialización (García, 2020).

Desde el punto de vista normativo, el impuesto se encuentra regulado por las leyes fiscales de cada provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y es administrado por los respectivos organismos tributarios locales. Su importancia dentro de la estructura fiscal subnacional es significativa, representando una de las principales fuentes de financiamiento

para las provincias, aunque ha sido objeto de debate en cuanto a su equidad y eficiencia dentro del sistema tributario argentino (Bianchi, 2022).

1.1 RÉGIMEN PROVINCIA DE MENDOZA

En la Provincia de Mendoza, el Impuesto sobre los Ingresos Brutos alcanza a las actividades autónomas, actos u operaciones desarrollados de manera habitual y a título oneroso. Este tributo se aplica sobre el monto facturado, sin considerar la rentabilidad obtenida, lo que significa que se grava la facturación bruta, independientemente de los costos o beneficios asociados a la actividad.

Este impuesto está regulado por las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través de sus respectivos Códigos Fiscales. En ellos se establece con precisión:

- Qué tipo de actividades están alcanzadas
- Quiénes son los sujetos obligados al pago
- Quiénes se encuentran exentos
- Cuál es el porcentaje o alícuota aplicable según el caso

Si bien la obligación de pago se liquida de manera anual, es habitual que se realicen anticipos mensuales o bimestrales. Asimismo, puede ocurrir que determinados clientes practiquen retenciones del impuesto en concepto de pagos a cuenta.

1.1.1 OBJETO DEL IMPUESTO

Según el artículo 163 del Código Fiscal de Mendoza, el impuesto alcanza al ejercicio habitual y oneroso de cualquier actividad económica desarrollada dentro de la provincia, ya sea con o sin fines de lucro, y cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la realice. El tributo también se aplica sin importar el lugar físico en que la actividad se desarrolle, incluyendo zonas portuarias, terminales, aeropuertos, espacios públicos o privados, entre otros.

El mismo artículo menciona expresamente que las cooperativas están incluidas dentro del objeto del impuesto, por lo tanto, se encuentran alcanzadas al igual que cualquier otro sujeto que desarrolle actividades gravadas.

El artículo 165 establece que la determinación del hecho imponible dependerá de la naturaleza específica de la actividad desarrollada.

1.1.2 SUJETOS PASIVOS

El artículo 167 dispone que son contribuyentes del impuesto las personas humanas, sociedades, uniones transitorias y otros entes que realicen actividades gravadas. Además, la Administración Tributaria Mendoza puede designar a determinados sujetos como agentes de retención, percepción o información.

Aunque las cooperativas no son mencionadas de forma explícita en este artículo, se las incluye como "demás entes" alcanzados por el tributo. No obstante, el artículo 163 elimina cualquier ambigüedad al incluirlas expresamente, confirmando así su carácter de sujetos pasivos del impuesto.

Dado que las cooperativas de seguros están comprendidas dentro del universo de contribuyentes, resulta relevante analizar cómo se determina la base imponible para este tributo.

1.1.3 BASE IMPONIBLE

De acuerdo con el artículo 172 del Código Fiscal, la base imponible del impuesto está constituida por los ingresos brutos devengados durante el período fiscal, incluyendo anticipos y pagos a cuenta del precio total de las operaciones.

Se considera ingreso bruto al monto total percibido o devengado en concepto de ventas de bienes, servicios prestados, locaciones, intereses de préstamos, rentas financieras, y en general, cualquier contraprestación derivada de la actividad desarrollada, ya sea en dinero, en especie o en servicios.

Tratamiento específico para compañías de seguros

El artículo 177 del Código Fiscal establece un tratamiento particular para las compañías de seguros y reaseguros, definiendo como monto imponible todos los ingresos derivados de su actividad económica, tales como:

- Primas de seguros directos, netas de anulaciones
- Primas de reaseguros activos, incluidas las retrocesiones, netas de anulaciones y de comisiones
- Recargos y adicionales aplicados a las primas, netos de anulaciones
- Ingresos por locación de bienes inmuebles
- Rentas de valores mobiliarios no exentas

- Participaciones en resultados de contratos de reaseguros pasivos
- Todo otro ingreso derivado de actividades financieras u otras actividades gravadas por el impuesto

1.1.4 EXENCIONES

El Código Fiscal de la Provincia de Mendoza establece en su artículo 189º una serie de exenciones al Impuesto sobre los Ingresos Brutos que resultan relevantes para ciertas actividades, incluyendo las desarrolladas por entidades cooperativas.

Entre las más destacadas se encuentra la exención prevista en el inciso 23, que establece que:

“Están exentas toda operación de seguros contra granizo de cultivo agrícola en el territorio de la Provincia, efectuada por entidad debidamente autorizada para realizar tales operaciones en el mercado.”

Esta disposición tiene un fuerte componente de incentivo al sector primario, al eximir del gravamen a las operaciones de seguros que cubren riesgos vinculados a la producción agrícola, específicamente el granizo. La condición esencial para acceder a esta exención es que la entidad emisora del seguro esté debidamente autorizada para operar en dicho ramo dentro del mercado asegurador formal.

1.1.5 ALÍCUOTAS

De acuerdo con el artículo 202 del Código Fiscal de la Provincia de Mendoza, las alícuotas aplicables al Impuesto sobre los Ingresos Brutos no se encuentran establecidas en el propio Código, sino que son definidas anualmente a través de la Ley Impositiva Provincial. Esta ley también establece los importes mínimos y los montos fijos que deben abonar los contribuyentes, considerando distintos factores como el tipo de actividad, la categoría de los servicios prestados, el grado de suntuosidad, y otros parámetros representativos de la actividad económica desarrollada.

En el caso particular de las cooperativas de seguros, estas se encuentran comprendidas dentro del rubro 12 - Seguros, según lo previsto en el artículo 3 de la Ley Impositiva Año 2025.

Dicho artículo establece que se aplicará una alícuota incrementada cuando el importe total de los ingresos atribuibles al ejercicio fiscal 2024, incluyendo ingresos gravados, no

gravados y exentos, supere la suma de pesos tres mil ciento cincuenta millones (\$3.150.000.000). Este umbral aplica a diversas actividades económicas, entre las cuales se encuentran:

- Industria manufacturera (rubro 3)
- Comercio al por mayor (rubro 6)
- Comercio minorista (rubro 7)
- Expendio de comidas y bebidas (rubro 8)
- Transporte y almacenamiento (rubro 9)
- Establecimientos y servicios financieros (rubro 11)
- Seguros (rubro 12)
- Operaciones sobre inmuebles (rubro 13)
- Servicios técnicos y profesionales (rubro 14)
- Alquiler de cosas muebles (rubro 15)
- Servicios sociales, comunales y personales (rubro 16)

En consecuencia, si una cooperativa de seguros supera el límite de ingresos establecido, quedará alcanzada por una alícuota superior a la general, determinada en función de lo que establezca la Ley Impositiva vigente para ese año. Esta medida tiene por objeto asegurar una mayor contribución por parte de los sujetos con mayor capacidad económica, promoviendo una mayor equidad tributaria dentro del sistema.

12. SEGUROS			
Código	Descripción	Alícuota	
		General	Incrementada (art. 3 inc 2)
651110	Servicios de seguros de salud	5,00 %	6,00 %
651120	Servicios de seguros de vida	5,00 %	6,00 %
651130	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida	5,00 %	6,00 %
651210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	5,00 %	6,00 %
651220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	5,00 %	6,00 %
652000	Reaseguros	5,00 %	6,00 %
653000	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria	5,00 %	6,00 %
662010	Servicios de evaluación de riesgos y daños	5,00 %	6,00 %
662020	Servicios de productores y asesores de seguros	5,00 %	6,00 %
662090	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	5,00 %	6,00 %

Es importante destacar que el porcentaje específico de cada alícuota debe consultarse en el texto de la Ley Impositiva correspondiente a cada ejercicio fiscal.

1.2 RÉGIMEN DE CONVENIO MULTILATERAL

El Régimen de Convenio Multilateral es un sistema establecido en Argentina para regular la tributación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando un contribuyente desarrolla actividades en más de una jurisdicción provincial. Este régimen, regulado por la Ley N.º 23.548 y sus modificatorias, tiene como objetivo principal evitar la doble imposición y facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales para las empresas que operan en diversas provincias (Ley N.º 23.548, 1988).

El Convenio Multilateral permite que las provincias determinen tanto la alícuota aplicable como la distribución de la base imponible entre las jurisdicciones donde se realiza la actividad económica. Para ello, el sistema se basa en criterios de distribución que consideran factores como la ubicación de los ingresos, el lugar de prestación de los servicios y la cantidad de personal empleado en cada provincia (Dirección General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, 2023). A través de este régimen se busca simplificar la administración tributaria y mejorar la equidad en la carga fiscal, proporcionando un marco normativo claro para la determinación de las obligaciones impositivas (Bianchi, 2022).

No obstante, la aplicación del Régimen de Convenio Multilateral ha presentado desafíos, particularmente en cuanto a la uniformidad en la interpretación de las normas y la coordinación entre las diferentes administraciones tributarias provinciales (González, 2021). A pesar de estos obstáculos, el régimen continúa siendo una herramienta fundamental para asegurar una correcta tributación dentro del sistema federal argentino.

1.2.1 OBJETO DEL CONVENIO

Según el artículo 1º, las actividades sujetas a este Convenio son aquellas ejercidas por un mismo contribuyente en dos o más jurisdicciones en una o varias etapas, cuyos ingresos brutos provienen de un proceso único e inseparable desde el punto de vista económico. Estas actividades pueden ser desarrolladas directamente por el contribuyente o por terceros, incluyendo intermediarios, corredores, comisionistas, mandatarios, viajantes o consignatarios, con o sin relación de dependencia.

El Convenio comprende situaciones tales como:

- Que la industrialización tenga lugar en una o varias jurisdicciones y la comercialización en otra u otras, ya sea de forma parcial o total.
- Que todas las etapas de industrialización o comercialización se realicen en una o varias jurisdicciones, pero la dirección y administración estén en otra u otras.
 - Que el asiento principal de las actividades esté en una jurisdicción y se realicen ventas o compras en otra u otras.
 - Que el asiento principal de las actividades esté en una jurisdicción y se lleven a cabo operaciones o prestaciones de servicios relacionados con personas, bienes o cosas ubicados o utilizados económicamente en otras jurisdicciones.

Asimismo, el Convenio establece que cuando se hayan realizado gastos de cualquier naturaleza vinculados con actividades desarrolladas en más de una jurisdicción, dichas actividades estarán comprendidas en sus disposiciones, independientemente del medio utilizado para formalizar la operación que origina el ingreso (correspondencia, telégrafo, teléfono, etc.).

1.2.2 SITUACIONES DE EXENCIÓN EN DIFERENTES JURISDICCIONES

Una duda frecuente surge cuando una cooperativa está exenta en una jurisdicción, pero gravada en otra. Al respecto, el Convenio indica que “la liquidación del impuesto en cada jurisdicción se efectuará de acuerdo con las normas legales y reglamentarias locales respectivas”. Esto implica que, si una entidad cooperativa está exenta en una jurisdicción, los ingresos atribuibles a dicha jurisdicción estarán exentos conforme a la legislación local. Por otro lado, los ingresos atribuidos a una jurisdicción donde la cooperativa no está exenta serán gravados conforme a la normativa aplicable.

1.2.3 REGLAS ESPECÍFICAS PARA ENTIDADES DE SEGUROS

El artículo 7º establece que, en el caso de entidades de seguros, capitalización y ahorro, créditos y ahorro y préstamo no incluidas en el régimen del artículo siguiente, cuando la administración o sede central se encuentre en una jurisdicción y se contraten operaciones relativas a bienes o personas domiciliadas en otra u otras jurisdicciones, se atribuye a estas últimas el 80 % de los ingresos provenientes de la operación. El 20 % restante se atribuye a la jurisdicción donde se ubica la administración o sede central. En particular, para seguros de vida o de accidente, se toma en cuenta el domicilio del asegurado al momento de la contratación.

1.2.4 ALÍCUOTAS

En el marco del Régimen de Convenio Multilateral, cada una de las 24 jurisdicciones argentinas (las 23 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) posee autonomía tributaria para establecer anualmente sus propias alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Estas alícuotas se determinan en función de las características económicas, la actividad desarrollada, el tipo de contribuyente y otros parámetros representativos, y son publicadas oficialmente a través de sus respectivas Leyes Impositivas Anuales.

Dado que el Convenio Multilateral regula únicamente la forma de distribución de la base imponible entre jurisdicciones, la determinación de la alícuota aplicable en cada una de ellas se rige por su legislación local. Por esta razón, un mismo contribuyente puede estar sujeto a diferentes alícuotas en cada jurisdicción en la que opera, lo que hace indispensable consultar las normativas actualizadas de cada provincia o CABA al momento de la liquidación. Además, algunas jurisdicciones establecen alícuotas diferenciales o incrementadas cuando se superan determinados niveles de facturación anual o para ciertas actividades específicas, lo que refuerza la necesidad de analizar cada caso en particular.

ALÍCUOTAS INGRESOS BRUTOS				
651220 -SERVICIOS DE SEGUROS PATRIMONIALES EXCEPTO LOS DE LAS ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO (ART)				
NRO JURISDICCION	JURISDICCION	ALICUOTA	INCREMENTADA	COMENTARIOS
901	CAPITAL FEDERAL	5,50 %		
902	BUENOS AIRES	5,50 %		
903	CATAMARCA	7,00 %		
904	CORDOBA	5,50 %		
905	CORRIENTES	4,70 %		
906	CHACO	5,50 %		
907	CHUBUT	9,00 %		
908	ENTRE RIOS	5,00 %		
909	FORMOSA	4,10 %		
910	JUJUY	6,00 %		
911	LA PAMPA	6,00 %	7,80 %	* Tiene incremento 30% (1)
912	LA RIOJA	7,50 %		
913	MENDOZA	5,00 %	6,00 %	* Alícuota incrementada (2)
914	MISIONES	5,00 %		
915	NEUQUEN	5,50 %		
916	RIO NEGRO	5,00 %		
917	SALTA	6,00 %		
918	SAN JUAN	5,00 %		
919	SAN LUIS	5,50 %		
920	SANTA CRUZ	8,00 %		
921	SANTA FE	5,00 %		
922	SANTIAGO DEL ESTERO	3,00 %		
923	TIERRA DEL FUEGO	1,50 %		
924	TUCUMAN	6,50 %		

(1) Art. 33- Ley N° 3574 La Pampa

En el caso de contribuyentes cuya sumatoria de bases imponible supere la suma de pesos nueve millones (\$ 9.000.000.000.-)

(2) Art. 3° Inc. 2- Ley N° 9597 Mendoza

Cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia, supere la suma de pesos tres mil quinientos millones (\$ 3.150.000.000.-)

1.2.5 APLICATIVO SIFERE

SIFERE (Sistema Federal de Recaudación) es un sistema diseñado para que los contribuyentes adheridos al Convenio Multilateral puedan liquidar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de manera unificada y simplificada.

A través de esta plataforma digital, los contribuyentes pueden realizar la presentación, el pago y la consulta de sus declaraciones juradas mensuales y anuales, facilitando el cumplimiento de las obligaciones fiscales en múltiples jurisdicciones.

El sistema está compuesto por los módulos Declaraciones Juradas (DDJJ) y Consultas, a los cuales se accede mediante la clave fiscal otorgada por la AFIP, garantizando la seguridad y confidencialidad de la información.

Además, SIFERE permite la generación automática de los formularios de liquidación, la aplicación de alícuotas correspondientes a cada jurisdicción y la distribución proporcional de la base imponible, conforme a las disposiciones del Convenio Multilateral. Esto contribuye a una mayor transparencia y eficiencia en el proceso tributario, tanto para los contribuyentes como para las autoridades fiscales provinciales. En el anexo I se puede observar una Declaración Jurada mensual presentada por este aplicativo.

1.3 RÉGIMEN DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN

1.3.1 CÓDIGO FISCAL DE MENDOZA: SUJETOS PASIVOS

El Código Fiscal de Mendoza establece en su artículo 167 que son contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos las personas humanas, sociedades, uniones transitorias y todo tipo de entes que realicen actividades económicas alcanzadas por el tributo. Además, faculta a la Administración Tributaria Mendoza (ATM) para designar a ciertos sujetos como agentes de retención, percepción o información.

Ser designado como agente implica una responsabilidad adicional: actuar en nombre del fisco provincial recaudando anticipadamente parte del impuesto en las operaciones que se realizan con otros contribuyentes. En el caso de los agentes de retención, su función es descontar un importe del pago que realizan a un proveedor, cuando este se encuentra alcanzado por el impuesto. Por su parte, los agentes de percepción adicionan un importe al

precio de venta de bienes o servicios cuando facturan a sus clientes, también con el objetivo de recaudar por adelantado parte del tributo.

En ambos casos, quienes son designados como agentes deben presentar declaraciones juradas periódicas, conservar los registros de las operaciones alcanzadas y cumplir con las fechas de vencimiento y otras disposiciones que establezca la autoridad tributaria.

1.3.2 MEDIOS DE INGRESO SEGÚN JURISDICCIÓN

Cada una de las 24 jurisdicciones argentinas tiene autonomía para establecer el mecanismo mediante el cual los agentes deben ingresar las retenciones y percepciones. A continuación, se detalla el medio de ingreso utilizado por cada provincia:

REGÍMENES DE RETENCIÓN/ PERCEPCIÓN- INGRESOS BRUTOS		
651220 -SERVICIOS DE SEGUROS PATRIMONIALES EXCEPTO LOS DE LAS ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO (ART)		
NRO JURISDICCION	JURISDICCIÓN	MEDIO DE INGRESO
901	CAPITAL FEDERAL	WEB AGIP
902	BUENOS AIRES	WEB ARBA
903	CATAMARCA	SIRCAR
904	CORDOBA	SIRCAR
905	CORRIENTES	SIRCAR
906	CHACO	SIRCAR
907	CHUBUT	SIRCAR
908	ENTRE RIOS	SIRCAR
909	FORMOSA	SIRCAR
910	JUJUY	SIRCAR
911	LAPAMPA	SIRCAR
912	LARIOJA	SIRCAR
913	MENDOZA	SIRCAR
914	MISIONES	SIRCAR
915	NEUQUEN	SIRCAR
916	RIO NEGRO	SIRCAR
917	SALTA	SIRCAR
918	SAN JUAN	SIRCAR
919	SAN LUIS	SIRCAR
920	SANTA CRUZ	SIRCAR
921	SANTA FE	SIRCAR
922	SANTIAGO DEL ESTERO	SIRCAR
923	TIERRA DEL FUEGO	SIRCAR
924	TUCUMAN	SIRETPER- TUCUMÁN

1.3.3 SISTEMA SIRCAR

El Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR) es una herramienta informática que permite a los agentes designados liquidar y pagar las

retenciones y percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que hayan practicado en sus operaciones.

A través de este sistema se unifica la presentación de las declaraciones juradas determinativas correspondientes, permitiendo cumplir con las obligaciones fiscales ante las distintas provincias adheridas, según los regímenes que cada una tiene vigentes. El SIRCAR facilita especialmente la gestión de contribuyentes que operan en varias jurisdicciones, centralizando los trámites en un solo punto de acceso.

La mayoría de las provincias argentinas utilizan SIRCAR como medio de ingreso. Estas son:

Catamarca	Entre Ríos	Mendoza	San Juan
Córdoba	Formosa	Misiones	San Luis
Corrientes	Jujuy	Neuquén	Santa Cruz
Chaco	La Pampa	Río Negro	Santa Fe
Chubut	La Rioja	Salta	Santiago del Estero

1.3.4 SISTEMA SIRTAC

El Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra (SIRTAC) fue creado con el objetivo de recaudar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos directamente desde los pagos electrónicos. Este sistema aplica a operaciones realizadas con tarjetas de crédito, débito y billeteras virtuales, afectando principalmente a comercios y prestadores de servicios.

Las entidades administradoras de medios de pago son designadas como agentes de recaudación. Estas retienen un porcentaje sobre los montos acreditados a los comercios y lo transfieren automáticamente a la jurisdicción correspondiente. Este mecanismo permite a las provincias percibir el impuesto de manera anticipada, en especial en sectores con alto volumen de transacciones electrónicas.

1.3.5 PADRÓN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES

Cada jurisdicción mantiene actualizado un padrón que indica qué contribuyentes deben ser objeto de retenciones o percepciones, en qué condiciones, y con qué alícuotas. Este padrón debe ser consultado por los agentes antes de aplicar cualquier retención o

percepción, ya que es la herramienta oficial para validar las obligaciones de cada contribuyente.

En caso de discrepancias o situaciones especiales, el contribuyente puede solicitar la revisión de su inclusión o exclusión del padrón ante la administración correspondiente. El cumplimiento de esta obligación garantiza que las retenciones y percepciones se realicen correctamente, respetando los criterios fijados por cada provincia.

2. IMPUESTO DE SELLOS

El impuesto de sellos en Argentina es un tributo indirecto que grava la formalización de actos y documentos jurídicos, siendo un componente fundamental del sistema fiscal nacional y provincial. Este impuesto se aplica sobre una amplia variedad de instrumentos legales, tales como contratos, escrituras y otros documentos con implicancias legales significativas.

Cada jurisdicción provincial tiene la facultad de establecer su propia normativa respecto al impuesto de sellos, lo que genera una diversidad en su aplicación y recaudación en el país. En general, el cálculo del impuesto se basa en el valor de la operación o en el monto especificado en el documento, y su pago es un requisito previo para la validez legal del acto o contrato en cuestión.

El impuesto de sellos tiene como objeto gravar la formalización de actos jurídicos, contratos u operaciones a título oneroso, excluyendo aquellos contratos gratuitos. Desde su naturaleza temporal, es un impuesto instantáneo, ya que el hecho imponible se configura en un solo momento, concretamente cuando se instrumenta el acuerdo.

Se trata de un impuesto provincial que deben abonar personas físicas, asociaciones, organizaciones y empresas que realicen actos o contratos a título oneroso. Su pago es obligatorio en el momento de la formalización del instrumento, garantizando la seguridad jurídica y la validez del acto.

2.1 IMPUESTO DE SELLOS EN LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

En el ámbito de la actividad aseguradora, el impuesto de sellos se aplica a partir de la existencia del contrato de seguro. Este tributo está sometido al poder tributario de la jurisdicción donde se otorga el contrato. Por lo general, las provincias que aplican este impuesto gravan los contratos de seguros cuando:

- Han sido celebrados dentro de su jurisdicción; o
- Aunque se hayan celebrado en otra jurisdicción, la cobertura del riesgo esté vinculada a bienes ubicados en la provincia o a personas domiciliadas en ella.

El impuesto se calcula sobre la prima o el monto asegurado. De este modo, la seguridad jurídica que brinda un contrato está estrechamente relacionada con la probabilidad de cumplimiento del pago del impuesto.

A nivel provincial, el impuesto de sellos es un tributo que grava tanto instrumentos públicos como privados. En la provincia de Mendoza, su regulación se encuentra establecida en el Código Fiscal, especialmente en el Título IX, y se complementa con las disposiciones de la Ley Impositiva Anual.

A continuación, se desarrollarán los aspectos más relevantes para la liquidación y cumplimiento del impuesto de sellos en Mendoza.

2.2 OBJETO DEL IMPUESTO

Según el Artículo 204 del Código Fiscal de Mendoza, están sujetos al Impuesto de Sellos todos los actos, contratos, obligaciones y operaciones a título oneroso que consten en instrumentos públicos o privados emitidos dentro de la provincia y que impliquen un interés pecuniario o un derecho.

2.3 SUJETOS PASIVOS

El Artículo 211 establece que son contribuyentes quienes realicen los actos, obligaciones y operaciones alcanzados por el impuesto. Además, se consideran responsables solidarios los tenedores de los instrumentos sujetos al gravamen. Es decir, todos los intervinientes en el acto jurídico están obligados al pago del impuesto y responden solidariamente por la totalidad del monto adeudado, conforme a la legislación vigente.

2.4 BASE IMPONIBLE

En cuanto a los contratos de seguros, el Artículo 231 indica que el impuesto se calcula sobre el monto de la prima. El pago procederá siempre que cubran riesgos de personas domiciliadas en Mendoza o bienes ubicados en la provincia.

Por otro lado, el Artículo 215 determina qué conceptos no integran la base imponible, tales como:

- Los importes correspondientes a Impuestos Internos, Impuesto al Valor Agregado (débito fiscal), impuestos a los combustibles líquidos y gas natural, así como aquellos destinados a fondos nacionales específicos como autopistas o tabaco. La deducción de estos impuestos nacionales puede realizarla el contribuyente siempre que esté inscripto y el monto a deducir corresponda al débito fiscal o al monto liquidado según el caso.
- Los importes referidos a intereses de financiación.

2.5 EXENCIONES

Según el artículo 238, están exentos del Impuesto de Sellos, salvo cuando estén vinculados a la actividad hidrocarburífera, los siguientes casos:

- **Contratos de seguro de vida obligatorios** conforme al Decreto Nacional N° 1567/74 y sus modificaciones, así como los contratos de ahorro obligatorio y de retiro voluntario.
- **Operaciones de seguros destinadas a las actividades del sector primario.** Aquellos que opten por esta exención deberán acreditar dicha condición mediante la presentación de la Constancia de Tasa Cero.

2.6 ALÍCUOTA

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley Impositiva de Mendoza 2025, y en conformidad con lo establecido en el Código Fiscal, la alícuota aplicable para la determinación del Impuesto de Sellos es del uno coma veinticinco por ciento (1,25%).

En el caso específico de los contratos de seguros, el artículo 231° del Código Fiscal establece que el impuesto se calculará sobre el monto de la prima. El pago del tributo procederá siempre que la cobertura de riesgo recaiga sobre personas domiciliadas en la provincia o bienes ubicados en ella.

El cálculo del impuesto se realiza aplicando la siguiente fórmula:

$\text{Impuesto de Sellos} = \text{Base Imponible (prima)} \times \text{Alícuota (1,25\%)}$

Este mecanismo permite determinar con precisión el monto a abonar por cada contrato sujeto al tributo, garantizando el cumplimiento de las obligaciones fiscales provinciales.

2.7 AGENTE DE RETENCIÓN PROVINCIA DE MENDOZA:

El Artículo 214 del Código Fiscal de Mendoza establece que escribanos, comisionistas, corredores, martilleros, bancos, compañías de seguros, los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor, entidades financieras, comerciales, industriales y civiles, y también personas humanas que intervengan en actos jurídicos sujetos al impuesto, deberán actuar como agentes de retención o recaudación de sellos en las formas, tiempos y condiciones que determine la Administración Tributaria Mendoza. Esto no exime a dichos sujetos del pago del impuesto por sus propios actos.

Los agentes designados tienen la obligación de presentar una declaración jurada mensual donde consignen las retenciones que hayan realizado, y de formalizar el pago mediante un boleto de pago. Para facilitar y hacer más eficiente este trámite, se implementó un aplicativo web llamado SAREPE, que permite hacer las Declaraciones Juradas Mensuales, calcular multas por presentación fuera de término, intereses y generar el boleto de pago correspondiente. En el Anexo II se presenta una Declaración Jurada mensual presentada por el aplicativo SAREPRE

En este capítulo se presentó el tratamiento fiscal aplicable en el ámbito provincial, incluyendo el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia de Mendoza y bajo el régimen de Convenio Multilateral, el sistema de retención y percepción, y el Impuesto de Sellos. Se destacaron las particularidades para el sector asegurador y las obligaciones formales de los agentes intervinientes.

En el próximo capítulo que trata sobre Tratamiento Tributario a Nivel Nacional, se abordarán los tributos nacionales que inciden sobre la actividad, junto con su marco normativo y aspectos operativos.

V.I- TRATAMIENTO TRIBUTARIO A NIVEL NACIONAL

El tratamiento tributario a nivel nacional abarca los impuestos establecidos por el Estado Nacional que gravan las distintas actividades económicas realizadas por personas humanas y jurídicas. En este capítulo se desarrollan los principales tributos aplicables en esta jurisdicción, como el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto a las Ganancias, entre otros. Se analizarán los sujetos alcanzados, la determinación de la base imponible y las obligaciones formales que deben cumplirse ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) con especial foco en su impacto sobre la actividad aseguradora.

1. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) constituye uno de los pilares del sistema tributario argentino. Se trata de un tributo indirecto que grava el consumo de bienes y servicios en todo el territorio nacional, aplicable en la mayoría de las operaciones comerciales. Su importancia radica no solo en su capacidad recaudatoria para el Estado Nacional, sino también en su función distributiva dentro del esquema impositivo del país (AFIP, 2023).

Desde su instauración, el IVA ha demostrado ser una herramienta eficiente en términos de captación de recursos. Su diseño estructural, basado en el mecanismo de imposición en cadena, asegura que la carga fiscal recaiga en última instancia sobre el consumidor final. En cada etapa del proceso económico, es decir, en la producción, distribución y comercialización, se genera un valor agregado que conforma la base imponible del impuesto. Este esquema contribuye a una mayor equidad tributaria, fomenta la transparencia fiscal y desincentiva la evasión, dado que cada contribuyente tiene un interés directo en exigir comprobantes a su proveedor inmediato para poder computar el crédito fiscal correspondiente.

En este contexto, el análisis del tratamiento impositivo de las cooperativas de seguros frente al IVA adquiere particular relevancia, dado que estas entidades presentan características normativas específicas tanto por la naturaleza de la actividad que desarrollan como por su forma jurídica. La actividad aseguradora se encuentra comprendida dentro de los hechos imponibles establecidos por la Ley de IVA (Ley N.º 23.349), salvo determinadas excepciones expresamente previstas. A su vez, las cooperativas, reguladas por la Ley N.º

20.337, cuentan con ciertos beneficios fiscales que deben ser considerados cuidadosamente al momento de evaluar su aplicación en el marco del impuesto.

En función de lo expuesto, el presente apartado tiene como finalidad examinar el tratamiento del IVA en el ámbito de una cooperativa de seguros, considerando su encuadre normativo, los sujetos intervinientes, las alícuotas aplicables, los métodos de determinación del tributo y los principales aportes doctrinarios en la materia. Esta aproximación permitirá comprender de manera integral el impacto del IVA en este tipo de entidades, en concordancia con el ordenamiento legal vigente en la República Argentina.

1.1 OBJETO DEL IMPUESTO

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) tiene por objeto gravar el consumo de bienes y servicios en sus distintas manifestaciones. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley N.º 23.349, se encuentran alcanzadas por este tributo las prestaciones de servicios, incluyendo expresamente los contratos de seguros, con excepción de ciertos supuestos específicos. Entre estos, se destacan:

“Los seguros de retiro privado, los seguros de vida de cualquier tipo y los contratos de afiliación a las aseguradoras de riesgos del trabajo, en su caso, sus reaseguros y retrocesiones” (Ley N.º 23.349, art. 3°).

A partir de esta disposición legal, puede afirmarse que el objeto del impuesto, en el caso de una cooperativa de seguros, está constituido por la contraprestación percibida por la emisión de pólizas correspondientes a seguros patrimoniales, de caución y otras coberturas que no se encuentren expresamente exentas. En consecuencia, aquellas cooperativas que otorgan cobertura sobre bienes muebles, inmuebles, automotores o riesgos generales se encuentran alcanzadas por el tributo, salvo que alguna de sus operaciones encuadre dentro de una exención contemplada en la normativa vigente.

Las operaciones alcanzadas por el IVA están sujetas a la alícuota general del 21 %, lo que implica la generación de débito fiscal y la posibilidad de computar el crédito fiscal vinculado a los gastos relacionados. Por el contrario, las operaciones exentas no generan débito fiscal, y el impuesto soportado en los costos asociados no puede ser utilizado como crédito fiscal. En este sentido, la correcta clasificación de cada operación, según su tratamiento frente al impuesto, resulta esencial para una liquidación mensual adecuada y

para mitigar eventuales contingencias fiscales ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA).

A continuación, se expone un cuadro resumen con las principales ramas de seguros comercializadas por cooperativas, clasificadas en función de su tratamiento frente al IVA.

Clasificación de ramas de seguros según su tratamiento frente al IVA

Condición frente al IVA	Ramas de Seguro
Gravadas	Accidentes de Trabajo, Accidentes Personales, Automotores, Caución, Certificado de Transporte, Combinado Familiar, Cristales, Granizo, Incendio, Integral Comercio, Motovehículos, Multirriesgo Agrícola, Responsabilidad Civil, Responsabilidad Civil Médico, Responsabilidad Civil Praxis Salud, Responsabilidad Civil Profesional, Riesgos Varios, Robo, Salud, Seguro Técnico, Transporte
Exentas	Sepelio (prestado por cooperativas bajo cuota social), Vida

1.2 SUJETOS PASIVOS

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) en la República Argentina es un tributo cuya recaudación corresponde al Estado Nacional, a través de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). Este organismo actúa como sujeto activo del impuesto, con la potestad de fiscalizar, determinar y exigir su pago conforme a las disposiciones legales vigentes.

El sujeto pasivo, por su parte, es quien realiza los hechos imponibles definidos por la normativa, en este caso, la cooperativa de seguros. Esta entidad, en su carácter de contribuyente, tiene la responsabilidad de emitir los comprobantes fiscales que respalden las operaciones gravadas, percibir el IVA junto con el importe correspondiente a la prima de seguros e ingresar el tributo dentro de los plazos establecidos por la reglamentación aplicable.

Aunque el consumidor final es quien soporta el costo económico del impuesto, es la cooperativa la que debe cumplir con todas las obligaciones formales y materiales que impone la normativa tributaria. Entre estas se encuentran la emisión de comprobantes electrónicos autorizados, la presentación mensual de la declaración jurada mediante los formularios F.2002 o F.731, según corresponda, y el adecuado registro contable de las operaciones alcanzadas.

El cumplimiento riguroso de estas obligaciones resulta esencial no solo para asegurar la transparencia y trazabilidad fiscal de la operatoria, sino también para prevenir la aplicación de sanciones o ajustes por parte de la AFIP en el ejercicio de sus facultades de verificación y fiscalización.

Cabe destacar, además, que el artículo 7°, inciso 16, punto 4, de la Ley N.º 23.349 establece una exención específica aplicable a las cooperativas. En dicho artículo se dispone que “están exentos del IVA los intereses que paguen a sus asociados por los importes que estos mantengan en la entidad, siempre que dichas operaciones sean exclusivas para sus miembros”. Esta exención encuentra sustento en la naturaleza mutualista y sin fines de lucro que caracteriza a las cooperativas, y tiene por objeto evitar que la carga tributaria afecte el cumplimiento de su función social.

En síntesis, la cooperativa de seguros reviste el carácter de contribuyente del IVA frente a la AFIP, asumiendo todas las responsabilidades que ello implica conforme a la legislación vigente.

1.3 ALÍCUOTAS APLICABLES

La normativa vigente en materia del Impuesto al Valor Agregado (IVA) contempla diferentes alícuotas según la naturaleza del bien o servicio gravado. En el caso del sector asegurador, la alícuota general del 21 % resulta aplicable a la mayoría de los contratos de seguros, salvo aquellos expresamente exentos por disposición legal.

Entre las principales situaciones aplicables a la actividad aseguradora se destacan las siguientes:

- **Alícuota del 21 % (general):** corresponde a seguros patrimoniales, de automotores, de accidentes personales, de responsabilidad civil, de caución, multirriesgo y otras coberturas de características similares.

- **Operaciones exentas de IVA:** se encuentran comprendidos en esta categoría los seguros de vida, los seguros de retiro privado, los servicios de sepelio prestados por cooperativas bajo la modalidad de cuota social y los seguros por riesgos del trabajo (Lacha, 2021).

Es fundamental que las cooperativas que emitan pólizas correspondientes a coberturas exentas del impuesto conserven la documentación respaldatoria que acredite dicha condición. Esto permitirá justificar correctamente el tratamiento impositivo ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) o ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), en caso de una eventual fiscalización.

En cuanto a la forma de cálculo, el IVA débito fiscal se determina aplicando la alícuota del 21 % sobre la prima neta cobrada, que constituye la base imponible del impuesto. La fórmula general es la siguiente:

$$\text{Débito fiscal} = \text{Prima neta} \times 21 \%$$

Por ejemplo, si la prima neta correspondiente a una póliza de seguro automotor asciende a \$10.000, el débito fiscal determinado será de \$2.100, resultando en una prima total de \$12.100.

Como sujetos inscriptos en el IVA, las cooperativas de seguros pueden descontar del débito fiscal el crédito fiscal originado en la compra de bienes y servicios necesarios para su actividad, tales como servicios profesionales, sistemas informáticos, mantenimiento, alquileres, entre otros.

A continuación, se presenta un esquema orientativo para determinar la posición mensual del IVA, que refleja tanto las obligaciones fiscales como las deducciones posibles:

Esquema de determinación del IVA – Posición mensual:

Concepto	Monto (\$)
Débito fiscal (total de primas netas gravadas $\times$ 21 %)	xxxxx
(-) Retenciones de IVA sufridas	(xxxxx)
(-) Percepciones de IVA sufridas	(xxxxx)

= Saldo técnico del período (a pagar / a favor)	xxxxx
(-) Saldo a favor técnico del período anterior	(xxxxx)
(-) Saldo a favor de libre disponibilidad	(xxxxx)
= IVA posición mensual (saldo definitivo)	xxxxx

Las cooperativas deben presentar mensualmente la declaración jurada correspondiente mediante el Formulario F.731 o F.2002, según el régimen en el que se encuentren inscriptas, y realizar el pago del saldo determinado conforme a los vencimientos publicados por la ARCA. En el Anexo III se presenta una Declaración Jurada mensual presentada mediante el F. 731.

1.4 EXENCIONES

De acuerdo con la Ley de Impuesto al Valor Agregado (Ley N.º 23.349, Título I, Artículo 3º, incisos e) 21 y l)), ciertas operaciones están expresamente exentas del impuesto en el sector asegurador. Entre estas exenciones se encuentran:

- Seguros de vida, tanto individuales como colectivos, que cubren riesgo de muerte y supervivencia, incluyendo cláusulas adicionales relacionadas con invalidez total y permanente, muerte accidental, desmembramiento o enfermedades graves.
- Seguros de retiro privado.
- Servicios de sepelio prestados por cooperativas bajo la modalidad de cuota social.
- Seguros por riesgos del trabajo.

Es importante que las cooperativas mantengan la documentación que respalde la condición de exentas para justificar el tratamiento impositivo ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) o la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), especialmente ante posibles fiscalizaciones.

1.5 RÉGIMEN DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN

En el marco del sistema tributario argentino, el régimen de retención y percepción del Impuesto al Valor Agregado (IVA) constituye un mecanismo de fiscalización anticipada, mediante el cual el Estado asegura el ingreso efectivo del tributo, delegando funciones de recaudación en determinados contribuyentes. Entre ellos, las cooperativas de seguros pueden ser designadas como agentes de retención y percepción en función de su volumen de operaciones, perfil fiscal o conforme a los criterios establecidos por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA).

El cumplimiento de estas obligaciones fiscales implica para las cooperativas una serie de implicancias operativas relevantes. Entre ellas, cabe destacar: la necesidad de implementar controles internos adecuados; la capacitación constante del personal contable y fiscal; el uso correcto de los sistemas informáticos de liquidación e ingreso (como SICORE y VEP); y la verificación periódica del estado fiscal de proveedores y contratistas. Como advierte Di Giorgio (2020), un desempeño eficiente en estas funciones reduce el riesgo de incurrir en infracciones, errores de cálculo o demoras que puedan derivar en sanciones económicas o contingencias fiscales. Asimismo, Lacha (2022) subraya que actuar como agente de retención exige una gestión administrativa rigurosa que garantice la trazabilidad y el adecuado registro contable de los montos retenidos, evitando distorsiones en los resultados económicos de la entidad.

Alcance de la obligación

Las cooperativas de seguros designadas como agentes de retención deben aplicar retenciones de IVA en las operaciones de adquisición de bienes y servicios alcanzados por el impuesto. Esta obligación se encuentra regulada por la Resolución General AFIP N.º 2854/2010, que establece los supuestos, sujetos alcanzados y porcentajes aplicables. La condición de agente de retención puede derivar de la inclusión en el padrón correspondiente o de una resolución específica emitida por la AFIP.

La retención se aplica cuando la cooperativa efectúa pagos a proveedores inscriptos en el IVA, cuyas operaciones se encuentren gravadas. En el ámbito asegurador, esto incluye, entre otros, servicios técnicos especializados, insumos tecnológicos, mantenimiento de instalaciones y consultorías.

Determinación del importe a retener

La determinación del importe a retener se efectúa aplicando un porcentaje sobre el gravamen determinado en la factura, es decir, sobre el importe del IVA discriminado y no sobre la base imponible neta como en otros regímenes generales.

De acuerdo con lo establecido por la Resolución General AFIP N.º 3887/2016 y la Resolución General N.º 3732/2015, la cooperativa de seguros, en su carácter de agente de retención, deberá practicar la retención aplicando el 100% o el 80% del impuesto al valor agregado determinado en la operación, según el encuadre fiscal del proveedor:

- 100% del IVA: cuando el proveedor no figure en el “Listado de Contribuyentes no alcanzados por el régimen de retención”, publicado periódicamente por ARCA.
- 80% del IVA: cuando el proveedor se encuentre incluido en dicho listado, lo que implica que cumple con ciertos requisitos formales y de comportamiento fiscal que reducen su carga administrativa.
- No corresponde efectuar retención cuando el proveedor:
- Está inscripto como monotributista,
- Es sujeto exento del IVA,
- cuenta con constancia de exclusión vigente emitida por la ARCA.

En todos los casos, es responsabilidad de la compañía verificar la situación fiscal del proveedor mediante el servicio “Constancia de Inscripción” y el “Listado de exclusión” vigente, disponibles en el sitio oficial de la ARCA. La falta de control puede conllevar la práctica indebida de retenciones o su omisión, generando pasivos fiscales, multas y otros perjuicios.

Forma y plazo de ingreso

Las retenciones practicadas deben ser informadas e ingresadas mediante el sistema SICORE (Sistema de Control de Retenciones), utilizando el formulario F. 996. El pago se efectúa a través de un Volante Electrónico de Pago (VEP), dentro del cronograma mensual de vencimientos fijado por la ARCA según la terminación de la CUIT del agente de retención.

Adicionalmente, las cooperativas de seguros que revistan el carácter de agentes de retención obligados por el régimen de pagos a cuenta previsto en la Resolución General N.º 2233/2007 deben efectuar ingresos quincenales a cuenta del importe total mensual a pagar. Estos pagos a cuenta, de carácter obligatorio, deben realizarse conforme al calendario de vencimientos publicado oportunamente por ARCA

Estos pagos a cuenta deben ser computados al momento de presentar la declaración jurada mensual definitiva en SICORE. La falta de ingreso en tiempo y forma puede generar intereses resarcitorios y sanciones administrativas.

El cumplimiento riguroso de estos plazos exige una gestión periódica de los registros contables y del sistema SICORE, así como la conservación de los comprobantes respaldatorios de cada retención practicada. Estos documentos forman parte de los elementos que podrían ser requeridos durante eventuales procesos de fiscalización o verificación por parte del organismo recaudador.

2. IMPUESTOS INTERNOS

Los impuestos internos constituyen un tributo de carácter nacional que recae sobre la producción, importación y comercialización de determinados bienes y servicios dentro del territorio argentino. A diferencia de otros impuestos generales al consumo, como el Impuesto al Valor Agregado (IVA), los impuestos internos se aplican selectivamente, con el objetivo de gravar productos que, por sus características, generan efectos específicos sobre la economía, la salud pública o el medio ambiente. Este tipo de imposición cumple una doble función: por un lado, representa una fuente relevante de recursos fiscales para el Estado; y por otro, actúa como un instrumento de política económica y social, orientado a desalentar el consumo de ciertos bienes considerados no esenciales o potencialmente perjudiciales.

La normativa que regula este tributo se encuentra principalmente en la Ley N.º 24.674, sancionada en 1996 y sus modificatorias, donde se detallan los bienes alcanzados, las alícuotas aplicables, los sujetos obligados y los procedimientos de liquidación y fiscalización. A través de este régimen, el Estado nacional busca no solo fortalecer la recaudación, sino también fomentar patrones de consumo más responsables, alineados con objetivos de salud pública, desarrollo sustentable y equidad tributaria.

3.1 OBJETO DEL IMPUESTO

El objeto del impuesto interno está definido en el artículo 1º de la Ley N.º 24.674, que establece su aplicación en todo el territorio nacional sobre determinados bienes y servicios. Se encuentran alcanzados por este tributo: tabacos; bebidas alcohólicas; cervezas; bebidas analcohólicas, jarabes, extractos y concentrados; seguros; servicios de telefonía celular y satelital; objetos suntuarios; vehículos automotores y motores; embarcaciones de recreo o

deportes; y aeronaves. En el caso de los seguros, la percepción de la prima por parte de la aseguradora constituye el hecho imponible.

Este impuesto grava la producción, importación o comercialización de los bienes y servicios mencionados, activándose la obligación tributaria en cualquiera de esas etapas, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

La inclusión de estos productos responde tanto a criterios fiscales como extrafiscales. Además de representar una fuente de recaudación para el Estado, el impuesto persigue objetivos de política pública, como desalentar el consumo de bienes considerados no esenciales o con potencial impacto negativo en la salud o el ambiente, y promover una mayor equidad en el sistema tributario.

3.2 SUJETOS DEL IMPUESTO

Son sujetos pasivos del impuesto interno aquellas personas humanas o jurídicas que participan, directa o indirectamente, en la producción, importación, fraccionamiento o comercialización de bienes y servicios gravados por este tributo. La normativa vigente establece de manera expresa quiénes están obligados al pago del impuesto, conforme a su intervención en la cadena de valor de los productos alcanzados.

Entre los principales sujetos del gravamen se incluyen:

- Los fabricantes de productos gravados, en tanto responsables directos del hecho imponible originado en la producción local.
- Los importadores de productos gravados, quienes deben tributar el impuesto al momento del despacho a plaza.
- Los responsables que intervienen en las distintas etapas de comercialización de objetos suntuarios.
- Los fraccionadores de tabaco, bebidas alcohólicas y champañas.
- Los intermediarios de champañas a granel.
- Los prestadores de servicios de telefonía celular y satelital.
- Los sujetos por cuya cuenta se llevan a cabo procesos de elaboración o fraccionamiento de productos gravados.
- Aquellos responsables que utilizan productos gravados como materia prima para elaborar nuevos bienes también alcanzados por el impuesto. En estos casos, pueden sustituir al

responsable original en el pago del tributo, asumiendo la obligación al momento de retirar la mercadería de fábrica.

Cada uno de estos sujetos debe cumplir con las obligaciones fiscales formales y materiales que establece la Ley de Impuestos Internos y sus normas reglamentarias, incluyendo la determinación, liquidación, ingreso y, en su caso, facturación del impuesto correspondiente.

3.3 ALÍCUOTAS APLICABLES Y FORMA DE CÁLCULO

El impuesto interno se liquida aplicando una alícuota determinada por la ley sobre una base imponible definida. Dado que el propio impuesto forma parte de esa base, no puede calcularse directamente con la tasa nominal, sino que debe utilizarse una tasa efectiva. Esta permite obtener el valor real del impuesto sobre el precio neto, sin considerar el gravamen, y así determinar con precisión el monto a ingresar.

En el caso de las entidades aseguradoras legalmente establecidas en el país, el artículo 27 de la Ley de Impuestos Internos establece una alícuota del uno por mil (1‰) sobre las primas de seguros contratadas. Para los seguros de riesgos del trabajo, la tasa se eleva al dos con cinco por ciento (2,5 %).

Cuando los seguros son contratados con compañías extranjeras no radicadas en el país, sobre bienes ubicados en la Argentina o destinados a ella, se aplica una tasa del veintitrés por ciento (23 %). En los seguros de póliza única sobre exportaciones realizados en el exterior, solo se encuentra alcanzado el cuarenta por ciento (40 %) de la prima total. En todos los casos, el hecho imponible se configura con la percepción de la prima por parte de la aseguradora.

Según lo establece el artículo 28, cuando la contratación se realiza con aseguradoras extranjeras sin sucursal autorizada en el país, el responsable del ingreso del impuesto es el propio asegurado. A su vez, el artículo 29 dispone que el impuesto se paga en las fechas previstas para el pago de la prima, debiendo presentarse el contrato ante la AFIP. En operaciones en moneda extranjera, el importe se convierte según el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina al cierre del día de la percepción. En el Anexo VI se presenta una Declaración Jurada mensual de Impuestos Internos.

García (2020) advierte que los impuestos internos, en su configuración actual, presentan un carácter regresivo, ya que afectan proporcionalmente más a los sectores de

menores ingresos. Además, su aplicación práctica, sujeta a distintas regulaciones y procedimientos, exige una gestión eficiente por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos, especialmente en contextos de evasión o informalidad.

3.4 EXENCIONES

La Ley de Impuestos Internos contempla ciertas exenciones que limitan el alcance del tributo en función de la naturaleza del seguro o su finalidad social. De acuerdo con la normativa vigente, se encuentran exentos del impuesto establecido en el artículo 27 los siguientes seguros:

Seguros sobre la vida, individuales o colectivos, en tanto cubran exclusivamente el riesgo de muerte o supervivencia. Se incluyen en esta categoría aquellos que contengan cláusulas adicionales por invalidez total y permanente, muerte accidental, desmembramiento o enfermedades graves.

- Seguros de accidentes personales.
- Seguros colectivos que cubren gastos de internación, cirugía o maternidad.
- Seguros agrícolas, entendidos como aquellos que garantizan indemnizaciones por daños sufridos por cultivos en pie, es decir, mientras los frutos no hayan sido cosechados.

Estas exenciones responden al criterio de proteger ciertos bienes sociales, como la salud, la seguridad personal y la producción agropecuaria, alineándose con los objetivos extrafiscales del régimen.

3. IMPUESTO A LAS GANANCIAS

El Impuesto a las Ganancias constituye uno de los tributos más significativos dentro del sistema tributario argentino. Su marco normativo principal está dado por la Ley N.º 20.628 (Ministerio de Economía, 1973), la cual establece las disposiciones generales para su aplicación sobre las utilidades obtenidas tanto por personas humanas como por personas jurídicas.

Este tributo se caracteriza por ser nacional, directo, periódico y personal, y se fundamenta en el principio de capacidad contributiva, conforme al cual los contribuyentes tributan en función de su capacidad económica real. La ley establece dos criterios esenciales para definir el hecho imponible: el criterio de la residencia y el criterio de la

fuelle, determinando así el alcance territorial y subjetivo del impuesto (Rapisarda & Zangaro, 2010).

El impuesto grava los rendimientos generados por actividades económicas, comerciales, financieras, profesionales e incluso de inversión, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, en el caso de los residentes en el país. Además, alcanza a los sujetos no residentes cuando obtienen ganancias de fuente argentina. La normativa también contempla un tratamiento particular para ciertos sectores o actividades, como sucede con las compañías de seguros, cuyas operaciones están específicamente alcanzadas por la ley (Ley N.º 20.628, art. 11).

3.1 OBJETO DEL IMPUESTO

El Impuesto a las Ganancias tiene por objeto gravar los ingresos netos o utilidades obtenidas por los sujetos alcanzados, ya sean personas humanas, jurídicas, sucesiones indivisas o beneficiarios del exterior. Se consideran ganancias gravadas aquellas que representen un incremento patrimonial con periodicidad, capacidad económica y sustancia jurídica, conforme a lo establecido en la Ley N.º 20.628 (Ministerio de Economía, 1973).

En cuanto a la actividad aseguradora, la Ley del Impuesto a las Ganancias incorpora un tratamiento específico para el sector asegurador. El artículo 11 establece que:

“Son de fuente argentina los ingresos provenientes de operaciones de seguros o reaseguros que cubran riesgos en la República Argentina o que se refieran a personas que, al tiempo de la celebración del contrato, residan en el país” (Ley N.º 20.628, art. 11).

Esto implica que los ingresos derivados de pólizas de seguros o reaseguros que cubran riesgos locales o estén relacionados con personas residentes, se consideran automáticamente ganancias de fuente argentina y, por tanto, están sujetas al gravamen, sin importar si la aseguradora es local o extranjera.

3.2 SUJETOS DEL IMPUESTO

El sujeto pasivo de la obligación tributaria es el deudor, es decir, la persona humana o jurídica que debe realizar el pago del tributo ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). En el Impuesto a las Ganancias, los sujetos alcanzados comprenden a las personas físicas residentes en el país, las sucesiones indivisas, las personas jurídicas, como

sociedades, asociaciones y fundaciones, y los beneficiarios del exterior no residentes con rentas de fuente argentina (Ministerio de Economía, 1973).

Las compañías de seguros están gravadas bajo la teoría de la fuente por ser consideradas sujetos empresa. Estas entidades pueden adoptar distintas formas jurídicas, lo cual determina su tratamiento impositivo particular. A continuación, se describen los principales tipos de sujetos dentro de este sector:

Sociedades Anónimas

Las sociedades anónimas están expresamente mencionadas en el artículo 69 inciso a).1 de la Ley de Impuesto a las Ganancias como sujetos gravados. Estas forman parte de las denominadas sociedades de capital y se caracterizan por tributar sobre todas las ganancias obtenidas, independientemente de la habitualidad o del tipo de actividad que realicen. La alícuota aplicable es del 35 % sobre la ganancia neta. Además, estas sociedades no gozan de las exenciones contempladas en los incisos h), k) y v) del artículo 20 de la ley.

Entre los conceptos gravados para las sociedades anónimas se encuentran los intereses generados por depósitos en entidades financieras, tales como caja de ahorro, cuentas especiales, plazos fijos y otros depósitos regulados por el Banco Central de la República Argentina (BCRA). También están gravadas las ganancias derivadas de títulos, acciones, cédulas, letras, obligaciones y otros valores emitidos por entidades oficiales según legislación específica, así como los montos provenientes de actualizaciones de créditos de cualquier origen y las diferencias de cambio (Ministerio de Economía, 1973).

Cooperativas y Mutualidades

Las cooperativas y las entidades mutualistas están exentas del Impuesto a las Ganancias conforme a lo establecido en el artículo 20 incisos d) y g) de la Ley. En particular, el inciso d) dispone la exención para las utilidades de las sociedades cooperativas de cualquier naturaleza y el inciso g) establece la exención para las ganancias de las entidades mutualistas que cumplan con las normativas legales vigentes, así como para los beneficios que estas proporcionen a sus asociados.

Para acceder a dicha exención, estas entidades deben solicitar el reconocimiento ante la AFIP conforme a la Resolución General 1815/2005, mediante la presentación del formulario F.699 acompañado de la documentación exigida en el Anexo II. También es requisito la inscripción en el Registro de Entidades Exentas del Impuesto a las Ganancias y

el cumplimiento de obligaciones fiscales periódicas (Administración Federal de Ingresos Públicos, 2005).

3.3 ALÍCUOTAS APLICABLES Y FORMA DE CÁLCULO

Para sociedades de capital, la alícuota es progresiva de 25%, 30% y 35% para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero del año 2021 y siguientes, sobre la ganancia neta determinada. Deben presentar declaración anual y llevar contabilidad formal. Este régimen aplica para sociedades anónimas, que tributan sobre todas sus ganancias sin importar habitualidad ni tipo de actividad. En cambio, cooperativas y mutuales tienen tratamiento exento, como se explicó anteriormente.

La base imponible considera todas las ganancias del período fiscal, netas de deducciones permitidas por la ley. El artículo 11 grava ingresos por operaciones de seguros o reaseguros que cubran riesgos en el país o se refieran a residentes al momento del contrato, considerándolos de fuente argentina. El Decreto Reglamentario 1344/98 establece que la ganancia neta se calcula computando primas cedidas, netas de anulaciones, sin deducciones por otros conceptos.

Las deducciones admitidas para sociedades anónimas que realizan operaciones de seguros están en los artículos 81 y 87 de la ley. Incluyen sumas destinadas a reservas matemáticas y para riesgos en curso, según normas de la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN). Previsiones no usadas para siniestros del ejercicio anterior se consideran ganancia para el año en curso. La AFIP, mediante Resolución General 403/55, aclaró que solo son deducibles reservas que no aumenten el patrimonio social, correspondan a primas no devengadas y constituyan pasivos para períodos futuros. No son deducibles reservas como utilidades sobre inversiones, previsión granizo, fluctuación de títulos públicos, depreciaciones y otras.

También son deducibles el quebranto por siniestros ocurridos durante el ejercicio, aunque la liquidación definitiva no se haya practicado al cierre, así como gastos comprometidos por comisiones, impuestos y reservas para gastos de explotación, siempre que se ajusten a la ley y normativas.

En casos especiales, la “Reserva por desvío de siniestralidad”, para siniestros ocurridos, pero no denunciados, no es deducible, pues no encuadra en reservas “similares” según el artículo 87 inciso d). La “Reserva deudores por premio”, que prevé incobrabilidad

sobre premios a cobrar, tampoco es deducible según AFIP (Resolución General 403/55), por la imposibilidad de cuantificar pérdidas a la fecha de cierre. En el Anexo IV se presenta una Declaración Jurada Anual de Impuesto a las Ganancias mediante el F. 713.

3.4 EXENCIONES

Dentro del régimen del Impuesto a las Ganancias, la Ley N.º 20.628 establece una serie de exenciones aplicables tanto a determinados sujetos como a ciertas rentas. En el caso particular de las cooperativas, la normativa contempla un tratamiento especial, en virtud de su naturaleza jurídica y finalidad social.

El artículo 20 de la ley dispone una serie de rentas que se consideran exentas. Complementariamente, el artículo 26, inciso d), establece que:

“Están exentas del gravamen: las utilidades de las sociedades cooperativas de cualquier naturaleza y las que bajo cualquier denominación (retorno, interés accionario, etc.), distribuyen las cooperativas de consumo entre sus socios” (Ley N.º 20.628, art. 26, inc. d)).

Esta disposición configura una exención subjetiva que alcanza a todas las cooperativas, cualquiera sea su objeto, respecto de las utilidades generadas por su actividad principal. Sin embargo, también se establece una exención objetiva para los retornos, intereses o cualquier otra forma de retribución que reciben los asociados, exclusivamente en el caso de las cooperativas de consumo.

Es decir, mientras que una cooperativa aseguradora no tributa Impuesto a las Ganancias por las utilidades obtenidas en el desarrollo de su objeto social, los retornos distribuidos a sus asociados sí se encuentran alcanzados por el impuesto, a menos que se trate de una cooperativa de consumo. Esta diferenciación responde a la finalidad social que caracteriza a estas últimas, orientadas a mejorar las condiciones de consumo de sus miembros mediante la autogestión.

Como señala Cinta (2017), esta exención tiene un fundamento no solo económico sino también social, ya que reconoce la especificidad de las cooperativas dentro del sistema económico, permitiendo su desarrollo sin someterlas a la carga impositiva sobre sus resultados, siempre que se mantenga el principio de neutralidad fiscal respecto del beneficio que reciben sus asociados.

3.4.1 SOLICITUD Y RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE EXENCIÓN EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) regula el procedimiento mediante el cual las entidades comprendidas en los incisos b), d), e), f), g), m) y r) del artículo 20 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (Ley N.º 20.628) deben tramitar el certificado de exención que les permite acceder a beneficios fiscales específicos (AFIP, 2009; AFIP, 2012).

Marco Normativo

La Resolución General AFIP N.º 2681/2009, complementada por la Resolución General N.º 3366/2012, establece el procedimiento para que determinadas entidades, incluyendo cooperativas, obtengan el certificado de exención conforme al artículo 20 de la Ley N.º 20.628. La inclusión en los incisos citados no implica acceso automático a la exención, sino que requiere un trámite formal que verifica el cumplimiento de requisitos específicos (AFIP, 2009; AFIP, 2012).

Obligación de Presentación Informativa

Aunque una cooperativa haya obtenido el certificado, debe presentar anualmente la declaración jurada del impuesto a las ganancias en carácter informativo, para demostrar el mantenimiento de las condiciones que justifican el tratamiento impositivo diferenciado (AFIP, 2009).

Requisitos para la Solicitud

Según el artículo 3º de la RG AFIP N.º 3366/2012, las entidades deben cumplir con los siguientes requisitos a la fecha de presentación (AFIP, 2012):

a) Estar inscriptas en la AFIP y poseer CUIT activa.

Tener alta en el impuesto a las ganancias y, si corresponde, en el IVA.

b) Actualizar su información institucional: forma jurídica, mes de cierre fiscal y actividades económicas según Formulario N.º 150 (Codificador de Actividades).

c) Mantener domicilio fiscal actualizado conforme a la RG N.º 2109.

d) Haber presentado las declaraciones juradas del IVA y recursos de la seguridad social de los últimos doce períodos fiscales o desde el inicio de actividades.

e) Haber presentado la declaración jurada del impuesto a las ganancias y regímenes informativos según RG N.º 3293 y complementarias.

Documentación Respaldo

Adicionalmente, la entidad debe presentar:

- Formulario N.º 883 generado por el aplicativo SIAP.
- Documentación que acredite personería jurídica, estatutos, actas vigentes, balances y estados contables certificados (AFIP, 2009).

Procedimiento para la Obtención del Certificado

El procedimiento se inicia con la confección del Formulario N.º 953 utilizando el programa aplicativo “AFIP DGI - Certificado de Exención en Ganancias - Versión 1.0”, disponible en el sitio oficial de AFIP (AFIP, 2009).

- La presentación se realiza por transferencia electrónica vía “Clave Fiscal” conforme a la RG N.º 1345.
- El sistema emite un acuse de recibo, funcionando como constancia.
- El solicitante debe ingresar al servicio “Certificado de Exención en el Impuesto a las Ganancias” para verificar el estado y obtener el número de trámite asignado.
- En caso de errores o inconsistencias, la solicitud será rechazada y deberá ser corregida antes de una nueva presentación.
- Aceptada la solicitud, la entidad debe concurrir presencialmente a la dependencia de la AFIP con la documentación respaldatoria dentro de los doce días corridos siguientes (AFIP, 2009).

Efectos del Certificado

El certificado habilita a la entidad a:

- Eximirse del pago del impuesto a las ganancias.
- No estar sujeta a retenciones ni percepciones del impuesto.
- Acceder a alícuotas reducidas en el impuesto a los débitos y créditos bancarios (AFIP, 2009).

En el Anexo V se presenta un Certificado de Exención a Impuesto a las ganancias vigente para el año 2025/2026.

Renovación Automática del Certificado

De acuerdo con los artículos 20 a 24 de la RG AFIP N.º 2681/2009, la renovación se realiza automáticamente anualmente, bajo las siguientes condiciones:

- El control informático se ejecuta entre 90 y 60 días corridos antes del vencimiento del certificado vigente.
- Se verifica el cumplimiento de los requisitos del artículo 3°.
- En caso de incumplimientos, estos se publican en el servicio “Control de Incumplimientos para Renovación de Certificado” y la entidad dispone de tiempo para regularizarlos hasta el último día del mes anterior al vencimiento.
- Si se subsanan, el certificado se renueva automáticamente y se publica en el sitio web institucional.
- Si no se subsanan, se pierde automáticamente la exención al vencimiento y la entidad debe iniciar un nuevo trámite (AFIP, 2009).

Consecuencias de la Pérdida del Certificado

Cuando se pierde la exención, la entidad debe:

- Determinar e ingresar los impuestos correspondientes (ganancias, IVA, y débitos y créditos bancarios).
- No podrá acreditar su condición de exenta ante terceros ni evitar retenciones, percepciones o alícuotas plenas.
- Las donaciones realizadas por terceros a estas entidades no serán deducibles para dichos terceros en su impuesto a las ganancias (AFIP, 2009).

3.5 RÉGIMEN DE RETENCIÓN

La Resolución General N.º 830/2000 de la AFIP establece un régimen de retención del impuesto a las ganancias aplicable a diversos pagos que realizan los sujetos obligados, con el objetivo de asegurar el ingreso anticipado del tributo por parte de los beneficiarios de rentas alcanzadas. Este régimen es de cumplimiento obligatorio para un amplio universo de contribuyentes cuando efectúan pagos por conceptos alcanzados por el impuesto, tales como honorarios, comisiones, retribuciones a directores, entre otros.

Este régimen alcanza tanto a personas jurídicas como a personas humanas, siempre que actúen dentro del marco de su actividad económica. En particular, las cooperativas y compañías de seguros también están alcanzadas como agentes de retención, con ciertas exclusiones previstas en la normativa.

Alcance de la obligación

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4º, Título I, inciso C y el Anexo IV de la Resolución General N.º 830/2000, se encuentran obligados a actuar como agentes de retención todos los sujetos domiciliados o radicados en el país que realicen pagos por actividades económicas, incluyendo:

- Sociedades, asociaciones civiles y demás entidades de derecho privado.
- Cooperativas (excepto cooperativas de trabajo conformadas exclusivamente por asociados que revistan la condición de Pequeños Contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social).
- Compañías de seguros radicadas o domiciliadas en el país.
- Personas físicas y sucesiones indivisas, únicamente cuando realicen pagos derivados de su actividad empresarial o profesional.
- Empresas o explotaciones unipersonales.
- Fundaciones y demás personas jurídicas de carácter público o privado.
- Fideicomisos y fondos comunes de inversión constituidos en el país.
- Establecimientos estables de empresas o personas del extranjero.
- Miembros de uniones transitorias de empresas, agrupamientos de colaboración empresarial, consorcios y otras figuras no constituidas legalmente como personas jurídicas.

En particular, las compañías de seguros están obligadas a actuar como agentes de retención cuando realizan pagos por conceptos tales como:

- Honorarios de directores de sociedades anónimas, síndicos o miembros de consejos de vigilancia (inciso k) de la RG 830).
- Comisiones o retribuciones a productores de seguros.
- Otros servicios profesionales o técnicos, en tanto sean alcanzados por el impuesto.

Determinación del importe a retener

La retención se practicará en el momento en que se efectúe el pago, distribución, liquidación o reintegro del concepto alcanzado.

El importe sujeto a retención debe calcularse sobre el total del concepto pagado, sin deducción alguna, salvo en los siguientes casos:

- Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- Impuestos Internos.

- Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural.
- Aportes previsionales, cuando correspondan.

Forma y plazo de ingreso

El importe retenido deberá ser ingresado por el agente de retención dentro del plazo general previsto para las obligaciones mensuales, mediante la utilización de los formularios habilitados por la AFIP o el sistema de declaración en línea, según corresponda.

Procedimiento general:

- 1) Identificación del régimen y del código de impuesto correspondiente en el sistema de presentación.
- 2) Ingreso electrónico de la retención a través de los medios autorizados por la AFIP (VEP - Volante Electrónico de Pago).
- 3) Cumplimiento del plazo mensual conforme al cronograma establecido por la AFIP según la terminación de la CUIT del agente de retención.

El incumplimiento en la actuación como agente de retención o en el ingreso del importe retenido puede generar sanciones, intereses resarcitorios y la pérdida de beneficios fiscales por parte de los contribuyentes involucrados.

4. CONTRIBUCIONES ESPECIALES A LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Las contribuciones especiales que deben abonar las entidades aseguradoras en Argentina tienen por finalidad sostener el funcionamiento institucional de la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) y financiar diversos fondos públicos asociados a la actividad aseguradora. Su marco normativo principal está dado por la Ley N.º 20.091 y otras leyes complementarias.

La regulación y recaudación de estas contribuciones están enmarcadas en un contexto normativo que busca equilibrar las necesidades de financiamiento de la SSN con la protección de los consumidores y la promoción de un mercado asegurador transparente y eficiente. Sin embargo, estas cargas han generado diversos debates doctrinarios y jurisprudenciales, en torno a su equidad tributaria, su racionalidad técnica, y su impacto en la competitividad del sector asegurador (González, 2022).

4.1 TASA UNIFORME

Establecida por el artículo 81 inciso b) de la Ley N.º 20.091, esta contribución constituye la principal fuente de financiamiento de la SSN. Se aplica a todas las compañías aseguradoras y consiste en una alícuota uniforme, determinada por el Poder Ejecutivo Nacional, con un máximo del 0,6 % (seis por mil) sobre las primas pagadas por los asegurados.

Los aseguradores actúan como agentes de retención, debiendo liquidar esta tasa trimestralmente, sobre los seguros directos emitidos, deducidas las anulaciones (Ley N.º 20.091, 1973).

4.2 LEY DE EMERGENCIA VIAL

La Ley N.º 27.348, en el marco del régimen de reparación de accidentes laborales, incorporó una contribución obligatoria del 1 % sobre las primas de seguros automotores. Esta carga busca fortalecer las políticas públicas de seguridad vial y es recaudada por la SSN, conforme al régimen previsto por el artículo 81 de la Ley N.º 20.091 (Ley N.º 27.348, 2016; Ley N.º 20.091, 1973).

4.3 TASA UNIFORME – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

La Ley N.º 26.363, en su artículo 12 inciso f), establece una contribución del 1 % sobre las primas de seguros automotores contratados con aseguradoras. Su fin es el financiamiento operativo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial. Se liquida trimestralmente ante la SSN bajo el mismo régimen que la tasa uniforme (Ley N.º 26.363, 2008; Ley N.º 20.091, 1973).

4.4 IMPUESTO BOMBERIL

La Ley N.º 25.848 establece una alícuota del 5 %, con excepción de los seguros de vida, destinada a sostener los cuerpos de bomberos voluntarios. Esta contribución es no trasladable al asegurado y es recaudada por la SSN desde enero de 2004 (Ley N.º 25.848, 2003).

A su vez, la Ley N.º 25.054, en su artículo 11 (modificado en 2014), incorpora una contribución adicional del 0,5 % sobre las primas emitidas, también a cargo de las

aseguradoras. Ambas contribuciones se liquidan conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley N.º 20.091.

4.5 FONDO NACIONAL DEL MANEJO DEL FUEGO

Este fondo fue creado por la Ley N.º 27.591 (Presupuesto General de la Nación 2021) y establece una contribución del 3 % sobre las primas de seguros, excluyendo seguros de vida. Tiene por objeto el financiamiento del Plan Nacional del Manejo del Fuego, y es recaudado por la SSN desde el 1.º de enero de 2021 (Ley N.º 27.591, 2020).

4.6 CONTRIBUCIÓN A OSSEG SOBRE LAS COMISIONES DE SEGUROS

La Ley N.º 19.518, en su artículo 17 inciso 1), establece una contribución obligatoria del 0,5 % sobre las primas emitidas, destinada a la Obra Social del Personal de Seguros (OSSEG), para financiar prestaciones médicas y sociales vinculadas al sector.

Además, las aseguradoras deben contribuir sobre las comisiones pagadas a productores de seguros, actuando como agentes de retención:

- 1 % sobre comisiones abonadas a personas jurídicas.
- 2 % sobre comisiones abonadas a personas humanas.

Esta contribución adicional está regulada por el Decreto N.º 1157/96 y sus prórrogas.

5. CONTRIBUCIÓN DE FONDO PARA EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN COOPERATIVA

La contribución especial al Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, establecida por la Ley N.º 23.427 (t.o. 1986 y sus modificatorias), constituye un instrumento fiscal con una finalidad específica dentro del marco del régimen legal del cooperativismo en la República Argentina. Su propósito principal es financiar las políticas públicas orientadas a fomentar la educación cooperativa, la creación y fortalecimiento de entidades cooperativas en todos los sectores económicos, y el asesoramiento sobre los beneficios del modelo cooperativo (Ley 23.427, art. 1).

A diferencia de otros tributos generales, esta contribución posee un carácter afectado, ya que los recursos recaudados se destinan exclusivamente a nutrir el Fondo administrado por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), garantizando así una inversión directa en el desarrollo del sector cooperativo.

5.1 OBJETO DEL IMPUESTO

La contribución especial creada por la Ley 23.427 (t.o. 1986) tiene por objeto gravar el capital de las cooperativas al cierre de cada ejercicio económico anual, conforme a las normas de valuación, determinación y liquidación previstas en la legislación vigente (Ley 23.427, art. 6).

Este impuesto forma parte del Fondo para la Educación y Promoción Cooperativa, cuya finalidad es la promoción de la educación cooperativa, el desarrollo de cooperativas, la difusión del cooperativismo, y la mejora de condiciones de vida de comunidades aborígenes, entre otras funciones (Ley 23.427, art. 1).

5.2 SUJETOS DEL IMPUESTO

Los sujetos alcanzados por la contribución son las cooperativas inscriptas en el registro del órgano de contralor correspondiente, actualmente el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) (Ley 23.427, art. 6).

Se consideran sujetos pasibles todas aquellas entidades que, encuadradas en la Ley de Cooperativas N.º 20.337, desarrollen su actividad en territorio argentino y cumplan con los requisitos formales de inscripción.

5.3 ALÍCUOTAS APLICABLES Y FORMA DE CÁLCULO

5.3.1. Base Imponible

La base imponible se determina como la diferencia entre el activo y el pasivo computables al cierre del ejercicio económico (Ley 23.427, art. 7 y 13).

El capital computable resultante podrá reducirse por determinados conceptos, como:

- Reembolsos y remuneraciones al consejo de administración y sindicatura
- Habilitaciones y gratificaciones al personal (abonadas dentro de los cinco meses del cierre)
- Retornos de excedentes aprobados en asamblea

Nota: La contribución especial no es deducible del capital imputable.

5.3.2. Alícuota

Se aplica una alícuota del 2% (dos por ciento) sobre el capital computable determinado (Ley 23.427, art. 6).

No se deberá ingresar el impuesto cuando el monto resultante sea igual o inferior a \$750,65.

5.4 EXENCIONES

Según el artículo 22 de la Ley 23.427, están exentas del tributo:

- Cooperativas de servicios públicos, en relación a los bienes afectados a dicha actividad, cuando los entes estatales que prestan esos servicios estén exentos del impuesto a los capitales (hoy derogado).
- Cooperativas de trabajo de enseñanza que:
 - Reciban subsidios del Estado o de instituciones privadas.
 - Impartan enseñanza gratuita.
 - Estén debidamente reconocidas por la autoridad competente en materia educativa.

5.4.1. Exención de acciones y participaciones (Art. 9 inc. b)

La ley prevé una exención para acciones y participaciones en otras entidades sujetas al impuesto a los capitales.

Sin embargo, la jurisprudencia ha establecido que dicha exención no tiene aplicación efectiva desde la derogación del impuesto a los capitales y su continuador, el impuesto a los activos, por faltar el supuesto fáctico exigido (existencia de entidades sujetas a ese tributo) (Fallos citados en AFIP, doctrina administrativa, y jurisprudencia contenciosa).

5.5. CRITERIOS DE VALUACIÓN DEL ACTIVO

Para la determinación del capital cooperativo, el activo deberá valuarse conforme a los criterios específicos establecidos por la Ley 23.427 (t.o. 1986), aplicando normas contables y tributarias según la naturaleza de cada bien.

Bienes muebles amortizables

- Se valúan al valor de adquisición o al valor de ingreso al patrimonio, excluyendo diferencias de cambio.
- A dicho valor se le deducen las amortizaciones correspondientes en función de la vida útil del bien.

- Si fueron fabricados por la propia cooperativa, se considera el costo de elaboración, integrado por las partidas componentes al momento de su incorporación al patrimonio.

Inmuebles (excluidos los que revistan el carácter de bienes de cambio)

- Se valúan por su valor de compra o ingreso al patrimonio.
- En caso de inmuebles afectados a actividades que impliquen agotamiento (forestales, agrícolas, frutícolas, etc.), se permite deducir amortizaciones o ajustes razonables.
- La ley establece como valor mínimo el utilizado como base imponible del impuesto inmobiliario (o tributos similares).
- Si se acredita que el valor real del inmueble es más de un 10% inferior al valor determinado por la norma, el fisco deberá autorizar una disminución proporcional (Ley 23.427, art. 8).
- En las cesiones gratuitas con reserva de usufructo, el valor total del inmueble se computa como activo del cedente.

Bienes de cambio

- Se valúan según el artículo 52 de la Ley de Impuesto a las Ganancias y los artículos 74 y 75 del Decreto Reglamentario (Decreto 1344/1998).
- Esto implica aplicar el método del costo, pudiendo optarse por el costo promedio ponderado, último precio de compra, o el sistema PEPS, según corresponda a la actividad.

Créditos y depósitos

- En moneda extranjera: se valúan a la cotización tipo comprador del Banco de la Nación Argentina al cierre del ejercicio, incluyendo intereses devengados.
- En moneda nacional: por su valor nominal actualizado al cierre, incluyendo intereses, ajustes legales pactados o ajustes judiciales devengados.
- Títulos valores
- Con cotización: se valúan al último valor de cotización oficial al cierre del ejercicio.
- Sin cotización: se valúan al valor de costo, incrementado por intereses devengados, actualizaciones y diferencias de cambio hasta la fecha de cierre.
- Las acciones de cooperativas se valúan por su valor nominal, dado que no cotizan en mercados abiertos.

Bienes inmateriales y otros bienes

- Se valúan al **costo de adquisición o producción**, sin considerar revalúos posteriores, salvo que se encuentren específicamente autorizados.

5.6. BIENES Y CONCEPTOS NO COMPUTABLES

Según los artículos 9, 10 y 14 de la Ley 23.427, no se considerarán para la determinación del activo computable los siguientes bienes y conceptos:

- 1) Bienes situados en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en las condiciones establecidas por la Ley N.º 19.640 de promoción económica y fiscal.
- 2) Acciones y participaciones en entidades que anteriormente estaban sujetas al impuesto sobre los capitales. Dicha exención ha perdido operatividad tras la derogación de ese tributo, según interpretación jurisprudencial.
- 3) Cuotas sociales de cooperativas, conforme a lo dispuesto por el artículo 9, inciso c).
- 4) Bienes situados con carácter permanente en el exterior.
- 5) Cuotas suscriptas por los asociados pendientes de integración, es decir, aquellas que aún no han sido efectivamente aportadas por los socios (art. 14).

5.7. PASIVO COMPUTABLE (LEY 23.427, ART. 12)

El pasivo a computar será el correspondiente a:

- Deudas y provisiones realizadas para cubrir obligaciones devengadas, aunque no exigibles al cierre del ejercicio. Estas deudas deberán incluir los intereses y actualizaciones devengados hasta la fecha de cierre.
- Reservas técnicas constituidas por cooperativas de seguros, capitalización y similares, así como los fondos de beneficios de asegurados de vida.
- Importes correspondientes a beneficios percibidos por adelantado, que correspondan a ejercicios futuros.

El pasivo debe prorratearse si el activo está conformado por bienes computables y no computables, según proporción establecida en el artículo 13 de la ley.

5.8 FORMA DE INGRESO Y RÉGIMEN DE ANTICIPOS

5.8.1. Anticipos Mensuales

La Resolución General AFIP N.º 327/1999 establece que las cooperativas alcanzadas deben ingresar 11 anticipos mensuales a cuenta del impuesto anual.

- Cada anticipo se determina aplicando el 9% sobre el monto del impuesto del ejercicio anterior.
- El primer anticipo vence en el mes siguiente al del vencimiento general para la declaración jurada.
- Los diez anticipos restantes vencen mensualmente en forma sucesiva.

5.8.2. Pago a cuenta con impuesto a los débitos y créditos

El Decreto N.º 409/2018 permite computar parte del Impuesto sobre los débitos y créditos bancarios (IDCB) como pago a cuenta de la contribución especial:

- Los titulares de cuentas bancarias gravadas de conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 1º de la Ley N° 25.413 de Competitividad y sus modificaciones, alcanzados por la tasa general del 6%, podrán computar como crédito de impuestos o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, el 33% de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen.
- Los sujetos que tengan a su cargo el gravamen por los hechos imponible comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 1º de la ley mencionada en el párrafo precedente, alcanzados por la tasa general del 12%, podrán computar como crédito de impuestos o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, el 33% de los importes ingresados por cuenta propia o, en su caso, liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen.
- Cuando los hechos imponible se encontrarán alcanzados a una alícuota menor a las indicadas en los párrafos precedentes, el cómputo como crédito de impuestos o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas será del 20%.

Este beneficio opera como mecanismo de compensación tributaria, reduciendo la carga efectiva del impuesto.

En el caso de que fuera una micro y pequeña empresa puede utilizar el 100% del pago del Impuesto sobre los débitos y créditos bancarios (IDCB) para compensar contra el Impuesto a las Ganancias.

En conclusión, el tratamiento tributario a nivel nacional de las cooperativas de seguros refleja un esquema en el que conviven obligaciones materiales y formales de significativa complejidad con beneficios que reconocen su carácter solidario y no lucrativo. Entre estos últimos se destaca la exención en el Impuesto a las Ganancias, que constituye

un pilar para su sostenibilidad financiera, mientras que tributos como el IVA y contribuciones específicas generan una carga administrativa considerable. Este panorama permite comprender que el régimen nacional procura equilibrar el reconocimiento de la función social de estas entidades con la necesidad de garantizar su aporte al financiamiento estatal.

CONCLUSIONES

La investigación realizada permitió alcanzar el objetivo general planteado, consistente en analizar el régimen impositivo vigente aplicable a las cooperativas de seguros que operan en la provincia de Mendoza, considerando tanto las disposiciones nacionales como las normativas locales vigentes al año 2025. El desarrollo del trabajo confirmó que el tratamiento fiscal de estas entidades presenta una estructura particularmente compleja, producto de la convergencia de normas de distintos niveles jurisdiccionales y de la interacción entre la normativa cooperativa y las regulaciones específicas del mercado asegurador.

En el plano nacional, se advirtió que la legislación reconoce la naturaleza social de las cooperativas mediante beneficios fiscales significativos. El más relevante es la exención en el Impuesto a las Ganancias, que constituye no solo un alivio económico, sino también un reconocimiento a la ausencia de fines de lucro que caracteriza a estas entidades. Dicha exención posibilita que los excedentes se destinen a la mejora de los servicios y al fortalecimiento de la función social de la cooperativa, en lugar de orientarse a la distribución de utilidades. Esto representa una diferencia sustancial frente a las sociedades comerciales aseguradoras y reafirma el rol solidario y comunitario de este tipo de organizaciones.

Sin embargo, el análisis también evidenció que, a pesar de la existencia de beneficios fiscales, la carga tributaria efectiva que enfrentan estas entidades continúa siendo significativa. Impuestos como el Valor Agregado, Ingresos Brutos, Sellos, así como contribuciones específicas a la Superintendencia de Seguros de la Nación y al Fondo de Educación y Promoción Cooperativa, se suman a una serie de obligaciones formales que demandan un elevado nivel de gestión administrativa. La coexistencia de regímenes de retención, percepción y recaudación bancaria incrementa la complejidad del cumplimiento tributario y expone a las cooperativas a eventuales contingencias fiscales.

En el ámbito provincial, se observó que los impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos presentan particularidades que, en ocasiones, limitan los beneficios fiscales derivados de la normativa nacional. La interacción entre las disposiciones de la Administración Tributaria Mendoza (ATM) y las exigencias de los organismos nacionales como la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) y la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) pone de manifiesto la necesidad de una mayor armonización normativa. Una

simplificación en la estructura tributaria y una coordinación más estrecha entre las diferentes jurisdicciones permitirían no solo reducir la carga administrativa, sino también garantizar mayor seguridad jurídica para estas entidades.

El estudio también destacó el papel estratégico del contador público en la gestión tributaria de las cooperativas de seguros. La diversidad de normas aplicables exige profesionales con una sólida formación técnica y capacidad de actualización permanente, capaces de interpretar la normativa, optimizar la carga fiscal y garantizar la transparencia en el cumplimiento. La actuación del contador resulta esencial no solo para asegurar la sostenibilidad económica de la cooperativa, sino también para preservar su esencia social, lo que refuerza la importancia de la capacitación especializada en este ámbito.

Asimismo, se concluye que la educación y la capacitación continua constituyen pilares fundamentales para el fortalecimiento del sector. Promover el conocimiento en materia tributaria entre profesionales, dirigentes y asociados permite aprovechar de manera eficiente los beneficios fiscales y reducir riesgos derivados de la complejidad normativa. En este sentido, la investigación resalta la necesidad de que las universidades y organismos de contralor continúen generando instancias de formación específicas sobre tributación cooperativa y aseguradora.

Finalmente, se espera que este trabajo resulte de utilidad tanto para los profesionales en ciencias económicas que se desempeñan en la práctica contable e impositiva, como para los estudiantes que deseen profundizar sus conocimientos en la temática. La sistematización de las normas nacionales y provinciales vigentes, junto con el análisis crítico de sus implicancias, busca ofrecer un aporte que trascienda el ámbito académico y que pueda convertirse en una herramienta práctica para la gestión eficiente de las cooperativas de seguros en Mendoza.

En síntesis, el estudio permite concluir que, aunque el sistema tributario argentino presenta importantes beneficios para las cooperativas de seguros, especialmente en lo relativo a la exención en el Impuesto a las Ganancias, también persisten desafíos significativos en materia de complejidad normativa y de carga administrativa. El futuro del sector dependerá en gran medida de la capacidad de avanzar hacia una mayor armonización impositiva, del fortalecimiento del rol profesional del contador y de la promoción de la educación tributaria como elemento esencial para la consolidación de estas entidades en su misión económica y social.

ANEXOS

ANEXO I: DDJJ INGRESOS BRUTOS- CONVENIO MULTILATERAL (CM)

 Comarb SIFERE WEB	Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral		N° de Formulario
			5866
	CM03	Presentación y Pago	
	702338		
CUIT:	Contribuyente:	Sede: 901	
Anticipo: 202501	Secuencia: Original	Tipo: Resto	
Datos Presentación AFIP: DDJJ presentada el 17/02/2025 - 11:28:41 ante AFIP, N° de Transacción 1075131205			

Jurisdicciones incluidas en la presente Declaración Jurada						
Jurisdicción	Anticipo Impuesto Determinado	Valores Restan	Valores Suman	A favor Contribuyente	A favor Fisco	A Pagar
901 CABA	\$84.243.429,48	\$10.422.284,50	\$0,00	\$0,00	\$73.821.144,98	\$73.821.144,98
902 BUENOS AIRES	\$56.757.093,83	\$95.426,44	\$0,00	\$0,00	\$56.661.667,39	\$56.661.667,39
903 CATAMARCA	\$3.712.079,47	\$340.528,25	\$0,00	\$0,00	\$3.371.551,22	\$3.371.551,22
904 CORDOBA	\$100.444.604,20	\$76.115.282,65	\$0,00	\$0,00	\$24.329.321,55	\$24.329.321,55
905 CORRIENTES	\$3.939.759,18	\$1.581.301,61	\$0,00	\$0,00	\$2.358.457,57	\$2.358.457,57
906 CHACO	\$8.931.593,62	\$4.953.998,83	\$893.159,36	\$0,00	\$4.870.754,15	\$4.870.754,15
907 CHUBUT	\$8.387.876,41	\$3.876.993,27	\$0,00	\$0,00	\$4.510.883,14	\$4.510.883,14
908 ENTRE RIOS	\$2.793.769,02	\$2.760.463,93	\$0,00	\$0,00	\$33.305,09	\$33.305,09
909 FORMOSA	\$2.092.847,55	\$822.482,77	\$0,00	\$0,00	\$1.270.364,78	\$1.270.364,78
910 JUJUY	\$3.990.187,31	\$3.744.957,71	\$0,00	\$0,00	\$245.229,60	\$245.229,60
911 LA PAMPA	\$2.521.786,24	\$553.853,62	\$0,00	\$0,00	\$1.967.932,62	\$1.967.932,62
912 LA RIOJA	\$1.110.772,20	\$889.730,33	\$0,00	\$0,00	\$221.041,87	\$221.041,87
913 MENDOZA	\$153.306.331,94	\$349.066.314,57	\$0,00	\$195.759.982,63	\$0,00	\$0,00
914 MISIONES	\$5.373.193,60	\$24.962.363,36	\$0,00	\$19.589.169,76	\$0,00	\$0,00
915 NEUQUEN	\$13.010.747,41	\$4.691.320,56	\$0,00	\$0,00	\$8.319.426,85	\$8.319.426,85
916 RIO NEGRO	\$7.830.178,17	\$4.253.944,38	\$0,00	\$0,00	\$3.576.233,79	\$3.576.233,79
917 SALTA	\$5.225.987,92	\$6.707.740,51	\$0,00	\$1.481.752,59	\$0,00	\$0,00
918 SAN JUAN	\$6.632.600,11	\$4.918.910,77	\$1.326.520,02	\$0,00	\$3.040.209,36	\$3.040.209,36
919 SAN LUIS	\$5.978.932,09	\$984.985,94	\$0,00	\$0,00	\$4.993.946,15	\$4.993.946,15
920 SANTA CRUZ	\$3.211.237,60	\$689.926,08	\$0,00	\$0,00	\$2.521.311,52	\$2.521.311,52
921 SANTA FE	\$44.501.048,28	\$5.961.537,69	\$0,00	\$0,00	\$38.539.510,59	\$38.539.510,59
922 SANTIAGO DEL ESTERO	\$2.549.905,09	\$4.198.295,46	\$0,00	\$1.648.390,37	\$0,00	\$0,00
923 TIERRA DEL FUEGO	\$0,00	\$52.960,15	\$0,00	\$52.960,15	\$0,00	\$0,00
924 TUCUMAN	\$15.258.278,72	\$1.830.494,08	\$0,00	\$0,00	\$13.427.784,64	\$13.427.784,64
Totales	\$541.804.239,44	\$514.476.097,46	\$2.219.679,38	\$218.532.255,50	\$248.080.076,86	\$248.080.076,86

El que suscribe en carácter de GERENTE declara que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que esta declaración se ha realizado utilizando el software/aplicativo aprobado por la Comisión Arbitral/AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener siendo fiel expresión de la verdad.

ANEXO II: DDJJ AGENTES DE RETENCIÓN DE SELLOS



Presentación de DJ Mensual por Internet

Acuse de recibo de Presentación Definitiva de DJ.

Formulario: **F-9301** - Presentación DJ. Mensual.
Impuesto: Agente de Retención Ent. Financieras y Cia de Seguro
Impuesto de Sellos
Cuit:
Período: 2025 - 4
Tipo DD.JJ.: Original
Verificador: 000005894697 - 000001389376
Fecha Vencimiento: 09/05/2025
Fecha Presentación: 07/05/2025 12:40:20
Cant. Registros: 276924
Total de la DD.JJ.:

Conserve este Acuse de Recibo como comprobante de presentación

Los datos contenidos en la presente declaración quedan sujeto a verificación

7/5/25 12:40

ANEXO III: DDJJ IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

ARCA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO Impuesto al Valor Agregado F.731			Firma		Periodo fiscal	0 Orig. 1-9 Rectificativa
					04-2025	0
	Sello fechador de recepción		Carácter		Actividad principal	Nº verificador
					661220	902513 / 113903
Apellido y nombre o denominación:						
						Versión 6.0.2

Datos identificatorios			
Proyectos promovidos - Dtos. Nº2054/92 - 804/96 - 857/97	0	Proveedor de empresa promovida	No
Proyectos promovidos excepto los alcanzados por los Dtos. Nº2054/92 - 804/96 - 857/97	0	Agropecuario con pago anual	No

Determinación del impuesto de las actividades no amparadas por regímenes promocionales			
Saldo de proveedores por operaciones con empresas promovidas		0,00	
Total del débito fiscal del periodo		3.771.030.969,01	
Total del crédito fiscal del periodo		2.477.096.287,14	
Ajuste anual del crédito fiscal por operaciones exentas	ARCA	0,00	
	Contribuyente	0,00	
Reducción del Saldo Técnico - Beneficio a pequeños contribuyentes Art. 12 Ley 27.618		0,00	
Saldo a favor del periodo anterior		0,00	
Saldo técnico a favor por traslado de saldos		0,00	
Disminución de saldo técnico por traslado de saldo a VPU		0,00	
Impuesto facturado vinculado con exportaciones perfeccionadas o no en el periodo o asimilables		0,00	
Saldo técnico a favor del responsable		0,00	
Saldo técnico a favor de ARCA		1.293.934.681,87	
Crédito fiscal a imputar a otros impuestos por compra de insumos de editores libros, folletos, etc.		0,00	
Diferimiento F.518		0,00	
Total F.515	0,00	Total F.518	0,00
		Total F.517/1	0,00

Determinación de la declaración jurada mensual (incluidos los regímenes promocionales)	
Saldo técnico a favor de ARCA	1.293.934.681,87
- Bonos Fiscales - Decreto Nº 1.145/09	0,00
Certificados de crédito fiscal - RG 4212 - Art. 9º	0,00
Saldo técnico total a favor del responsable incluido el no liberado	0,00
Ley Nº 25.360/2000	0,00
Total de Otros Conceptos que disminuyen el "Saldo Técnico a favor del Responsable"	0,00
Saldo a favor de ARCA	1.293.934.681,87
Saldo a favor de libre disponibilidad del periodo anterior	0,00
Monto utilizado	0,00
Total de retenciones, percepciones y pagos a cuenta	30.044.338,61
Saldo de libre disponibilidad por traslado de saldos	0,00
Monto de retenciones agropecuarias devuelto en el periodo	0,00
Compensación con saldo a pagar del mercado interno	0,00
Saldo a favor de ARCA neto de compensaciones por exportaciones	1.263.890.343,26
Acrecentamiento por notas de crédito a responsables no inscriptos	0,00
Acrecentamiento por operaciones con responsables no inscriptos	0,00
Saldo de libre disponibilidad del periodo	0,00
Saldo de impuesto a favor de ARCA	1.263.890.343,26
Total de pagos no bancarios	0,00
Monto que se ingresa	1.263.890.343,26

Saldo anterior Cr. Fis. Exp.	Imp. solíc. p/ dev. acred. o transf.	Saldo final Cr. Fis. Exp.
0,00	0,00	0,00

Reintegro por Operaciones de venta de bienes de capital	
Débito Fiscal computable de las operaciones del periodo	0,00
Crédito Fiscal computable de las operaciones del periodo	0,00
Saldo a favor del contribuyente por operaciones del periodo (considerando alícuota general para el Débito Fiscal)	0,00
Monto límite para solicitar en devolución	0,00



073130500065776042025902513
3755743f747959acde5a9851045bfab0

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos, completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

ANEXO IV: DDJJ ANUAL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

 ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS		CUIT N°:		Establecimiento: 0	
GANANCIAS SOCIEDADES		Apellido y Nombre o Razón Social:			
F. 713	Versión 2400	Versión Interna: 2400000	Fecha de Operación: 31/10/2024		Hora: 12:39

Datos Bancarios			
Banco	Sucursal	Tipo de sucursal	Banco anexo operativo
993 - AFIP Seti DJ	0	10	993

Datos de la Declaración Jurada				
Período Fiscal	Fecha de Depósito	Impuesto	Concepto	Subconcepto
002024	31/10/2024 12:40:24	10 - IMP. A LAS GANANCIAS LEY 20628 - PERSONAS EXISTENCIA IDEAL	19 - DECLARACIÓN JURADA	19 - DECLARACIÓN JURADA

Datos del Ejercicio Fiscal				
Ejercicio Fiscal Irregular	Cantidad de Meses del Período Irregular	Mes de cierre	¿Es primer ejercicio?	¿Es Irregular por Cece de Actividad?
No	12	6		
Fecha de Inicio del Período Fiscal que Declara	Fecha de Fin del Período Fiscal que Declara	Entidad Exenta	Cantidad de Proyectos Promovidos	¿Es Irregular por Cambio de Cierre?
//	//	1		

Observaciones
Comprobante general

Detalle de la Declaración Jurada	
Descripción	Monto
Impuesto determinado para Juegos de Azar	\$ 0,00
Impuesto determinado sin Juegos de Azar	\$ 0,00
Total Impuesto determinado (Incluye Juegos de azar)	\$ 0,00
Impuesto Liberado	\$ 0,00
Impuesto No Liberado	\$ 0,00
Impuesto Determinado Fuente Extranjera	\$ 0,00
Pago a Cuenta Impuestos Análogos Pagados en el Exterior	\$ 0,00
Subtotal de Fuente Extranjera	\$ 0,00
Impuesto Determinado Fuente Argentina	\$ 0,00
Desgravación Ley 25.922 - Industria del Software	\$ 0,00
Saldo a Favor Período Anterior en Bonos	\$ 0,00
Total Anticipos Cancelados Mediante F.515	\$ 0,00
Total Bonos Aplicados mediante F.515	\$ 0,00
Saldo a Favor Contribuyente en Bonos	\$ 0,00
Subtotal de Fuente Argentina	\$ 0,00
Régimen de Promoción (Diferimiento)	\$ 0,00
Impuesto Operaciones de Sucursales de Empresas Extranjeras	\$ 0,00
Pago a Cuenta Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	\$ 0,00
Pago a Cuenta Ley Promoción a la Investigación	\$ 0,00
Pago a Cuenta Impuesto a los Intereses Pagados y Costo Financiero del Endeudamiento Empresarial	\$ 0,00
Pago a Cuenta Impuesto a los Combustibles Líquidos	\$ 0,00
Pago a Cuenta Impuesto a los Combustibles Líquidos Dto 802/2001	\$ 0,00
Total Retenciones y Percepciones	\$ 2.872.788,44
Total Anticipos Excepto F.515	\$ 0,00
Otros Pagos a Cuenta	\$ 0,00
Saldo a Favor del Período Anterior	\$ 0,00
Saldo a Favor Contribuyente	\$ 2.872.788,44

Detalle de la Declaración Jurada	
Descripción	Monto
Saldo a Favor AFIP	\$ 0,00
Anticipos Cancelados con Cómputo de Impuesto s/los Créditos y Débitos	\$ 0,00
Saldo a Favor Contribuyente por Ant. Cancelados con Impuesto s/los Créditos y Débitos	\$ 0,00
Saldo a Favor AFIP Neto de Anticipos Cancelados con Impuesto s/los Créditos y Débitos	\$ 0,00
Cómputo de Impuestos Sobre los Créditos y Débitos para Cancelación de DJ	\$ 0,00
Saldo a Favor AFIP	\$ 0,00
Anticipos Cancelados con Cómputo de Bonos o Certificados Fiscales	\$ 0,00
Saldo a Favor Contribuyente por Anticipos Cancelados con Bonos	\$ 0,00
Saldo a Ingresar (a Favor AFIP) por Anticipos Cancelados con Bonos o Certificados Fiscales	\$ 0,00
Saldo a Favor por Fusión o Absorción	\$ 0,00
Saldo A Favor Periodo Anterior Anticipos Cancelados En Bonos Cf Dto. 135	\$ 0,00
Anticipos Cancelados Mediante Bonos CF Dto. 135	\$ 0,00
Total Bonos CF Dto. 135	\$ 0,00
Percepciones Aduaneras RG 3577	\$ 0,00
Pago a Cuenta Regimen Excepcional de Ingreso - Art. 4 R.G. 3818	\$ 0,00
Total Anticipos RG 4278	\$ 0,00
Total Anticipos RG 4498 - Art.3 Inc. a)	\$ 0,00
Total Resultado Impositivo	\$ -75.593.813.247,00
Impuesto Liberado Art. 8 Dto 135	\$ 0,00

Pago a cuenta fomento a las Inversiones Productivas Pymes. Ley Nro. 27264	
Periodo Origen	Importe

ANEXO V: CERTIFICADO DE EXENCIÓN DE GANANCIAS

2025 - Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina



RESOLUCIÓN GENERAL N° 2681 (AFIP)

IMPUESTO A LAS GANANCIAS – CERTIFICADO DE EXENCION

Lugar y Fecha: Ciudad Autonoma de Buenos Aires, 1 de julio de 2025 Dependencia: AGENCIA NRO 11						
Certificado de Exención N° : 011/2025/013819/1 Exención en virtud del Artículo 20 de la Ley N° 20.628 (t.o. 1997)						
Contribuyente informante: C.U.I.T.: Domicilio Fiscal: Calle: CP: 1010 Localidad:						
Inciso del Artículo 20 en virtud del cual se expide el presente certificado:						
<table border="1"><thead><tr><th>INCISO</th><th>FECHA VIGENCIA DESDE</th><th>FECHA VIGENCIA HASTA</th></tr></thead><tbody><tr><td>d</td><td>01/07/2025</td><td>30/06/2026</td></tr></tbody></table>	INCISO	FECHA VIGENCIA DESDE	FECHA VIGENCIA HASTA	d	01/07/2025	30/06/2026
INCISO	FECHA VIGENCIA DESDE	FECHA VIGENCIA HASTA				
d	01/07/2025	30/06/2026				
Incluida en las previsiones del Artículo 81 inciso c) de la Ley del Gravamen: NO Comprendido en el Artículo 27 de la Resolución General N°2681 (AFIP): NO						

Se deja constancia que el presente certificado no exime al sujeto de su obligación de actuar como agente de retención y/o información, según corresponda.

El reconocimiento efectuado perderá vigencia y el sujeto dejará de ser exento en caso de que este Organismo comprobare falsedad en los elementos aportados y/o violación a las normas estatutarias y disposiciones legales y/o que no cumpla con las condiciones que dieron origen a dicho reconocimiento, todo ello sin perjuicio de las penalidades y/o responsabilidades que pudieran corresponder.

Cualquier modificación de los estatutos que la rigen deberá ser informada dentro del mes siguiente a aquel en el que se produjo.

Queda sin efecto, a partir de la publicación del presente en la página web de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (www.afip.gov.ar), la constancia de reconocimiento que hubiere sido expedida oportunamente.

Asimismo, los terceros están obligados, en todos los casos, a verificar en la página < Web > de este Organismo (<http://www.afip.gov.ar>) la condición de exento del beneficiario del presente certificado, debiendo ajustarse los donantes a lo dispuesto por la Resolución General N° 2681 (AFIP).

El presente certificado no obsta la obligatoriedad de presentar declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias en virtud del art. 2° y 3° del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, así como otra información o declaraciones juradas que pudieren corresponder, de acuerdo con lo previsto en la materia, ni de efectuar la consulta en la pagina institucional de la AFIP.

ANEXO VI: DDJJ IMPUESTOS INTERNOS

ARCA 770			Clave única de identificación tributaria		
Impuestos Internos	Sello fechador de recepción	Firma	Cod. estab.	Mes - Año	Orig. 1/9 Rect.
			0	04 2025	0
			Cód. de Actividad : 881220		
		Apellido y Nombre o Razón Social	Nro. Verif.	Versión	
			055820 / 112950	6.0.13	

DOMICILIO FISCAL:

Denominación del impuesto : 385 SEGUROS	
DETERMINACION DEL IMPUESTO	
DENOMINACION ARTICULO	MONTO DEL IMPUESTO
SEGUROS EN GENERAL	13.962.723,46
TOTAL IMPUESTO DETERMINADO	13.962.723,46

DETALLE DEL SALDO DEL IMPUESTO		
	Col. I - A favor Contrib	Col. II - A favor ARCA
Total impuesto determinado		13.962.723,46
Ingresos computables que no pueden generar saldo a favor	0,00	
Ingresos computables que pueden generar saldo a favor	0,00	
Saldo a favor periodo anterior	0,00	
Saldo del impuesto	0,00	13.962.723,46

Saldo imp. a favor ARCA	Saldo ing. DJ Original o ultima rectificativa	Suma Ing. forma no banc.	Total a pagar
13.962.723,46	0,00	0,00	13.962.723,46



077030500065776042025365055620
ed92fc3922f08647853c6395c95093f0

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la ARCA, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

BIBLIOGRAFÍA

- Arias, F. G. (2012). El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica (5.^a ed.). Fideas.
- Ávalos, A. (1946). Texto de fundamentación de la ley 12.988. Ministerio de Hacienda.
- Baeza, M., & López, R. (2021). La regulación del sector asegurador en Argentina: Un análisis crítico. *Revista de Derecho Financiero*, 15(2), 45-67.
- Bianchi, A. (2021a). Desafíos en la implementación del IVA en Argentina: Un análisis crítico. *Revista de Economía y Finanzas*, 12(2), 45-60.
- Bianchi, A. (2021b). El Impuesto a las Ganancias en Argentina: Desafíos y perspectivas. *Revista de Economía y Finanzas*, 12(3), 55-70.
- Bianchi, A. (2022a). Impuesto a los Ingresos Brutos: Análisis crítico y propuestas de reforma. *Revista de Estudios Tributarios*, 15(3), 50-67.
- Bianchi, A. (2022b). El Régimen de Convenio Multilateral y su impacto en la tributación del Ingreso Bruto en Argentina. *Revista de Derecho Fiscal*, 15(1), 12-25.
- Bielsa, L. (2002). Historia del seguro en Argentina. Editorial Universitaria.
- Código Civil y Comercial de la Nación Argentina. (2015). Código Civil y Comercial de la Nación. Infoleg.
- Cruz, M., & García, J. (2019). Introducción a la gestión de riesgos en seguros. Editorial Universitaria.
- Di Giorgio, A. (2006). Aspectos tributarios de la actividad aseguradora (Trabajo final de maestría). Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Económicas.
- Dionne, G. (2013). Risk management: History, concepts, and methods. Academic Press.
- Fernández Isla, G. (1993). Economía y seguro. INESE.
- García, M. (2020a). El impacto de los impuestos internos en la economía argentina: Un análisis crítico. *Revista de Estudios Tributarios*, 15(1), 23-40.
- García, M. (2020b). Impuesto a las Ganancias: Un análisis de su impacto en la economía argentina. *Revista de Estudios Tributarios*, 15(2), 45-60.

- García, M. (2020c). Los tributos provinciales en Argentina: El caso del Impuesto a los Ingresos Brutos. *Revista de Derecho Fiscal*, 12(2), 23-40.
- García, P. (2020). Protección al consumidor en el sector de seguros: Un estudio sobre las normativas vigentes en Argentina. *Journal of Consumer Policy*, 43(1), 23-39.
- González, M. (2010). El contrato de seguro: Marco jurídico y perspectivas. Ediciones Jurídicas.
- González, M. (2021). Análisis del Régimen de Convenio Multilateral en el contexto del Impuesto a los Ingresos Brutos. *Revista de Estudios Tributarios*, 14(3), 34-50.
- González, M. (2022). Análisis de las contribuciones especiales a la Superintendencia de Seguros de la Nación: Desafíos y propuestas. *Revista de Derecho y Economía*, 14(1), 30-45.
- Hernández, A. (2013). Derecho de seguros: Fundamentos y práctica. Editorial XYZ.
- Hidalgo, C., Hidalgo, Y., Valencia, Y., Evelyn, E., Martínez, H., Arroyo, A., ... & González, J. (2023). La importancia de los contratos del seguro en la economía nacional. *Revista Semilla Científica*, (4), 644-659.
- Hoffmann, C. (2020). Principles of insurance pricing. Springer.
- International Co-operative Alliance. (2020). Co-operative identity, values & principles. ICA.
- Lacha, P. A. (2017). Tratamiento impositivo de la actividad aseguradora en la Argentina (Trabajo final de especialización). Universidad Nacional de La Plata.
- Mapfre, Fundación. (2016). Diccionario Mapfre de Seguros.
- Martínez, J. (2023). Desafíos y oportunidades en la regulación de seguros en la era digital. *Revista de Seguros*, 8(1), 12-30.
- Mazzon, R. (2021). El impacto del Impuesto a los Ingresos Brutos en la economía argentina. *Revista de Economía y Finanzas*, 10(1), 15-30.
- Meilij, G. R. (1998). Manual de seguros. Ediciones Depalma.
- Rapisarda, M., & Zangaro, C. (2010). Manual de derecho tributario. La Ley.
- Rejda, G. E., & Miller, M. J. (2017). Principles of risk management and insurance (13th ed.). Pearson.
- Sampieri, R. H., Collado, C. F., & Lucio, M. P. B. (2014). Metodología de la investigación (6.^a ed.). McGraw-Hill Education.

Schanz, K. U. (2023). The value of insurance in a changing risk landscape. Geneva Association.

Scopel, C., Pomares, D., & Del Pozo, Y. (2014). Compañías de seguros: ¿Qué conocemos sobre su régimen tributario en Mendoza? Trabajo de investigación. Universidad Nacional de Cuyo.

Stiglitz, R. S., & Stiglitz, G. A. (1988). Contrato de seguro. Ediciones La Rocca.

NORMATIVA UTILIZADA

Administración Federal de Ingresos Públicos. *Resolución General N.º 2854/2010. Régimen de retención del IVA*. Boletín Oficial de la República Argentina.

Administración Federal de Ingresos Públicos. *Resolución General N.º 3732/2015. Régimen de retención del IVA. Sujetos no alcanzados*. Boletín Oficial de la República Argentina.

Administración Federal de Ingresos Públicos. *Resolución General N.º 3887/2016. Régimen de retención del IVA. Modificaciones*. Boletín Oficial de la República Argentina.

Administración Federal de Ingresos Públicos. *Sistema de retención y percepción del IVA*.

Administración Federal de Ingresos Públicos. *Impuesto al Valor Agregado*.

Administración Federal de Ingresos Públicos. *Impuestos Internos*.

Administración Federal de Ingresos Públicos. *Impuesto a las Ganancias*.

Dirección General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires. *Régimen de Convenio Multilateral: Información y normativa*.

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. *Marco normativo de cooperativas y mutuales*

Ley N.º 17.418. (1967). *Ley de Seguros*. Boletín Oficial de la República Argentina.

Ley N.º 20.337. (1974). *Ley de Cooperativas*. Boletín Oficial de la República Argentina.

Ley N.º 20.628. (1973). *Ley de Impuesto a las Ganancias*. Boletín Oficial de la República Argentina.

Ley N.º 20.631. (1975). *Ley de Impuesto al Valor Agregado*. Boletín Oficial de la República Argentina.

Ley N.º 23.548. (1988). *Régimen de Convenio Multilateral*. Boletín Oficial de la República Argentina.

Ley N.º 24.674. (1996). *Ley de Impuestos Internos*. Boletín Oficial de la República Argentina.

Ley N.º 25.456. (2001). *Ley del Impuesto Bomberil*. Boletín Oficial de la República Argentina.

Ley N.º 27.348. (2016). *Ley de Emergencia Vial*. Boletín Oficial de la República Argentina.

Superintendencia de Seguros de la Nación. (2012). *PlaNeS – Plan Nacional Estratégico del Seguro 2012–2020*

Superintendencia de Seguros de la Nación. *Informe anual 2021*.

Superintendencia de Seguros de la Nación. *Informe anual de actividades 2021*.

SITIOS WEB CONSULTADOS

¿Qué es la prima de una póliza y cómo se calcula? (2024, octubre 7). NN España.

<http://www.nnespana.es>

Softeam. (s. f.). *Conceptos básicos sobre seguros*.

https://www.softeam.com.ar/manual/Temas_especiales2/Conceptos_basicos_sobre_Seguros.htm

DECLARACIÓN JURADA RESOLUCIÓN 212/99 CD

Los autores de este trabajo declaras que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgrede o afecta los derechos de terceros.

Mendoza, 21 de octubre de 2.025



Firma

Ávila, Milena Sol Yasmin

Aclaración

31.308

Número de registro

42.080.063

DNI



Firma

Contreras, Erica Yemina

Aclaración

26.603

Número de registro

35.926.962

DNI



Firma

Lombardo, Francisco Andrés

Aclaración

31.467

Número de registro

42.422.432

DNI